

Señora
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Contractual
Radicado: 2022 – 00394
Demandantes: Gloria Lucero Rendón López
Demandados: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

LUIS FERNANDO MEJIA SERNA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.226.383 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional N° 20.063 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en virtud del poder otorgado por la Doctora **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.681.414, quien obra en nombre y representación de la Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, calidad que acredita con el Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan, y como lo acepto, procedo a pronunciarme en relación con la demanda formulada a la citada Aseguradora por parte de la señora Gloria Lucero Rendón López, haciendo referencia a cada uno de los hechos consignados en la misma así:

1. A LOS HECHOS PRESENTADOS POR LOS DEMANDANTES.

AL HECHO PRIMERO: Así consta en la prueba documental aportada por la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Así consta en la prueba documental aportada por la parte demandante.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto.

Si se observa con detenimiento la historia clínica, vemos como desde el mes de junio de 2008, al señor Jorge Luis Marín Gallego, se le había diagnosticado hipertensión arterial y hiperlipidemia, otras patologías con tratamientos.

AL HECHO QUINTO: Es totalmente cierto. Al señor Marín Gallego, no se le solicitó ninguna valoración médica.

Teniendo en cuenta el monto del crédito solicitado por el señor Jorge Luis Marín Gallego a Davivienda, y el valor asegurado en la Póliza de Vida Protección

(\$73.375.088), solo se requería que el asegurado firmara las declaraciones de asegurabilidad en las cuales se le requería para que leyera con detenimiento estos documentos, y que cualquier inquietud respecto a las mismas, se pronunciara frente a la entidad Davivienda S.A., que a través de funcionario entregó dichas declaraciones, para que como se dijo, revisara las mismas, hecho que no sucedió al suscribir éstas, sin que hubiese hecho ninguna observación, dando a entender claramente que se encontraba en perfecto estado de salud, por ejemplo que no tenía la tensión arterial alta.

Si el citado señor al suscribir esas declaraciones de asegurabilidad, hubiese reportado algún antecedente médico, la Compañía hubiese autorizado la realización de los exámenes médicos necesarios para poder conocer su condición y antecedentes de salud. Si se llegara a determinar las condiciones médicas, por ejemplo, alguna enfermedad, la Aseguradora tenía dos opciones, la primera negar la expedición de la póliza, o segundo, extraprimar el valor de la prima, es decir, cobrar una tasa de prima superior a la que realmente le correspondía a una persona sana, es decir, en perfecto estado de salud.

Es importante tener en cuenta para concretar la respuesta a este hecho, lo dispuesto en el Artículo 1158 del Código de Comercio que expresa: *“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”*.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Ya se dijo al dar respuesta al hecho que antecede que el señor Marín Gallego se le puso de presente dos declaraciones de asegurabilidad, la primera del 10 de junio de 2015 y la segunda del 22 de junio de 2015.

En ambas se expresa:

““En mi calidad de Asegurado principal en nombre propio, declaro que:

- 1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afectaciones de mi estado de salud.*
- 2. No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; várices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes; obesidad.*
- 3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal consecencial.*

4. *En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.*
5. *No tengo limitación física ni mental alguna.*
6. *Tanto mi actividad y ocupación como mi trabajo han sido y son lícitas y los he ejercido dentro de los marcos legales. No he sido imputado, sindicado, acusación ni condenado por la justicia penal”.*

Es claro que el citado señor al leer cada una de las declaraciones, se le requería para que informar si su estado de salud era normal, si no padecía de enfermedades, si no había sido sometido a tratamientos, y otras preguntas que reiteramos, absolvió en forma negativa.

Al no haber realizado pronunciamiento alguno sobre su estado de salud, enfermedades y tratamientos, y reiteramos al suscribir estas declaraciones, se dio a entender que se encontraba en perfectas condiciones de salud.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. Se ha reiterado que al señor Marín Gallego se le puso de presente por parte de Davivienda S.A., un documento llamado “DECLARACION DE ASEGURABILIDAD”, el cual suscribió en forma voluntaria, y al no hacer ninguna observación, omitió información que era vital para el otorgamiento de la Póliza de Vida Protección.

Se reitera, se insiste, el único requisito para otorgar el seguro de vida en este caso, era el de suscribir con veracidad la declaración de asegurabilidad que se le puso de presente al señor Marín Gallego.

Ya se explicó con claridad en la respuesta a los hechos que anteceden como es la contratación de un seguro de vida de estas características.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, la condición segunda de la Póliza. No observó el apoderado de la parte demandante en estas condiciones generales, lo dispuesto en la cláusula séptima, la que transcribo a continuación:

“CONDICION SEPTIMA: DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

De conformidad con las normas legales vigentes, EL TOMADOR o EL ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LA ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o EL ASEGURADO ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable al TOMADOR o EL ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero LA ASEGURADORA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo lo previsto en la Condición Noventa del presente clausulado en los términos del artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”.

AL HECHO NOVENO: No es cierto.

Al contestar los hechos que anteceden, se manifestó que el señor Jorge Luis Marín Gallego, se le puso se presente dos declaraciones de asegurabilidad, de 10 de junio y 22 de julio de 2015, en las que se le indicaba que debía declarar sobre su estado de salud, enfermedades que padecía, sobre tratamientos, limitaciones físicas y otras, sobre las cuales como ya se ha insistido, no presentó ninguna observación, habiéndose firmado en forma voluntaria por éste con su puño y letra, número de cedula y huella, en donde claramente se entendía que se encontraba en perfecto estado de salud, no padecía de ninguna enfermedad, no había recibido o había sido sometido a tratamientos, en fin, ninguna clase de dolencia física.

E señor Marín Gallego, tenía la carga de haber manifestado que no se encontraba en buen estado de salud, ni tenía patología o recibía tratamientos.

En la parte final de estas declaraciones se dice: *“IMPORTANTE: Esta declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.*

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE ENUNCIADO.

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con nuestra RED 322 al 01-8000-123-322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros”.

AL HECHO DECIMO: Es repetitivo este hecho. Ya se ha dado respuesta en la contestación de los hechos que anteceden.

Ya se dijo que teniendo en cuenta el valor asegurado, por políticas de la Compañía, no era necesario que el solicitante del seguro se practicara exámenes médicos. Que el único requisito para otorgar este seguro de vida era el de suscribir la declaración de asegurabilidad.

La Compañía lo que aceptó fue esa solicitud de seguro o declaración de

asegurabilidad que contenía preguntas sobre el estado de salud del solicitante.

Al observar la declaración de asegurabilidad, se observa que el solicitante no hizo absolutamente ninguna observación sobre el estado de salud, por lo que para la Aseguradora, su estado de salud era normal, y no padecía en ese momento, ninguna enfermedad.

Cualquier contrato de seguro y en especial el seguro de vida, parte del principio de la buena fe, por lo tanto, existió el convencimiento por parte de la entidad aseguradora, que el señor Jorge Luis Marín Gallego, al momento de suscribir las declaraciones de asegurabilidad (10 de junio de 2015 y 22 de Julio de 2015), éste gozaba de buen estado de salud, por lo que entonces no era necesario valoraciones o exámenes médicos.

EN LA DEMANDA NO EXISTEN HECHOS DECIMO PRIMER Y DECIMO SEGUNDO

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto la primera parte del hecho. En cuanto a la segunda parte, la señora Gloria Lucero Rendón López, no figura en el contrato de seguro de vida ya varias veces mencionado, como beneficiaria.

AL HECHO DECIMO CUARTO: La Aseguradora en parte alguna ha manifestado conducta deshonesta del asegurado. Lo que si es cierto, es que el citado señor faltó a la verdad, fue reticente, en razón de que tal como lo hemos dicho en múltiples oportunidades, no fue sincero al suscribir las declaraciones de asegurabilidad ya varias veces citadas.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Se reitera lo expuesto en la contestación del hecho que antecede, en el sentido de la declaración de asegurabilidad, la cual debió ser sincera de parte del solicitante.

Tal como muy bien lo expresa el artículo 1058 del Código de Comercio *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo...”*, hecho que no sucedió en este caso, dando lugar a la negativa del seguro por parte de la Aseguradora.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto. Es importante mencionar que el apoderado de la parte demandante, solicitó en febrero de 2018 a Seguros Bolívar S.A., que reconsiderara la negativa de no pago del siniestro.

Así mismo, en febrero de 2018, este apoderado remitió comunicación a Seguros Bolívar S.A., derecho de petición de información y documentos.

Seguros Bolívar S.A, con fecha 27 de febrero de 2018, por medio de la comunicación JAGO – 15343, dio respuesta a las cartas de febrero de 2018, la cual, dada su importancia, me permito transcribir:

"Bogotá, Febrero 27 de 2018
JAGO-15343

Señor:
CARLOS IVAN GARCIA TABARES
CL. 21 N. 23 – 22 OF. 1901 EDIFICIO ATLAS
Tel: 8820815
Manizales – Caldas

Referencia: **DERECHO DE PETICION INFORMACION Y DOCUMENTOS.**

Apreciado Señor García:

Damos respuesta a su derecho de petición citado en la referencia, mediante el cual solicita copia de la póliza de Vida Protección 5132025526801, tomador: ABANCO DAVIVIENDA S.A., asegurado: JORGE LUIS MARIN GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.960, de acuerdo a su solicitud le aclaramos los siguientes puntos:

1. Inicio de la póliza desde el 13/10/2015
2. No hay valoraciones médicas realizadas por el cliente, debió firmar declaración de asegurabilidad que puedes pedir a Indemnizaciones.
3. Se anexan con la copia de la cédula.
4. Se anexan con las condiciones de la póliza.
5. Se anexan con la copia de la póliza.
6. Valor del desembolso \$58.170.000 al momento del siniestro el Banco emite un certificado de la deuda que debe tener indemnizaciones.
7. Para el año 2015 los requisitos para el otorgamiento del seguro de vida diferían, dependiendo del monto del crédito (mismo valor asegurado en la póliza de vida), la edad de la persona a asegurar y el estado de salud de la misma.

La edad mínima de ingreso será de (18) años cumplidos. La edad máxima de ingreso será setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días a la fecha de desembolso.

Las edades anteriormente señaladas se tendrán en cuenta tanto para la cobertura de Vida como para el anexo de Incapacidad total y permanente.

Para clientes que por el valor asegurado requerían solo diligenciar la declaración de asegurabilidad, pero reportaron algún antecedente médico, la compañía autorizaba la realización de los exámenes médicos necesarios para poder conocer su condición y antecedentes de salud. Una vez establecida la condición médica del cliente las primas de seguro se calculaban de acuerdo con la tarifa registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponda al producto ofrecido.

8. El 19 de abril de 2017 se recibió por parte del Banco Davivienda S.A., en calidad de Tomador y Beneficiario del seguro, solicitud de estudio a reclamación por el fallecimiento del Asegurado citado en la referencia, luego de realizar el estudio a los documentos aportados, se procedió a

definirla por medio de comunicación DNI-SV 6453917 del 5 de junio de 2017.

En dicha comunicación se informó la objeción al pago indemnizatorio de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley, toda vez que de acuerdo con la información que reposa en la reclamación, se pudo confirmar que el Asegurado desde antes solicitar su crédito ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial e Hiperlipidemia desde el 20 de junio de 2008, circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración y relacionan de manera directa con la causa que genero el fallecimiento del Asegurado, incurrieron en conducta reticente que genera la nulidad del contrato.

Por lo anterior, reiteramos que la reticencia se predica de las circunstancias relevantes que determinan el estado del riesgo al momento de suscribir la declaración. Así, la existencia de cualquier enfermedad o cualquier tratamiento médico o farmacéutico anterior a la contratación del seguro, así como cualquier antecedente jurídico como en el caso que nos ocupa, se convierte en valioso elemento para la tabulación del riesgo y su ocultamiento produce la nulidad del contrato.

Es preciso aclarar que la reclamación fue objetada de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley toda vez que la asegurada incurrió en una reticencia al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio por lo tanto no hay lugar a modificar la definición de la reclamación.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
JEFATURA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE OPERACIONES
JAGO/LMGQ”.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto en parte, esta comunicación JAGO – 15343 tiene fecha febrero 27 de 2018, ya transcrita en la respuesta al hecho que antecede.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto, nuevamente en diciembre de 2018, el apoderado de la demandante envía comunicación a la Aseguradora respecto de “Solicitud de reconsideración ante la negativa de la Aseguradora de reconocer la existencia de un siniestro”.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto en parte.

Se debe aclarar que esta comunicación DNI-SV-DP 6453917 del 21 de febrero de 2019, va dirigida a los señores Gloria Lucero Rendón López, Carlos Iván García Tabares, la cual expresa lo siguiente:

"DNI-SV-DP-6453917
Bogotá, 21 de febrero de 2019

Señores

GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

garcia.carlos@urosario.edu.co

Calle 21 No. 23 – 22 Oficina 19 – 01 Edificio Atlas PH

Teléfono: 8820815 – 3103743282

Manizales, Caldas

Referencia:	Asegurado	: Jorge Luis Marín Gallego
	Cédula	: 10.242.960
	Reclamo	: 51320001133
	Póliza	: VP-100
	Crédito	: 05708087000144338

Cordial saludo:

Nos referimos a la comunicación recibida, con la que presenta solicitud respecto del seguro que ampara el crédito citado en la referencia del señor Jorge Luis Marín Gallego, al respecto nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Verificada la información que reposa en la reclamación y los documentos de la Compañía se encontró que usted no es Tomador ni Beneficiaria del seguro de la referencia por lo tanto es necesario que acredite su parentesco con el Asegurado, por lo anterior la Compañía se abstiene de otorgar información teniendo en cuenta la obligación de Reserva Bancaria y la Ley 1581/2012.

Cordialmente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Indemnizaciones Seguro de Vida

Copia, Banco Davivienda".

AL HECHO VIGESIMO: Debe ser cierto de acuerdo a los documentos aportados por la parte demandante. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Debe ser cierto de acuerdo a los documentos aportados por la parte demandante. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Como apoderado judicial de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, lo manifestado por la parte actora en el presente numeral **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Es cierto, así consta en el registro civil de defunción.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Como apoderado judicial de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, lo manifestado por la parte actora en el presente numeral **NO ME CONSTA**, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: No le consta a mi mandante la primera parte del hecho. En cuanto a la segunda parte del mismo, son apreciaciones de carácter subjetivo, que a mi representada no le constan.

Ya se explicó en forma amplia y detallada al contestar los hechos de la demanda que anteceden, el porqué de la negativa del pago del siniestro.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto. Se reitera, ya se explicó el porqué se negó el pago del siniestro.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es un hecho, es la transcripción de una norma legal.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: Es cierto lo referente al Decreto 564 del 15 de abril de 2020.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: No es cierto. Los términos de prescripción empiezan a correr a partir del *“momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”*.

En este caso cual sería el momento, lógicamente el fallecimiento del señor Jorge Luis Marín Gallego, ocurrido el día 23 de marzo de 2017.

Así las cosas, la señora Gloria Lucero Rendón López, tenía plazo para presentar la demanda hasta el día 23 de marzo de 2019.

El artículo 94 del Código General del Proceso, determina que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda.

La demanda se presentó el 1 de junio de 2022, después de más de 5 años de ocurrido el hecho, fallecimiento.

La parte demandante en este hecho manifiesta *“...surgió a partir de la negativa de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a asumir la indemnización...”*.

El 19 de abril de 2017, Seguros Bolívar S.A., recibió de parte de Davivienda S.A. en calidad de Tomador y Beneficiario oneroso, solicitud de estudio y reclamación por el fallecimiento del asegurado señor Jorge Luis Marín Gallego.

Con fecha junio 5 de 2017, Seguros Bolívar S.A., emite comunicación DNISV – 6453917, dirigida al Banco Davivienda S.A., por medio de la cual se objeta la reclamación presentada en razón, de la reticencia del señor Marín Gallego al suscribir

las declaraciones de asegurabilidad.

En esta carta de objeción de sustenta en debida forma el porqué de dicha objeción, con base en lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

La demandante tuvo conocimiento de la objeción, por lo que solicitó a través de Apoderado Judicial, se reconsidera la misma, de acuerdo a comunicación del 14 de diciembre de 2018.

La Aseguradora mediante comunicación DNI – SV – R – 6453917 del 29 de abril de 2019, envió comunicación a la demandante Gloria Lucero Rendón López, y a su Apoderado Judicial comunicación en donde en forma amplia y detallada, explica las razones de continuar negando la reclamación presentada.

Señor Juez, a fin de dar claridad concreta y clara sobre el punto correspondiente a la reticencia del asegurado, me permito transcribir en su totalidad la anterior comunicación:

“DNI–SV–R- 6453917
Bogotá, 29 de abril de 2019

Señores

GLORIA LUCERO RENDÓN LÓPEZ

CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES

garciat.carlos@urosario.edu.co

Calle 21 No. 23 – 22 Oficina 19 – 01 Edificio Atlas PH

Teléfono: 8820815 - 3103743282

Manizales, Caldas

Referencia: Asegurado : Jorge Luis Marín Gallego
Cedula : 10.242.960
Reclamo : 51320001133
Póliza : VP-100
Crédito : 05708087000144338

Cordial Saludo:

En atención a la Declaración Notarial Extraprocesal presentada, con la cual la señora Gloria Lucero Rendón López acredita el parentesco con el asegurado, señor Jorge Luis Marín Gallego, al respecto nos permitimos dar respuesta al Derecho de Petición presentado mediante el cual solicita reconsideración a la objeción al pago por el fallecimiento del Asegurado citado en la referencia; por lo anterior nos permitimos informar lo siguiente:

1) El señor Jorge Luis Marín Gallego adquirió con el Banco Davivienda S.A. el Crédito Hipotecario No. 05708087000144338 el cual fue desembolsado el 13 de octubre de 2015, por lo anterior, el asegurado firmó declaración de asegurabilidad el 22 de julio de 2015, en la que informó gozar de buena salud, motivo por el cual la Compañía

otorgó la cobertura en condiciones normales y no practicó exámenes médicos de ingreso al Asegurado.

En virtud de lo anterior fue incluido dentro de la Póliza de Vida Protección No. 5132025526801 con las coberturas de Vida e Incapacidad Total y Permanente. **(Anexo 1)**

2) El 19 de abril de 2017 el Banco Davivienda S.A. en calidad de Tomador y Beneficiario del seguro de Vida Grupo Deudores presentó reclamación por el fallecimiento del señor Jorge Luis Marín Gallego, luego de realizar el estudio a la información aportada, con carta DNISV-6453917 del 05 de junio de 2017 se informó la definición a la reclamación.

En la misma se informó la objeción al pago por reticencia en la información, al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio, dado que al Asegurado ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial e Hiperlipidemia desde el 20 de junio de 2008, para lo que había recibido tratamiento médico, circunstancias importantes del estado de salud que se relacionan directamente con las causas que generan el fallecimiento del Asegurado, las cuales no fueron informadas al momento suscribir la declaración de Asegurabilidad lo cual producen la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia en la información. **(Anexo 2)**

Es importante resaltar que la Hipertensión Arterial es un factor de riesgo cardiovascular ampliamente conocido para **MUERTE SÚBITA DE ORIGEN CARDÍACO**, por lo cual se considera un antecedente médico relevante desde el punto de vista médico susceptible de tarificación.

3) Los antecedentes médicos citados anteriormente, se encuentran en la historia clínica del Asegurado aportada, allí están las anotaciones médicas y prueba de que la reclamación se objetó de manera seria y fundada en concordancia con las normas que regulan el contrato de seguro y la ley y con base en soportes legales como lo es la historia clínica del Asegurado.

En la declaración de Asegurabilidad el señor Jorge Luis Marín Gallego:

“

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.

2. No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH –Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica de hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; varices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes; obesidad.

3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.

4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.

5. No tengo limitación física ni mental alguna...”

Por otro lado, en la parte final de la misma declaración de Asegurabilidad se informó: **“IMPORTANTE: Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante. NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO...”**.

4) El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el Tomador tiene el deber de informar todos los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo; con base en esta información es que el Asegurador otorga su consentimiento, ya que no está obligado a controlar la fidelidad de la declaración ni a practicar examen alguno que corrobore las circunstancias del riesgo que va a asumir; el mismo estatuto en su artículo 1158 lo establece de la siguiente forma:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.

Es preciso aclarar que el contrato de seguro que adquirió con la Compañía de Seguros Bolívar S.A., se celebró en virtud de la autonomía de la voluntad, es así como hay que resaltar que nos encontramos frente a un contrato de seguro que es de carácter privado y se rige en su totalidad por las normas del Código de Comercio y las condiciones especiales del contrato por lo cual esta Compañía ha dado estricto cumplimiento.

*Por lo anterior, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen al contrato de seguro y lamentablemente debe continuar negando la reclamación presentada en los mismos términos de la comunicación inicial.*

Atentamente,
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Departamento de Indemnizaciones de Seguros de Vida

*Copia, **BANCO DAVIVIENDA**”*

AL HECHO TRIGESIMO: Es cierto.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: La audiencia de conciliación prejudicial **NO CONSTITUYE UN HECHO**, sino que se trata de un requisito de procedibilidad para indiciar un proceso como el que nos ocupa.

2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

ME OPONGO Señora Juez, a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el Apoderado Judicial de la demandante, por cuando carecen de fundamento fáctico y jurídico.

3. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

3.1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXACTITUD DE LA PARTE ASEGURADA

La excepción formulada se fundamenta en los siguientes aspectos de hecho y de derecho.

- A. El art. 1058 del C. de Co. establece que: ***“EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.***

SI LA DECLARACION NO SE HACE CON SUJECION A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA EXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR A INCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUE AGRABACION OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO”.

- B. A su vez el art. 1158 del C. de Co. manifiesta ***“AUNQUE EL ASEGURADOR PRESCINDA DEL EXAMEN MÉDICO EL ASEGURADO NO PODRÁ CONSIDERASE EXENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 1058 NI DE LAS SANCIONES A QUE ESTA INFRACCIÓN DE LUGAR”.***

- C. Es obligación por parte del asegurado dar a conocer a la Aseguradora bien en la **etapa precontractual**, como en la de **perfeccionamiento**, o en la de **ejecución** del contrato de seguro, sus reales condiciones de salud, para lo cual debe obrar con total exactitud y sinceridad. Ello, por cuanto la información que en tal sentido recibe, a de ser determinante para que el asegurador tome una decisión final sobre la viabilidad o no de celebrar dicho contrato, sobre su realización en unas condiciones económicas diferentes a las normales, o sobre la modificación de aquellas en el transcurso **DE LA EJECUCION DEL ACUERDO CONTRACTUAL**, por cuanto los hechos constitutivos de una “Salud” determinada, bien pueden modificarse en cortos lapsos, y por ello su señalamiento al asegurador ha de resultar significativo y fundamental.

Las anteriores disposiciones y doctrina, obedecen a la importancia que tiene el principio de la buena fe en el contrato de seguro.

La Corte Suprema de Justicia de nuestro País insiste en que la buen fe no solo debe de estar presente en la ejecución del contrato como lo establece el art. 1603 del Código Civil, sino también durante todas las etapas del contrato. Lo anterior de acuerdo con el Art. 83 de la Constitución Política que determina que ***“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades pública deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”.***

En consecuencia, se puede afirmar que el orden jurídico solo protege aquellas actuaciones en las que está presente la buena fe. El estado no protege, por el contrario condena, todas aquellas situaciones en las que la mala fe existe.

Lo anterior, es la razón por la cual la reticencia y la inexactitud en la declaración del estado del riesgo son conductas que originan la nulidad del contrato de seguro.

- D. Con fecha 10 de junio de 2015, el señor Jorge Luis Marín Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.242.960, firmó declaración de asegurabilidad seguro de Vida Grupo, Banco Davivienda S.A.

De la lectura de esta declaración de asegurabilidad, se da a entender claramente que el señor Marín Gallego se encontraba en perfecto estado de salud, que no padecía ninguna enfermedad, que no ha sido sometido a ningún tratamiento, reiterando que lo manifestado era verídico.

Posteriormente, el 22 de julio de 2015, el señor Jorge Luis Marín Gallego, firmó ante Seguros Bolívar S.A. “DECLARACION DE ASEGURABILIDAD SEGURO DE VIDA. INDIVIDUAL – VIDA PROTECCION”.

Esta declaración fue firmada en forma voluntaria con su puño y letra, indicando número de cédula y ciudad de expedición.

Inicialmente, en esta declaración se preguntan los datos del asegurado, tal como consta en la misma que se adjunta.

A continuación de la misma, se dice: “*En mi calidad de Asegurado principal en nombre propio, declaro que:*”

1. *Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afectaciones de mi estado de salud.*
2. *No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; várices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes; obesidad.*
3. *No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal consecencial.*
4. *En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.*

5. No tengo limitación física ni mental alguna.

6. Tanto mi actividad y ocupación como mi trabajo han sido y son lícitas y los he ejercido dentro de los marcos legales. No he sido imputado, sindicado, acusación ni condenado por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co.). de conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, ley 1266 de 2008 y en la ley 1581 de 2012, autorizo expresamente a Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas de Sociedades Bolívar S.A., toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aun después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co.)

IMPORTANTE: Esta declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE ENUNCIADO.

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con nuestra RED 322 al 01-8000-123-322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 22 días del mes de Julio del año 2015". (Subrayado fuera del texto)

Se da a entender claramente que, con la firma de este documento, el 22 de julio de 2015, por parte de Jorge Luis Marín Gallego, para julio de 2015, se encontraba en perfecto estado de salud y que no sufría de ninguna enfermedad.

Numeral 2 "No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: **TENSION ALTA**".

“No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal consecucional”.

Se reitera, este documento fue firmado en forma voluntaria por el citado señor con su número de cédula y huella del índice derecho.

Se insiste, de esta declaración se desprende que el señor Marín Gallego, no había sufrido, ni sufría en ese momento de tensión arterial alta, ni había sido sometido a tratamientos por razón de la enfermedad enunciada anteriormente.

En esta misma solicitud de seguro o declaración de asegurabilidad, autoriza *“expresamente a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de este documento”.*

- E. Una vez presentada la reclamación a la Aseguradora por parte del Banco Davivienda S.A. en el mes de abril de 2017, Seguros Bolívar S.A. contrató a la firma ATD LTDA ASESORES & CONSULTORES a fin de que procediera a conseguir las historias clínicas del señor Jorge Luis Marín Gallego.

Con fecha mayo de 2017, el Representante Legal de esta forma, remitió a Bogotá comunicación a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., Departamento Nacional de Indemnizaciones de Vida, informe final.

En el numeral 3 de este informe, se dice:

“3. VERIFICACION DE CIRCUNSTANCIAS

3.1. PREEXISTENCIAS

Se obtuvo copia de la historia médica que reposa en los archivos del Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas en donde se analizó que el señor asegurado presenta antecedentes médicos, tales como:

*De igual forma se obtuvo copia de los registros clínicos suministrados por la eps Saludcoop, en donde se menciona anotaciones de salud de; **POLIARTRITIS**, de fecha 02 de septiembre de 2008, **HIPERTENSION ARTERIAL**, **OTROS VÉRTIGOS PERIFÉTICOS** de fecha 20 de junio de 2008, **DOLOR PRECORDIAL** de fecha 15 de julio de 2009, **TUMOR BENIGNO** de fecha 18 de marzo de 2010, **LUMBAGO NO ESPECIFICADO**, **OSTEOMUSCULAR** de fecha 06 de septiembre de 2011, **ARTROSIS SECUNDARIA MULTIPLE** de fecha 12 de agosto de 2011, **SINDROME DE LA ARTICULACION CONDROSCOTAL**, de fecha 25 de noviembre de 2014, **OTRAS HIPERLIPIDEMIA** de fecha 02 de diciembre de 2014, **COMPLICACIÓN MECÁNICA DE OTROS DISPOSITIVOS PROTÉSICOS**, **IMPLANTES E INJERTOS ORTOPÉDICOS INTERNOS** de fecha 17 de junio de 2015.*

De igual forma se obtuvo copia de los registros médicos encontrados en la clínica Santa Sofía en donde se mencionan anotaciones de salud de:

HIPERTENSION ARTERIAL, TABAQUISMO, 24 de marzo de 2017”

“(.....)”

“7. CONCLUSIONES

7.1. CONCEPTO

*Una vez terminadas las labores encomendadas por la compañía se establece que el señor asegurado presenta antecedentes de salud de: **POLIARTRITIS**, de fecha 02 de septiembre de 2008, **HIPERTENSION ARTERIAL**, **OTROS VÉRTIGOS PERIFÉTICOS** de fecha 20 de junio de 2008, **DOLOR PRECORDIAL** de fecha 15 de julio de 2009, **TUMOR BENIGNO** de fecha 18 de marzo de 2010, **LUMBAGO NO ESPECIFICADO, OSTEOMUSCULAR** de fecha 06 de septiembre de 2011, **ARTROSIS SECUNDARIA MULTIPLE** de fecha 12 de agosto de 2011, **SINDROME DE LA ARTICULACION CONDROSCOTAL**, de fecha 25 de noviembre de 2014, **OTRAS HIPERLIPIDEMIA** de fecha 02 de diciembre de 2014, **COMPLICACIÓN MECÁNICA DE OTROS DISPOSITIVOS PROTÉSICOS, IMPLANTES E INJERTOS ORTOPÉDICOS INTERNOS** de fecha 17 de junio de 2015”.*

De lo anterior se deduce claramente que para julio 22 de 2015, el señor Marín Gallego sufría de varias enfermedades, estaba en tratamiento de las mismas, y como consecuencia de ello no tenía buena salud.

- F. Para complementar lo anterior, vemos lo siguiente en lo que toca a las historias clínicas del ESE Hospital Universitario Santa Sofía de Caldas, y de la Empresa Promotora de Salud (Saludcoop S.A.)

En lo que toca con la historia clínica de Cafesalud EPS, se observa en la primera página una atención médica del **2 DE SEPTIEMBRE DE 2008**, al señor Jorge Luis Marín Gallego.

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS

“Motivo consulta: Muchas cosas”

Se observa en el punto correspondiente a “**MEDICAMENTOS**”, que toma losartan tabletas, medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.

Hoja 2. Consulta 2008/06/20 “*Motivo consulta: Presión.*”

Antecedente: Hipertensión arterial.

Patológicos crónicos: Hipertensión arterial. Losartan”

Misma consulta del 20 de junio de 2008, hoja Nro. 4 de la historia clínica: “*Enfermedad actual: Paciente hipertenso que refiere sensación de tiritas y vértigo subjetivo*”

“Antecedentes personales.

Patológicos crónicos, hipertensión arterial. Losartán”

“Medicamentos: Losartan”.

Hoja 7 de la historia clínica. Atención consulta del **7 de julio de 2009**: “*Motivo*

consulta: Dolor precordial, los ojos y el zumbido en los oídos”
 “Enfermedad actual: Paciente hipertenso crónico y dislipídico que refiere toma medicación en forma intermitente con mala adherencia”
 “Fue formulado hace 1A:O Losartan y gemfibrosil”
 “Diagnostico: Dolor precordial”.

Hoja 9. Consulta del 13 de marzo de 2010 “Ámbito realización: Urgencias
 Causa externa: Enfermedad general”
 “Motivo consulta: Masa en área amibular izquierda sensible”
 “Enfermedad Actual: Paciente con cuadro que se inició en el día de hoy consistente en aparición de masa área mandibular izq. Sensible levemente. Escalofrío episodio”.

“Diagnósticos:
 Nombre
 Tumor benigno de la glándula parotida”
 “Ayudas diagnósticas
 Nombre observaciones
 Paciente con lesiones modular en área de parotida mandibular izq compromete el gorio y área preauricular levemente sensible”

Hoja Nro. 12 de esta historia clínica. Consulta del 6 de septiembre de 2011.
 “Motivo Consulta: Dolor lumbar”
 “Enfermedad actual: Desde hace 4 años viene presentando dolor en la región lumbar bilateral nocturno...”.

Hoja 14. Consulta del 12 de agosto de 2011.
 “Motivo consulta: Revisión de paraclínicos”
 “Enfermedad actual: paciente con antecedente de HTA (Hipertensión arterial y dolor lumbar crónico)”.

Hoja 16. Consulta del 1 de agosto de 2011
 “Motivo consulta: Por el control y muchos dolores”
 “Enfermedad actual: Paciente hipertenso crónico de reciente inclusión en el programa con citas tensionales elevadas persistentemente. Que ha venido ganado adherencia a los medicamentos. Tiene patología oftalmológica crónica por conjuntivitis asociado a exoftalmos, refiere que tiene dolor torácico intenso izquierdo por preferencia cuando respira que se irradia al dorso”.

“Ayudas diagnósticas.	
Nombre	Observaciones
“Radiografía de columna lumbosacra (Lateralidad No aplica	“Dolor crónico de preferencia con los movimientos de extensión de dorso.
Radiografía de tórax (PA o AP y lateral	dolor torácico izquierdo opresivo
De cúbito lateral	desencadenado por la respiración con irradiación a
Oblicuas o lateral	espalda”
Con bario”	

“Medicamentos

Losartan”

Hoja 18. Consulta del 1 de abril de 2011.

“Causa externa: enfermedad general

Motivo consulta: Revisión de paraclínicos.

Enfermedad Actual: Paciente con HTA de reciente diagnóstico trae paraclínicos de perfil metabólico con dislipidemia dada por HDL bajos para la edad y TG elevados 267...”

“Persisten cifras tensionales elevadas 140/100 aunque han disminuido Actualmente recibe losartan 50 mg día”

Hoja 20. Consulta del 11 de octubre de 2012 “Motivo consulta: Dolor en el pecho

Enfermedad actual: último control en enero de 2012 paciente con antecedentes de HTA artrosis de columna, espondilosis, deformas, rinitis crónica con sospecha de apnea obstructiva del sueño...”.

Hoja 22. Consulta del 4 de julio de 2013.

“Motivo consulta: revisión de paraclínicos”

“Enfermedad actual: paciente con antecedentes de HTA apnea obstructiva del sueño...”.

Hoja 23. Consulta del 12 de junio de 2013.

“Motivo consulta: Por el control

Enfermedad actual: Paciente con antecedentes de HTA dislipidemia, apnea obstructiva del cuello...”.

Hoja 24. Consulta del 28 de junio de 2013

“Ámbito realizado: Urgencias

Estado consulta ver a continuación:

Enfermedad actual: MC “Un dolor del pecho”

EA: Cuadro clínico de 1 día de evolución consistente en malestar general y disconfort torácico en el transcurso del día, desde su despertar, asociado a náuseas y sensación vertiginosa, sin dolor per se. No se ha automedicado. Menciona estos síntomas se presentaron de similares características pero de mayor intensidad hace 1 semana autolimitado. Acude para valoración y manejo médico.

RxS: Resto negativos.

Antecedentes personales

Pat HTA Hx Por Qx Tóxicos Tabaquismo 54 pqtas x año x 20 años, desde hace 2 años 18 pqtas x año ALERGICOS (-) Trans (-) Qx Osteosíntesis de codo derecho/ Resección de pterigión Tx Fx codo derecho Farm Losartan 50 mgs x 2 / Hidroclorotiazida 25 mgs x 1.

Examen físico.

FC 82 x FR 20 x TA 128/96 P 90 Kg T 1.72 mts

C/C Mucosas húmedas, orofaringe normal y otoscopia, inyección conjuntival bilateral

C/P RsCsRs rítmicos no sobreagregados cardiopulmonares
Abd Rsis (+) Blando, no masas ni megalias, no dolor, no signos de peritonismo
Ext Normales
Neur No déficit

IDX: 1 Dolor Torácico en estudio
 2 HTA
 3 Obesidad grado I

A y P Masculino en sexta década de la vida y con disconfort torácico debutando hace 1 semana, autolimitándose y reapareciendo el día de hoy, con factores de riesgo personales, por lo que solicito biomarcadores. A su ingreso solicitan EKG que reporta ritmo sinusal hemibloqueo de rama derecha, sin signos de lesión o isquemia. Explico conducta. Será reevaluado con reportes. Ordeno ASA 300 mgs VO

RECOMENDACIONES:

PLAN TERAPEUTICO”

Hoja 26: Consulta del 25 de noviembre de 2014

“Motivo consulta: Chequeo general.

Enfermedad actual: Paciente que consulta por chequeo general--- además consulta por control de hipertensión tratada con losartan 50 mg 1 tableta cada 12 horas”

“Diagnósticos

Nombre

Hipertensión esencial (primaria)

Medicamentos: Losartan”.

Hojas 30 – 31. Consulta 7 de mayo de 2014.

“Motivo consulta: Control crónicos

“Enfermedad actual: Paciente que asiste a consulta para control de sus **PATOLOGÍAS CRÓNICAS**, con antecedentes de hipertensión arterial. En el momento en adecuadas condiciones generales de salud refiere que hoy no se ha tomado sus medicamentos asintomático cardiovascular trae reporte de exámenes de laboratorio que muestran HDL de 35 colesterol total de 2016 creatinina de 0.8 PSA de 1.33 TG de 217.

Recomendaciones: Se recomienda consumo de frutas y verduras suspender consumo de alimentos fritos disminuir el consumo de sal (comer simple) alcohol y cigarrillo realizar ejercicio 30 minutos todos los días asistir a servicio de urgencias en caso de dolor en el pecho dificultad para respirar pérdida de la conciencia pérdida de la fuerza muscular”.

“(.....)”

“Observaciones: Paciente con HTA con cifras tensionales por fuera de metas sin embargo paciente que hoy no se tomó su medicación. Se recalca acerca de la importancia de una adecuada adherencia al tratamiento médico no se realizan cambios en su medicación ya que su ta esta elevada probablemente

por la mala adherencia al manejo adicionalmente con cifras de colesterol por fuera de metas se inicia lovastatina 40 mg cada noche se dan recomendaciones y signos de alarma y control en 2 meses, paciente estable hemodinámicamente asintomático cardiovascular”.

Consulta del 23 de junio del año 2015, 13 días después de firmar la declaración de asegurabilidad del 10 de junio de 2015, ya referida.

“Causa externa: otra

Finalidad: detección de enfermedad profesional.

Motivo consulta: Se abre historia clínica para registrar nota de seguimiento de programa de riesgo vascular. Enfermedad actual”.

“Enfermedad actual: Como parte del programa de riesgo vascular de CAFI Manizales se registra nota de seguimiento”

“(.....)”

“Hipertensión esencial (primaria)

Tipo: Diagnóstico principal

CiE 10 Tipo Dx

10x confirmado repetido”

Hoja 35. Consulta del 1 de junio de 2015.

“Causa externa: Enfermedad general

Finalidad: Detección de alteraciones de adulto

Motivo consulta: VIENE A CONTROL DE LA HIPERTENSION ARTERIAL

Enfermedad Actual: paciente con antecedentes de HTA hace 6 años...”

“(.....)”

“Diagnósticos

Nombre

Hipertensión esencial (primaria)

Medicamentos: losartan”

Existe otra historia clínica de Servicios Especiales de Salud, Hospital de Caldas de fecha 4 de marzo de 2008.

“Historia clínica por primera vez”

“Plan: Institución Prestadora de Salud”

“Datos personales

Jorge Luis Marín Gallego”

“Motivo consulta

Dolor abdominal”

“Enfermedad Actual:

Desde las 6 pm está presentando dolor tipo cólico en pigastri, posteriormente se localiza en región retroesternal, y ahora está en epigastrio irradiado a la espalda y flancos, con náuseas, sin otros síntomas no hay antecedentes de intolerancia a los alimentos, agrieras o fatiga epigástrica, hoy no hay cambios en la dieta habitual. Paciente con antecedentes de hipertensión art en tto con captotril 25 mg bid, no hay otros antecedentes de importancia”.

- G. El Departamento Médico de Seguros Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá, procedió a estudiar la historia clínica del señor Jorge Luis Marín Gallego, concretamente la de la Empresa Promotora de Salud, Saludcoop S.A. – Cafesalud, emitiendo un concepto del médico tratante Doctor Camilo Andrés Méndez Cruz, el cual se adjunta y en el punto correspondiente a antecedentes (3)

“3A Se encontraron antecedentes médicos anterior a la toma de la póliza en la historia clínica? Contesto: Si. Hipertensión Arterial y Hiperlipidemia”

“3B Desde que fecha: 20/06/2008”

“3C. había recibido tratamiento médico. Contestó: Si”

“3F. Se relacionan de manera directa con el fallecimiento. Contestó: Si”.

Uno de los soportes de dicho concepto es la consulta del paciente – asegurado del 20 de junio de 2008, Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas.

“Enfermedad actual: Paciente hipertenso quien refiere sensación de tiritas y vértigo subjetivo”

“(.....)”

“Diagnósticos

Hipertensión esencial (primaria)

Tipo de diagnóstico principal”.

- H. De acuerdo con la historia clínica del señor Jorge Luis Marín Gallego, se tiene que desde el año 2008, es decir, 7 años antes de firmar las declaraciones de asegurabilidad del 10 de junio y 22 de julio de 2015, el referido señor presentaba la enfermedad de la hipertensión arterial, y posteriormente en el año 2009, dolor precordial, tumor benigno de fecha 18 de marzo de 2010, lumbago no especificado, osteomuscular de fecha 6 de septiembre de 2011, artrosis secundaria múltiple de 12 de agosto de 2011, síndrome de la articulación condrocostal de fecha 25 de noviembre de 2014, otras hiperlipidemia de fecha 2 de diciembre de 2014.
- I. Reiterando de acuerdo con la historia clínica del señor Marín Gallego, y de la auditoria médica realizada por la compañía, se tiene que a lo menos desde el año 2008, es decir, 7 años después de que se firmaran las declaraciones de asegurabilidad ya citadas (2015), el referido señor sufría principalmente de la enfermedad de hipertensión arterial (TENSION ARTERIAL ALTA) y en el lapso de esos 7 años le diagnosticaron otras patologías a las cuales ya se hizo mención al desarrollar esta excepción.
- J. Al no manifestar su real estado de salud, al momento en que suscribió las solicitudes de asegurabilidad, junio 10, julio 22 de 2015, dio lugar a que la Aseguradora objetara la reclamación presentada tanto por el Banco Davivienda S.A., como por la demandante, señora Gloria Lucero Rendón López.

K. Fue así como Seguros Bolívar S.A. remitió al Banco Davivienda S.A., la comunicación DNISV – 6453917 del 5 de junio de 2017, la cual me permito transcribir:

“DNISV – 6453917

Bogotá, Junio 5 del 2017.

Señores

BANCO DAVIVIENDA

Aten: Dra. Norma Piedad Moreno

Dirección Nacional de Bancaseguros

Bogotá

Referencia: Asegurado: Jorge Marín c.c. 10242960
 Crédito Nro: 5708087000144338
 Reclamo: 5132/1133
 Póliza: VP-10001

Apreciados Señores:

En atención a reclamo que nos ha presentado para que le sea reconocido el valor asegurado por el fallecimiento del asegurado, nos permitimos informarle lo siguiente:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...”

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad manifestó que:

“ ...

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH –Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica de hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; varices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecuencial.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna...
6. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.

Lamentablemente, esta declaración no correspondía con su verdadero estado de salud, pues de acuerdo con la documentación que reposa en la reclamación, se pudo establecer que desde antes del ingreso a la póliza ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial, Hiperlipidemia; circunstancia que no fueron informados al momento de suscribir la Declaración de Asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar la reclamación presentada.

Atentamente,

DEPARTAMENTO NACIONAL DE INDEMNIZACIONES SEGURO DE VIDA”.

- L. La señora demandante a través de Apoderado, solicito a la Aseguradora la reconsideración a la objeción.

Efectivamente, en diciembre de 2018, el Dr. Carlos Iván García Tabares envió a Seguros Bolívar S.A. en su oficina en Bogotá, una comunicación de “Solicitud de reconsideración ante la negativa de la Aseguradora de reconocer la existencia de un siniestro”.

A través de la comunicación DNI – SV – R – 6453917, de fecha 29 de abril de 2019, dirigida a los señores Gloria Lucero Rendón López y Carlos Iván García Tabares, Seguros Bolívar S.A. dio respuesta a la solicitud de reconsideración a la objeción de la siguiente manera:

“Bogotá, Febrero 27 de 2018
JAGO-15343

Señor:
CARLOS IVAN GARCIA TABARES
CL. 21 N. 23 – 22 OF. 1901 EDIFICIO ATLAS
Tel: 8820815
Manizales – Caldas

Referencia: **DERECHO DE PETICION INFORMACION Y DOCUMENTOS.**

Apreciado Señor García:

Damos respuesta a su derecho de petición citado en la referencia, mediante el cual solicita copia de la póliza de Vida Protección 5132025526801, tomador: ABANCO DAVIVIENDA S.A., asegurado: JORGE LUIS MARIN GALLEGUO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.960, de acuerdo a su solicitud le aclaramos los siguientes puntos:

1. Inicio de la póliza desde el 13/10/2015
2. No hay valoraciones médicas realizadas por el cliente, debió firmar declaración de asegurabilidad que puedes pedir a Indemnizaciones.
3. Se anexan con la copia de la cédula.
4. Se anexan con las condiciones de la póliza.
5. Se anexan con la copia de la póliza.
6. Valor del desembolso \$58.170.000 al momento del siniestro el Banco emite un certificado de la deuda que debe tener indemnizaciones.
7. Para el año 2015 los requisitos para el otorgamiento del seguro de vida diferían, dependiendo del monto del crédito (mismo valor asegurado en la póliza de vida), la edad de la persona a asegurar y el estado de salud de la misma.

La edad mínima de ingreso será de (18) años cumplidos. La edad máxima de ingreso será setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días a la fecha de desembolso.

Las edades anteriormente señaladas se tendrán en cuenta tanto para la cobertura de Vida como para el anexo de Incapacidad total y permanente.

Para clientes que por el valor asegurado requerían solo diligenciar la declaración de asegurabilidad, pero reportaron algún antecedente médico, la compañía autorizaba la realización de los exámenes médicos necesarios

para poder conocer su condición y antecedentes de salud. Una vez establecida la condición médica del cliente las primas de seguro se calculaban de acuerdo con la tarifa registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponda al producto ofrecido.

8. *El 19 de abril de 2017 se recibió por parte del Banco Davivienda S.A., en calidad de Tomador y Beneficiario del seguro, solicitud de estudio a reclamación por el fallecimiento del Asegurado citado en la referencia, luego de realizar el estudio a los documentos aportados, se procedió a definirla por medio de comunicación DNI-SV 6453917 del 5 de junio de 2017.*

En dicha comunicación se informó la objeción al pago indemnizatorio de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley, toda vez que de acuerdo con la información que reposa en la reclamación, se pudo confirmar que el Asegurado desde antes solicitar su crédito ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial e Hiperlipidemia desde el 20 de junio de 2008, circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración y relacionan de manera directa con la causa que genero el fallecimiento del Asegurado, incurrieron en conducta reticente que genera la nulidad del contrato.

Por lo anterior, reiteramos que la reticencia se predica de las circunstancias relevantes que determinan el estado del riesgo al momento de suscribir la declaración. Así, la existencia de cualquier enfermedad o cualquier tratamiento médico o farmacéutico anterior a la contratación del seguro, así como cualquier antecedente jurídico como en el caso que nos ocupa, se convierte en valioso elemento para la tabulación del riesgo y su ocultamiento produce la nulidad del contrato.

Es preciso aclarar que la reclamación fue objetada de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley toda vez que la asegurada incurrió en una reticencia al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio por lo tanto no hay lugar a modificar la definición de la reclamación.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
JEFATURA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE OPERACIONES
JAGO/LMGQ".**

- M. Al firmar las declaraciones de asegurabilidad ya mencionadas, 10 de junio y 22 de julio de 2015, el asegurado aceptó que no sufría de ninguna enfermedad, que no recibía tratamientos, en fin, ninguna dolencia que afectara su estado de salud, por lo que la Compañía entendió claramente al revisar dichas declaraciones de asegurabilidad que el citado señor gozaba de buena salud, lo que dio lugar a que se expidiera la Póliza de Vida Protección ya citada.

La no declaración o manifestación de que desde el año 2008, sufría de hipertensión arterial y otras patologías ya descritas, constituye causal de nulidad de este contrato de seguro de vida.

N. Dadas estas consideraciones, el asegurado, solicitante del seguro, no fue sincero al declarar sus condiciones personales de salud, incurriendo así en reticencias o inexactitudes sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la aseguradora, la hubiesen retraído de celebrar el contrato o estipular condiciones más onerosas (Por ejemplo: Cobro de extraprima), generando por ende la nulidad del contrato de seguro tal como lo dispone el artículo 1058 del C. de Co.

O. En este punto es importante hacer mención a dos elementos que hacen parte de la declaración de asegurabilidad:

1. *“Debe ser sincera “vale decir, reflejo inmaculado de la realidad de los hechos que afirma o niega, su expresión intelectual y moral exenta de infidelidad”¹. Esta sinceridad nos retrotrae al concepto de uberrima bona fide, al que hiciéramos alusión, y que fija un punto inclusive más alto que aquel de la buena fe exenta de culpa de que habla nuestro artículo 863 del Código de Comercio. Y con base en la frase de Vivante citada, no solo debe ser fruto de la honestidad, sino de la más esmerada diligencia por parte del tomador. En este sentido se ha pronunciado la C.S.J., al sostener mediante sentencia del 28 de julio de 1976 que: “deduce de ello que en grado mayor que en los otros contratos, el contratante está obligado a observar la buena fe, bajo el aspecto especial de carga de la exactitud y veracidad de las declaraciones hechas al futuro asegurador.*

Todo contrato debe pactarse de buena fe, y en tratándose del seguro, este principio es más riguroso; de manera que el asegurado debe declarar sinceramente todas las circunstancias, necesarias para apreciar la existencia de los riesgos (Art. 680). Generalmente la ley castiga las declaraciones falsas; pero en este contrato prohíbe las simples reticencias y el silencio, sobre los motivos que pueden agravar los riesgos del asegurador”.

2. *Debe versar sobre los hechos relevantes, o según las voces del artículo 1058 del C. de Co., “sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas”. Evidentemente, este concepto debe también aplicarse, frente al tomador, a aquellos hechos que sean de su propio conocimiento”. (Ponencias XVII Encuentro Nacional Asociación Colombiana de Derecho de Seguros “ACOLDESE” octubre de 1992, Declaración Inexacta y Reticencia sus efectos en el seguro de vida”. Pág. 84).*

P. El artículo 871 del C. de Co. Expresa: *“los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no solo a lo pactado*

¹ OSSA GÓMEZ, J. Efrén. Teoría General del Seguro. Tomo II. El Contrato, Editorial Temis, Bogotá. 1991. Pág. 328.

expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre y la equidad natural”.

En principio de la *UBERRIMA BONA FIDE*, que ha sido el fundamento de la teoría de los contratos, debe siempre estar presente en las actuaciones precontractuales, contractuales y con mayor razón en el de su ejecución de las partes intervinientes en el contrato, y en el contrato de seguro con mayor razón. Ya que el asegurador asume un riesgo que generalmente es generado en la propia actividad del asegurado, en consecuencia es el asegurado quien debe suministrar a la aseguradora todos los elementos que le permitan evaluar la naturaleza del riesgo que va a asumir. Si el asegurado que debe estar guiado por la buena fe no le ofrece a la compañía aseguradora todos los elementos de juicio para conocer el estado del riesgo, está incumpliendo este principio de la buena fe y por esta razón el legislador lo ha sancionado con una grave sanción, como es el de la nulidad relativa del contrato de seguro.

La falta de buena fe del señor Jorge Luis Marín Gallego, ha sido sancionada por el legislador con la **NULIDAD RELATIVA**, y el legislador no distinguió si la reticencia tenía o no relación de causalidad con la causa que generó la enfermedad que dio lugar a la reclamación presentada a la aseguradora. El legislador sancionó la conducta anticontractual de faltar a la verdad con la sanción de la nulidad relativa, y esta drástica sanción obedece a que el asegurado al declarar el estado del riesgo ha faltado a un principio que es pilar fundamental sobre el cual se estructura el contrato de seguro: **LA BUENA FE**.

- Q. En lo tocante al contrato de seguro, el concepto de buena fe adquiere mayor severidad porque, a diferencia de muchos otros contratos en los que la astucia o habilidad de las partes pueden llevarlas a obtener ciertas ventajas amparadas por la ley, en el contrato de seguro y en especial en el de vida, esta noción cobra especial importancia, porque tanto en su formación como en su ejecución, él se supedita a una serie de informaciones de las partes que muchas veces no implica verificación previa. Generalmente, estas manifestaciones en lo que respecta al asegurado las hace al solicitar el seguro, las cuales deben de hacerse con pulcritud, que sean verídicas, y que no hayan callado ni ocultado circunstancias que de conocer el asegurador no había consentido en el contrato o habría consentido en él bajo otras condiciones.
- R. En nuestra legislación, la reticencia o inexactitud produce efectos y sanciones jurídicas, en la medida en que induce a error al asegurador sobre el consentimiento del mismo, es decir, en el momento del descubrimiento de la reticencia o inexactitud, que puede ser antes o con ocasión del siniestro, se retrotraen sus efectos a la época de expedición de la Póliza de vida Protección (14 de octubre de 2015), sin importar si la falsa declaración fue decisiva o relacionada con la ocurrencia del hecho siniestral. De acuerdo a lo anterior la ley no exige en parte alguna que para la configuración de la nulidad del contrato de seguro por motivo de inexactitud o reticencias deba existir relación de causalidad entre el hecho o circunstancia ocultado o callado y el determinante del siniestro. Basta considerar que no es el siniestro en sí lo que viene a anular el contrato, sino el hecho de que el asegurado no revele el real estado del riesgo ocultando circunstancias que, de haberlas conocido la

compañía aseguradora no hubiera contratado, o lo hubiera hecho en condiciones diferentes.

Para terminar, es importante hacer referencia a una reciente jurisprudencia contenida en la sentencia del 1 de septiembre de 2010, radicación 05001 – 3103 – 001 – 2003 – 00400 – 01, Magistrado Ponente Doctor Edgardo Villamil Portilla, fallo en el cual se trató en forma amplia y detallada, el punto referente a la declaración de asegurabilidad. Se transcriben algunos apartes así:

“Entonces, la información suministrada en los cuestionarios que se responden en el umbral de la relación aseguraticia, permite que la aseguradora conozca "la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, [los cuales] tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes. Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, esta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro" (LXXVII, pág. 17, reiterado en GJ. CLII, pág. 265, también en sent. cas. civ. de nov. 30/2000, exp. 5743 y de jul. 19/2005, exp. 5665-01).

El artículo 1058 de Código de Comercio en su parte pertinente, dispone que "el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro", dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad comercial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no solo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.

No está de más recordar que el actual artículo 1058 del Código de Comercio correspondía al artículo 881 del proyecto de código mercantil del año 1958, norma respecto de la cual destacaron los redactores de aquella época que "protege o resguarda la integridad de los principios que dicen relación a la declaración acerca del estado del riesgo. Somos absolutamente conservadores a este respecto. Más que conservadores, reaccionarios... El tomador está obligado a declarar con absoluta objetividad el estado del riesgo (...) Al tomador hay que exigirle el máximo de celo para asegurar el desenvolvimiento natural de los negocios de seguros" (Proyecto de Código de Comercio, Bogotá 1958, tomo II, pág. 256).

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, "de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial

debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado" (sent. Cas. Civ. de dic. 19/2005, exp. 566501).

En suma, la cabal estimación de los riesgos que habrá de cubrir el contrato de seguro, la decisión del asegurador de celebrarlo y aún la de liquidar la prima correspondiente, obedece prioritariamente, en palabras de la Corte, a las atestaciones que al respecto asiente el tomador, quien, en tal virtud, "ha de decir todo lo que sabe, de modo que la lealtad, exactitud y esmero de este en el cumplimiento de ese deber resultan indispensables para el anotado fin, a la vez que la trasgresión de las señaladas reglas de conducta aparejan consecuencias de diverso orden, entre ellas la de afectarlo de nulidad relativa, como ya fuera demostrado" (Sent. Cas. Civ. de nov. 30/2000, exp. 5743).

Entonces —y aquí se encuentra la rectificación doctrinaria al tribunal— en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, pues precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la trascendencia de la omisión o inexactitud², de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.

Más aun, la jurisprudencia ha escrutado a espacio el artículo 1058 del Código de Comercio, sin encontrar una exigencia similar a la hecha por el tribunal para aplicar la nulidad por reticencia. Así, en reciente oportunidad se dijo que del texto legal aludido se podía deducir que

"... la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas.

4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a esta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.

² Sentencia Casación Civil de 12 de septiembre de 2002, expediente 7011

4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro" (Sent. Cas. Civ. de jun. P/2007, exp. 00179-01).

Por supuesto que no podía ser de otra forma, en tanto las inexactitudes u omisiones del asegurado en la declaración del estado de riesgo, se deben sancionar con la nulidad relativa del contrato de seguro, salvo que, como ha dicho la jurisprudencia, dichas circunstancias "hubiesen sido conocidas del asegurador o pudiesen haber sido das por él de haber desplegado ese deber de diligencia profesional inherente a su actividad Cas. Civ. de abr. 11/2002, exp. 6815).

Visto el caso de ahora, emerge nitidamente que 'declaraciones de asegurabilidad' de 30 de 2000 y 31 de enero de 2001, se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato e impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo".

Por lo expuesto en los hechos que anteceden, solicito al despacho declarar probada la excepción propuesta.

3.2. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE AMPARO O DE COBERTURA COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA PROTECCION

De acuerdo con lo expresado al sustentar la primera excepción y siendo predicable la nulidad relativa del contrato de seguro desde el momento de la firma de las declaraciones de asegurabilidad junio 10 y julio 22 de 2015, en especial ésta última, y que dio lugar la expedición de la Póliza de Seguro de Vida Protección Nro. 5132025526801 el 14 de octubre de 2015, y no habiéndose allanado la nulidad por parte de la Aseguradora, es claro que no existe amparo, cobertura o seguro que pueda ser reclamado por la demandante. La nulidad coloca a las partes en el estado anterior a la celebración del contrato, pero adicionalmente en el caso concreto del contrato de seguro, la ley sanciona al asegurado, pues, rescindido el contrato o declarada la nulidad relativa, de conformidad con los términos del artículo 1059 del C. de Co, el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas por el asegurado, retención que hará a título de pena.

3.3. EXCEPCION CONSISTENTE EN LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMA ALGUNA DE DINERO A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y A FAVOR DE LA BENEFICIARIA AQUÍ DEMANDANTE

Colorario de la existencia de la nulidad relativa del contrato de seguro y por lo tanto de

la inexistencia del amparo, es la inexistencia de la obligación de la aseguradora de pagar suma alguna a favor de la asegurada. Siendo el siniestro la realización del riesgo asegurado, declarada la nulidad del contrato y retrotrayéndose la situación de los contratantes al estado anterior a la celebración del contrato, la ocurrencia de las enfermedades del asegurado no genera, como resultado de la nulidad y de la ausencia del amparo, obligación de indemnizar o de pagar suma alguna, ni siquiera la obligación de devolver la prima pagada a cargo de la aseguradora.

3.4. LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE VIDA NO ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LOS ANTECEDENTES DE SALUD DE SUS ASEGURADOS UNA VEZ VERIFIQUEN LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD Y EXPIDAN LAS PÓLIZAS DE SEGURO.

Las compañías de seguros de vida entregan al solicitante del seguro un documento llamado solicitud de seguro o declaración de asegurabilidad para que sea elaborado y suscrito por el mismo, donde presenten toda la información sobre riesgo, es decir, sobre su estado de salud.

En consecuencia es el propio solicitante del seguro el que debe declarar veraz y certeramente el estado del riesgo ya que el mismo existe en cabeza de la parte asegurada, y dado que es ella la que conoce a ciencia cierta cómo es su estado de salud, que enfermedades padece o padecía y otras situaciones que atañen al riesgo mismo, es decir, su salud.

En los seguros de vida lógicamente esta carga debe cumplirse en forma exacta, ya que es el propio solicitante del seguro el que conoce y ha conocido sobre su estado de salud y por lo tanto debe de informar a la aseguradora sobre dichas situaciones, es decir, sobre las enfermedades que ha padecido, y padece al momento de elaborar la solicitud de seguro.

El deber de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, participa de la denominación genérica de “Cargas” y tiene su fundamento y razón de ser, primordialmente, en la *Uberrima bona fide*, que es el principio cardinal de los seguros.

En efecto, si en todo contrato el proponente debe indicar claramente los elementos constitutivos de su oferta, en el de seguro esta premisa adquiere singular importancia, pues es el futuro tomador o asegurado, y no el asegurador, quien tiene plena conciencia de las circunstancias inherentes y valorativas del riesgo trasladado, quedando el citado asegurador, en grande medida, sujeto a la sinceridad de las declaraciones emitidas por el contrayente, en lo que se refiere al riesgo, presupuesto esencial del cual pende la obligación condicional del asegurador.

Día a día las compañías aseguradoras reciben múltiples solicitudes de seguro o declaraciones de asegurabilidad, para la expedición como en este caso de pólizas de seguro de vida, ya sea individual, o de grupo.

La aseguradora está en completa imposibilidad de verificar por sí misma, en cada caso, el estado del riesgo, dado el carácter masivo de su operación; por lo tanto la aseguradora de vida no puede tomar cada una de estas solicitudes de seguro de vida

para proceder a estudiarlas y analizar los antecedentes de salud de cada una de estas personas. De tal manera, que por su misma naturaleza el deber de información es un deber que corresponde a la parte asegurada, y más cuando el contrato de seguro es un contrato de buena fe.

Se reitera, las compañías aseguradoras no están en la obligación de verificar en la etapa precontractual, ni posteriormente en la contractual, lo contenido en las declaraciones de asegurabilidad.

3.5. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Vale la pena destacar, como aun en el evento improbable que el Juzgado de conocimiento no decrete la nulidad relativa del contrato de seguro de vida ya varias veces citado, en este caso la Compañía de Seguros Bolívar S.A., no estaría obligada a pagar el valor del seguro, en razón de haberse verificado la extinción de su obligación por prescripción de las acciones derivadas de este contrato de seguro de Vida Protección.

En efecto, en relación a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debe señalarse que el capítulo I, título V, libro IV del Código de Comercio, al señalar los principios comunes de los seguros terrestres, consagra un régimen especial en la materia. En efecto en su artículo 1081 establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extensivo, sino también respecto del momento en que el periodo debe empezar a contarse.

En efecto el Artículo 1081 del Código de Comercio establece que el término de prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro, es de dos años.

Al respecto señala la mencionada disposición:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Respecto a esta excepción, se analizarán cuatro situaciones que dan lugar a la prescripción.

PRIMERA: Tal como muy bien lo expresa la parte demandante en el hecho vigésimo

sexto de la demanda, el señor Jorge Luis Marín Gallego falleció el día 23 de marzo de 2017.

La compañera permanente del citado señor, Gloria Lucero Rendón López, conoció en esa misma fecha el fallecimiento de su compañero.

De acuerdo a lo expuesto en el ya transcrito artículo 1081 del Código de Comercio, la interesada señora Rendón López, tenía un plazo de dos años para ejercer las acciones correspondientes, hecho que no sucedió, ya que la demanda contra la Aseguradora se presentó el 1 de julio de 2022, es decir, dos años después y hasta cinco años después del fallecimiento del asegurado.

SEGUNDA: El Apoderado Judicial de la demandante, a partir del año 2018, remitió a Seguros Bolívar S.A. varias comunicaciones, entre ellas, derecho de petición solicitando envío de documentos e informaciones, así como una solicitud de reconsideración a la objeción a la reclamación que con fecha junio 5 de 2017, había realizado la Aseguradora en razón a la reticencia del asegurado.

El día 27 de febrero de 2018, Seguros Bolívar S.A. le envió la comunicación JAGO-15343 al Doctor Carlos Iván García Tabares, por medio de la cual daba respuesta al derecho de petición, información y documentos, adjuntándole los que allí se referían e indicándole en el numeral 8 de dicha comunicación, lo siguiente:

“8. El 19 de abril de 2017 se recibió por parte del Banco Davivienda S.A., en calidad de Tomador y Beneficiario del seguro, solicitud de estudio a reclamación por el fallecimiento del Asegurado citado en la referencia, luego de realizar el estudio a los documentos aportados, se procedió a definirla por medio de comunicación DNI-SV 6453917 del 5 de junio de 2017.

En dicha comunicación se informó la objeción al pago indemnizatorio de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley, toda vez que de acuerdo con la información que reposa en la reclamación, se pudo confirmar que el Asegurado desde antes solicitar su crédito ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial e Hiperlipidemia desde el 20 de junio de 2008, circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración y relacionan de manera directa con la causa que genero el fallecimiento del Asegurado, incurrieron en conducta reticente que genera la nulidad del contrato.

Por lo anterior, reiteramos que la reticencia se predica de las circunstancias relevantes que determinan el estado del riesgo al momento de suscribir la declaración. Así, la existencia de cualquier enfermedad o cualquier tratamiento médico o farmacéutico anterior a la contratación del seguro, así como cualquier antecedente jurídico como en el caso que nos ocupa, se convierte en valioso elemento para la tabulación del riesgo y su ocultamiento produce la nulidad del contrato.

Es preciso aclarar que la reclamación fue objetada de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley toda vez que la asegurada incurrió en una reticencia al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio por lo tanto no hay lugar a modificar la definición de la reclamación”.

Respecto a la solicitud de reconsideración a la objeción, Seguros Bolívar S.A. dirigió a Gloria Lucero Rendón López y Carlos Iván García Tabares, la comunicación DNI – SV - -R – 6453917, en la que continuaba negando la reclamación presentada, exponiendo en forma clara y precisa el porqué de dicha negación.

En el supuesto caso de que los términos de prescripción empezaran a correr después de objetada la reclamación y después de confirmada la negación a la misma, es decir se ratificara la misma por la Aseguradora, en este caso, 29 de abril de 2019, el beneficiario, aquí en este caso, la señora Gloria Lucero Rendón López, tenía plazo hasta el 29 de abril de 2021, para presentar la demanda, hecho que no sucedió.

TERCERA: En mayo de 2022, la señora Gloria Lucero Rendón López a través de su Apoderado Judicial, convocó a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. a una audiencia de conciliación extrajudicial.

El día 17 de mayo de 2020, se llevó a cabo en la Notaria Primera del Círculo de Manizales la citada audiencia, la cual se suspendió en razón a que la señora Rendón López no pudo asistir, siendo programada para el 31 de mayo de 2022.

En esta fecha, se realizó en debida forma la audiencia de conciliación extrajudicial, la cual se declaró fallida, firmándose en consecuencia por las partes el acta de audiencia de conciliación Nro. 250.

Con fecha junio 5 de 2017, Seguros Bolívar S.A., objetó la reclamación presentada tendiente a ser efectiva la Póliza de Seguro de Vida Protección ya mencionada.

Con fecha 29 de abril de 2019, Seguros Bolívar S.A., negó la reconsideración presentada por la aquí demandante, respecto a la reclamación presentada.

Quiere decir lo anterior, que a la fecha de solicitud de la audiencia de conciliación extrajudicial, mayo de 2022, habían pasado más de dos años, desde el momento de la objeción y la negativa de la reconsideración.

CUARTA: El Apoderado Judicial de la parte demandante, en los hechos vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno, expresa:

VIGESIMO SÉPTIMO: *El artículo 1081 del Código de Comercio determina la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en los siguientes términos:*

“...ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes...”.

VIGESIMO OCTAVO: *El Decreto 564 de 2020 en su artículo 1 determinó la suspensión de los términos de prescripción y caducidad previstos en las normas sustanciales para ejercer derechos o acciones razón por la cual se extenderán los plazos para el computo para el ejercicio de las acciones respectivas por espacio de **TRES (3) MESES y QUINCE (15) días.***

VIGÉSIMO NOVENO: *El Derecho a reclamar en las condiciones previstas en el artículo 1081 del Código de Comercio surgió a partir de la negativa de la Sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** a asumir la indemnización representada en la cancelación del crédito hipotecario a partir del fallecimiento del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**”.*

Efectivamente, el artículo 1081 del Código de Comercio, determina el tiempo que tiene el interesado, aquí beneficiario demandante.

La señora Gloria Lucero Rendón López, conoció del fallecimiento de su compañero permanente Jorge Luis Marín Gallego, el día 23 de marzo de 2017.

A partir del año 2018, la señora citada otorgó poder al Doctor Carlos Iván García Tabares, para reclamar Seguro de Vida ante la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Durante los años 2018 – 2019, Seguros Bolívar SA remitió a dicho Apoderado varias comunicaciones, en la cual daba respuestas a derechos de petición, y la negativa a la reconsideración de la objeción. Esta última de fecha 29 de abril de 2019.

Quiere decir lo anterior, teniendo en cuenta las situaciones aquí propuestas respecto a la prescripción de las acciones derivadas del contrato que la señora demandante tenía plazo hasta el 29 de abril de 2021.

Quiere decir lo anterior, que el Gobierno Nacional expidió el 15 de abril de 2020, el Decreto 564, que suspendía los términos judiciales por 3 meses y 15 días, 16 de marzo, ya había prescrito la acción.

Ahora bien, si tomamos los términos de los 3 meses y quince días de que habla el Decreto ya mencionado, tenemos lo siguiente:

Fecha de negación reconsideración de la objeción: Abril 29 de 2019.

Suspensión de términos, 3 meses y quince días, 16 de marzo y hasta 30 de junio, se le agregaría al término ya mencionado de los dos (2) años, así fecha transcurrida 2 años, 29 de abril de 2021.

Al agregar el término de suspensión de los 3 meses y quince días nos daría 14 de agosto de 2021, fecha entonces que habría tenido la demandante para presentar la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial y la demanda respectiva.

Más concreto: como la suspensión de los términos que decretó el Gobierno Nacional en el Decreto 564 de abril 15 de 2020, se realizó dentro del término de los dos (2) años (15 de marzo de 2020), tenemos que los tres (3) meses y quince (15) días, se contarían a partir del 29 de abril de 2021.

Lo que claramente se entenderá, que el término para haber solicitado la audiencia de conciliación extrajudicial, o presentación de demanda con medidas cautelares, venció el 14 de agosto de 2021, tomando como ya se dijo, los tres (3) meses y quince (15) días ya referidos del Decreto 564 del 2020.

En los cuatro escenarios tal como ya se explicó, se concreta el fenómeno jurídico de la prescripción.

La audiencia de conciliación extrajudicial se solicitó en el mes de abril de 2022.

La demanda se presentó el 1 de junio de 2022.

Si tomamos las dos fechas mencionadas, abril 8 de 2022, junio 1 de 2022, no hay la menor duda de que todas las acciones derivadas del contrato de seguro de Vida Protección Nro. 5132025526801, se habían extinguido y consecuentemente prescrito.

En consecuencia, considerando todo lo expuesto en el desarrollo de esta excepción, es claro que en todo caso cualquier eventual obligación indemnizatoria que pudo haber llegado a surgir a cargo de mi representada como consecuencia de la expedición de la Póliza de Seguro de Vida Protección ya varias veces mencionada, y el fallecimiento del señor Jorge Luis Marín Gallego, ocurrida el 23 de marzo de 2017, se extinguió por prescripción, pues tal como ya se explicó en forma amplia y detallada, transcurrieron más de dos (2) años desde el momento del hecho (muerte asegurado), (objeción reclamación), (negativa reconsideración a la reclamación) y las acciones emprendidas por la parte demandante, tanto para la audiencia de conciliación prejudicial, más lo dispuesto por el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, y la presentación de la demanda 1 de junio de 2022.

Por lo anterior, la Aseguradora que represento no está en la obligación de pagar ninguna clase de indemnización.

Al rechazarse las excepciones formuladas contra la misma, mi representada deberá ser exonerada de toda responsabilidad dentro del proceso, por haberse extinguido por prescripción la eventual obligación indemnizatoria surgida a su cargo como consecuencia de los hechos motivo de la presente acción.

3.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en los textos legales sustanciales que sean aplicables, propongo como excepción, según el artículo 282 del Código General del Proceso, todo hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio y toda aquella excepción que se encuentre fundamentada en hechos que se encuentren probados en curso del proceso.

4. PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener como tales las presentadas y solicitadas por la parte demandante en lo que a mi representada beneficie, así mismo se sirva tener como tales, dándoles el valor probatorio correspondiente a las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Declaración de asegurabilidad Seguros de Vida Grupo, Banco Davivienda S.A., de fecha 10 de junio de 2015, firmada con número de cédula y huella por parte del señor Jorge Luis Marín Gallego.
2. Declaración de asegurabilidad Seguro de Vida Individual – Vida protección, de fecha 22 de julio de 2015, firmada con número de cédula y huella del señor Jorge Luis Marín Gallego.
3. Póliza de Seguro de Vida Protección Nro. 5132025526801, en la que figura como Tomador y Beneficiario oneroso el Banco Davivienda S.A., y como Asegurado Principal Jorge Luis Marín Gallego, expedida el 14 de octubre de 2015, con un valor asegurado Vida Básica de \$73.375.088, contenida en 14 folios.
4. Comunicación DNI – SV – 6453917 de mayo 8 de 2017, emitida por Seguros Bolívar S.A. al Banco Davivienda S.A., en la que indica que en este momento se estaba verificando la documentación médica presentada, y consiguiendo las historias clínicas del asegurado, para definición de la solicitud de reclamación.
5. Informe final de la firma ATD ASESORES & CONSULTORES de fecha 18 de mayo de 2017, dirigida a Seguros Bolívar S.A., suscrita por el Representante Legal de esta firma, y que contiene la consecución de las historias clínicas del señor Jorge Luis Marín Gallego, en la que se verificaron las preexistencias y concepto final, contenida en 12 folios.
6. Historia clínica del señor Jorge Luis Marín Gallego, Cafesalud, Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, del tiempo transcurrido entre el 12 de septiembre de 2008 y el 22 de junio de 2015, contenida en 36 folios.
7. Historia clínica del señor Jorge Luis Marín Gallego, de Servicios Especiales de Salud SES – Hospital de Caldas, de fecha 4 de marzo de 2018, en donde se refiere al antecedente de la hipertensión arterial y en tratamiento con medicación, contenida en 3 folios.
8. Concepto médico emitido por el Doctor Camilo Andrés Méndez Cruz, del Departamento Médico de Seguros Bolívar S.A., respecto al caso del señor Jorge Luis Marín Gallego, contenido en 2 folios.
9. Comunicación DNISV – 6453917, Bogotá junio 5 de 2017, dirigida por Seguros Bolívar S.A. al Banco Davivienda S.A., en donde se pronuncia frente a la reclamación presentada por esa institución financiera, procediendo a negar la misma, y su objeción correspondiente por reticencia del asegurado, contenida en dos folios.

10. Comunicación de febrero de 2018, del apoderado de la demandante, Dr. Carlos Iván García Tabares, dirigida a Seguros Bolívar S.A. en Bogotá, en la cual presenta derecho de petición e información, contenida en 3 folios.
11. Comunicación JAGO-15343 de febrero 23 de 2018, dirigida por Seguros Bolívar S.A. al Doctor Carlos Iván García Tabares, en donde se da respuesta al derecho de petición, información y documentos, contenida en 3 folios.
12. Comunicación de diciembre de 2018, dirigida por el Apoderado Judicial de la demandante Doctor Carlos Iván García Tabares, a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. en Bogotá en la cual presenta “*Solicitud de reconsideración ante la negativa de la Aseguradora de reconocer la existencia de un siniestro*” contenida en 5 folios.
13. Comunicación DNI – SV – R – 6453917, fecha 29 de abril de 2019, dirigida por Seguros Bolívar SA., los señores Gloria Lucero Rendón López y Carlos Iván García Tabares, por medio de la cual se pronuncia respecto a la solicitud de reconsideración a la objeción al pago por el fallecimiento del asegurado, y procede a continuación con la negativa a la reclamación presentada.

En la carta mencionada, se adjuntan anexos 1 – 2, total folios con los anexos 8.

14. Actas de audiencia de conciliación extrajudicial realizadas en la Notaria Primera del Círculo de Manizales, los días 17 y 31 de mayo de 2022, contenidas en 6 folios.
15. Acta individual de reparto, de fecha 1 de junio de 2022, presentación demanda por la señora Gloria Lucero Rendón López, en contra de Seguros Bolívar S.A., 1 folio.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la demandante Gloria Lucero Rendón López, para que en la oportunidad señalada por el despacho, absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé.

C. TESTIMONIAL

Solicito al despacho se llame a declarar al Doctor Camilo Andrés Méndez Cruz, integrante del Departamento Médico de Seguros Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá, y quien se localiza en la Avenida El Dorado 68b – 31. El citado médico declarará sobre el concepto médico emitido respecto a las historias clínicas del fallecido señor Jorge Luis Marín Gallego, quien se encontraba asegurado en la Compañía para la fecha de su fallecimiento 23 de marzo de 2017.

5. ANEXOS

Anexo a esta contestación los siguientes:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Original del poder otorgado por la Representante Legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A., y el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección indicada en la demanda principal.

Mi representada Compañía de Seguros Bolívar S.A., Carrera 23 Nro. 65A – 41, Edificio Parque Médico Local P301 Manizales.

Quien este escrito suscribe, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado Carrera 23C Nro. 62 – 06 Oficina 204 Edificio Forum Manizales. Teléfono: 8850258. Celular: 3104640056 – 3183621691. Correo electrónico: lfmserna@hotmail.com. Manizales.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



LUIS FERNANDO MEJIA SERNA
C.C. N° 10.226.383 de Manizales
T.P. 20.063 de C. S. de la J.

Manizales, Agosto 29 de 2022

**SEÑORES
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES**

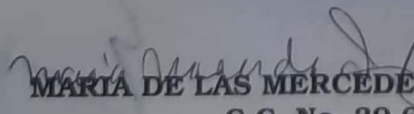
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Radicado: 2022 - 00394
Demandantes: GLORIA LUCERO RENDON LÓPEZ
Demandados: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.681.414, en mi calidad de Tercer Suplente del Presidente, con facultades de representación legal, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, según certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **LUIS FERNANDO MEJIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.226.383 de Manizales y T.P. No. 20.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a contestar la demanda formulada por la señora Gloria Lucero Rendón López, e inicie todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la Aseguradora que represento.

Nuestro Apoderado queda facultado también para dar respuesta a la demanda, al llamamiento en garantía, para presentar recursos, solicitar la práctica de pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía, para recibir, desistir, conciliar, transigir y reasumir este poder, y en fin todas las facultades inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.


MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO
C.C. No. 39.681.414
Representante Legal Suplente
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Acepto,


LUIS FERNANDO MEJIA SERNA
C.C. No. 10.226.383 de Manizales
T.P. No. 20.063 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

65

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
Juanes Acosta, Carl Guaypal

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ POR:
Yous delas Herceles Ibáñez Portillo

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CE No. 39681414
DE Isag Y T.P. No. _____

Y ADEMÁS DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO
AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA). EL(LA)
COMPARECIENTE IMPRIME HUELLA DACTILAR DE SU
INDICE Parceal

EN CONSTANCIA FIRMA EN BOGOTÁ D.C.
Maria Muriel Dery

NOTARIO SESENTA Y
CINCO DE BOGOTÁ D.C.
O ENCARGADO

FECHA: 17 AGO 2022



65

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1111980050374319

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:34:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019, no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaría 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1111980050374319

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:34:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1111980050374319

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:34:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1111980050374319

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:34:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGUROS
BOLÍVAR



DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL - VIDA PROTECCIÓN

Datos del Asegurado

Nombres y apellidos	Tipo de identificación			No. de identificación	Fecha de nacimiento
Jorge Luis MARIN Gallego	C.C.	C.E.	O	10'242960	20/10/54
Dirección	Ciudad	Teléfono	Edad		
611 37 U-34 A-76	M/2/S.	3113985089	60		
Medicina prepagada	EPS	Correo electrónico			
	INFESALUD				

En mi calidad de Asegurado principal en nombre propio, declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; vórices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Tanto mi actividad y ocupación como mi trabajo han sido y son lícitos y los he ejercido dentro de los marcos legales. No he sido imputado, sindicado, acusado ni condenado por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verdadero y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, ley 1266 de 2008 y en la ley 1581 de 2012, autorizo expresamente a Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de esa información y de sus anexos y para compararla, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas de Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co).

IMPORTANTE: Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ÉSTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con nuestra RED 322 al 01-8000-123-322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 22 días del mes de Julio del año 2015.

Firma Solicitante

Identificación No.

10'242.960 M/2/S.



Huella índice derecho del Asegurado

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit: 850.002.503-2
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10
Commutador 341 0077 • Fax: 283 0799 • A.A. 4421
Grand. D.E. Bogotá, Colombia

RED 322
0800 SIN COSTO



VO: JORGE LUIS MARIN GALLEGO, mayor de edad, domiciliado en MANIZALES, nacido el día 20 del mes 10 del año 1954, con 60 años cumplidos, identificado con C.C. No. 10.242.960 de MANIZALES, Dirección de residencia CL 36 34 A 76, Teléfono: 884 4780, en mi calidad de Asegurado principal declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-SIDA; tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones; enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares; lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; vórices del esófago; trombosis o derrama cerebral; tromboflebitis, enfermedades de la sangre; enfermedades del páncreas; trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente o a dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecuencial.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas por Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que repose en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan existirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del Código de Comercio).

Nombre de mi E.P.S. CAFESALUD Nombre de mi medicina prepagada NO TENGO

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 10 días del mes de JUNIO del año 2015.

EL SIGUIENTE ESPACIO SOLO APLICA PARA CRÉDITOS ASEGURADOS SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO
(Libranza -excepto Hipotecarias- y créditos de vehículo administrados en sistema FINCAR y FINLEA de Confianciería)

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CALIDAD	PARTICIPACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.		ONEROSO	Hasta el monto de la deuda, en concepto de valor asegurado vigente

IMPORTANTE

Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.

Una vez cumplidos los 70 años de edad, cesará la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

Durante el primer año de vigencia de la póliza, no hay cobertura para muerte o Incapacidad Total y Permanente por Suicidio, intento de suicidio, VIH o SIDA.



Huella Índice derecho

Firma del Asegurado principal
C.C. 10.242.960

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA

¿El solicitante tiene actualmente préstamos con el Banco?

Cuando:

Indique el valor total de los nuevos créditos aprobados:

Línea de crédito:

\$

MANA-GIR-037 (Red. octubre de 2012)

Datos de envío

Nombre: JORGE LUIS MARIN GALLEGO
Dirección: CL 36 34 A 76
Ciudad: MANIZALES
Departamento: CALDAS

vida proteccion

SEGUROS
BOLÍVAR



Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860002503-2 • Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10
Conmutador 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4421
Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



SEGUROS
BOLÍVAR



CERTIFICADO VIDA PROTECCION - NUEVO NEGOCIO

Póliza N°: 5132025526801
Certificado: 0
N°: 001 Riesgo: 1
Fecha de expedición: 14 10 2015
DÍA MES AÑO

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Datos del tomador

Nombre: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Identificación: 860034313
Teléfono: 3300000 EXT: 53101
Dirección: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
Ciudad: BOGOTÁ

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya es parte de esta Gran Familia. A partir de este momento, cuenta con un gran equipo humano y técnico las 24 horas del día 365 días del año.
¡Bienvenido!

Datos del asegurado principal

Nombre: JORGE LUIS MARIN GALLEGO
Identificación: 10242960
Teléfono: 8844780
Dirección: CL 36 34 A 76
Ciudad: MANIZALES
Fecha de nacimiento: 20-10-1954 Edad: 60 AÑOS
Beneficiarios: Según designación

Tipo de movimiento

NUEVO NEGOCIO

Datos de los beneficiarios

Principal
* BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313 En calidad de beneficiario oneroso 100% hasta el saldo insoluto de la deuda.

Supervivos

No vivos

BENEFICIARIOS DE LEY

No. identificación Parentesco
0

Calidad
LIBRE

% Participación
100

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	Vigencia 366 días
13 10 2015 DÍA MES AÑO A las 24 horas	13 10 2016 DÍA MES AÑO A las 24 horas	

Vigencia del certificado

Desde	Hasta	Vigencia 366 días
13 10 2015 DÍA MES AÑO A las 24 horas	13 10 2016 DÍA MES AÑO A las 24 horas	

Coberturas

Cobertura	*2 Valor asegurado inicial	Tasa	% Extraprima	Valor de prima
VIDA BASICA	\$73,375,088	10.420	0%	\$764,568
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$73,375,088	3.136	0%	\$230,100

Valor asegurado

Saldo Insoluto de la deuda incrementado en 25%

Condiciones particulares:

*1 Póliza endosada a Banco Davivienda S.A. NIT 860034313 en calidad de Beneficiario Oneroso, hasta el saldo no pagado de la deuda correspondiente al crédito número 5708087000144338. Cualquier suma a favor será reconocida a los demás beneficiarios designados por el asegurado, según consta en el presente certificado de seguro.
*2 El valor asegurado inicial de esta póliza se modificará de acuerdo con el saldo insoluto de la deuda reportado mensualmente por el beneficiario oneroso a La Aseguradora, incrementado en 25%

Total a pagar
Valor de la prima: \$82,889
Total a pagar: \$82,889
Periodicidad de pago: MENSUAL
Forma de pago: Débito automático - libranzas
No. producto: 5708087000144338

Clausulado: 09/09/2014-1407-P-37-VI-0000000000164
Entregado: PAPEL

Nota importante: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Si desea mayor información, comuníquese con:
Nuestra RED322, marcando desde cualquier celular sin costo al #322 o a nivel nacional al 01 8000 123
• Bogotá (1) 338 38 38
• Desde otras ciudades de Colombia 01 8000 123 838
• Desde Celulares Movistar #338

Firma Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
NIT: 860002503-2 • Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10
Bogotá 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4421
Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



CLIENTE
Página 1 de 1

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., que en el presente contrato de seguro se llamará LA ASEGURADORA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el TOMADOR o EL ASEGURADO, la cual se incorpora al contrato de seguro de vida para todos sus efectos, pagará en caso de siniestro a EL ASEGURADO o a su (s) Beneficiario (s) la suma asegurada que se indica en la carátula de la póliza del seguro de vida.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS DEL SEGURO DE VIDA.

CON ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO ESTÁ PROTEGIDO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 AMPARO BÁSICO DEL SEGURO - MUERTE DEL ASEGURADO.
DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO.

1.2 AMPARO ADICIONAL QUE LE BRINDA ESTA PÓLIZA.
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, ENTRE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR O EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA OTORGA EL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SEGÚN CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES DEL SEGURO DE VIDA.

ESTA PÓLIZA NO ESTABLECE EXCLUSIONES.

CONDICIÓN TERCERA. - VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado en cualquier momento de la vigencia de la póliza se estipula en pesos y corresponde inicialmente al valor asegurado que se indica en la carátula a la fecha de expedición del seguro.



En caso de existir beneficiario oneroso, el valor asegurado inicial de esta póliza se modificará de acuerdo con el saldo insoluto de la deuda reportado mensualmente por el beneficiario oneroso a LA ASEGURADORA, incrementado en el porcentaje que se indica en la carátula de la póliza.

Cualquier solicitud y/o autorización de modificación del Valor Asegurado, por parte del ASEGURADO deberá cumplir con los mismos requisitos de asegurabilidad que exige LA ASEGURADORA y estará sujeta a la aprobación de ésta.

CONDICIÓN CUARTA. - PRIMA DEL SEGURO DE VIDA.

La prima se establecerá teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado y su ocupación, aplicando la tarifa registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para edades inferiores a veinte (20) años, se aplicará la tasa que corresponde a la edad veinte (20) años.

CONDICIÓN QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes al seguro de vida deben pagarse por EL TOMADOR o EL ASEGURADO mediante la opción de autorizar expresamente la realización de débitos o cargos automáticos a los productos financieros que posea en entidades financieras autorizadas por LA ASEGURADORA, caso en el cual EL TOMADOR o EL ASEGURADO responsable del pago de la prima, se obliga a mantener disponibles durante todo el lapso comprendido entre el primer (1º) y el último día del mes previsto para efectuar el descuento, según la periodicidad de pago pactada, el cupo o fondos necesarios para que LA ASEGURADORA y la Entidad Financiera autorizada puedan efectuar el proceso de débito o cargo automático y recaudo de la prima.

CONDICIÓN SEXTA. - PERIODICIDAD Y PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

EL TOMADOR es responsable por el pago de la prima. A solicitud escrita de EL TOMADOR o ASEGURADO, en el momento de la expedición o renovación del seguro, la prima del seguro de vida podrá pactarse en períodos mensuales.

Excepto para la primera prima, se concede un plazo de gracia de un (1) mes para el pago de las primas, para lo cual se tendrá en cuenta la periodicidad de pago pactada y que para tal efecto se ha señalado en la carátula de la póliza.

La falta de pago de las primas posteriores a la primera, transcurrido el período de gracia, producirá la terminación automática del contrato de seguro de vida a partir de la fecha hasta donde alcance a cubrir las primas efectivamente pagadas y LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos



después de la expiración de dicho plazo, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio. Si EL ASEGURADO fallece durante el período de gracia, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de la prima anual pendiente de pago.

En el evento de existir BENEFICIARIO(S) ONEROSO(S) en la póliza, este(os) tiene(n) la posibilidad de asumir el pago de la prima del seguro para evitar su terminación automática.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al/los beneficiario(s) oneroso(s) acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

De conformidad con las normas legales vigentes, EL TOMADOR o EL ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LA ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o EL ASEGURADO ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable al TOMADOR o EL ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero LA ASEGURADORA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo lo previsto en la Condición Novena del presente clausulado en los términos del artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN OCTAVA. - IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida de EL ASEGURADO desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro de vida, la suma asegurada no podrá ser reducida por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

**CONDICIÓN NOVENA. - ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.**

Si respecto a la edad de EL ASEGURADO se comprueba inexactitud en la Solicitud del Seguro de Vida, se aplicarán las siguientes normas:

9.1 Si la edad real está fuera de los límites autorizados por LA ASEGURADORA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la Condición Séptima en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio.

9.2 Si es mayor que la declarada, la suma asegurada se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por LA ASEGURADORA.

9.3 Si es menor, la suma asegurada se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 9.2 de la presente condición.

CONDICIÓN DÉCIMA. - BENEFICIARIOS.

EL ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios del seguro de vida en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, pero tal cambio solo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a las oficinas de LA ASEGURADORA a nivel nacional. El cambio podrá efectuarse sin el consentimiento del beneficiario anterior, excepto cuando este tenga la calidad de oneroso, caso en el cual, para cambiarlo o excluirlo, se requiere su consentimiento expreso o la desaparición del interés que lo legitima debidamente sustentado. El documento de solicitud del cambio debe tener la fecha de recibido y constancia de su recepción por parte de LA ASEGURADORA.

En caso de que se designe beneficiario a título oneroso, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será, según lo indicado por EL ASEGURADO en el momento de la designación del beneficiario oneroso, el equivalente al valor de la deuda o saldo insoluto de la deuda en la fecha de fallecimiento de EL ASEGURADO; dicho valor en ningún caso podrá superar el valor asegurado de la póliza. El saldo de la suma asegurada, si lo hubiera, corresponderá a los demás BENEFICIARIOS designados por EL ASEGURADO.

La presente póliza permite que esta sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, si lo hubiera.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - LÍMITE DE EDADES Y COBERTURA.

11.1 La Edad mínima para la contratación de la póliza es 18 años.

11.2 La Edad máxima de contratación es 70 años y 364 días.

11.3 La edad límite de cobertura es 84 años y 364 días.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - CONVERSIÓN.**

En cualquier aniversario de la póliza, siempre y cuando ésta se encuentre vigente y la edad de EL ASEGURADO no exceda la edad límite, este podrá rescindir el seguro y tomar otro, sin pruebas de asegurabilidad, bajo uno de los planes de seguro de vida individual de los que emite LA ASEGURADORA, con excepción de los temporales y crecientes, con base en la edad alcanzada por EL ASEGURADO y por un valor asegurado no mayor al de esta póliza en la fecha de conversión.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**13.1. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

LA ASEGURADORA pagará al asegurado o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza y su anexo, si lo hubiera, dentro del mes siguiente a la fecha en que el o los beneficiarios acrediten su derecho, conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio. Dicha obligación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

13.2. VALOR A INDEMNIZAR.

En caso de fallecimiento de EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA pagará a los beneficiarios el valor asegurado alcanzado a la fecha de siniestro.

EL TOMADOR o ASEGURADO autoriza a LA ASEGURADORA a que solicite, aún después de su fallecimiento, el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo se obliga a suministrar toda la información que solicite LA ASEGURADORA relacionada con la reclamación.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIOS quedarán privados de todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada sea de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIOS, a petición de LA ASEGURADORA, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - EL CONTRATO.

Hacen parte integrante del contrato:

14.1. La solicitud de seguro de EL ASEGURADO.

14.2. La declaración de asegurabilidad de EL ASEGURADO.



- 14.3. Los resultados de los exámenes médicos de EL ASEGURADO.
14.4. Las condiciones generales y particulares del contrato, así como su carátula.
14.5. Los anexos que se emitan para adicionar, renovar, modificar, suspender o revocar este contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Toda modificación a las condiciones y/o valores asegurados, deberá tramitarse con la firma de EL TOMADOR o ASEGURADO en cualquier momento de la vigencia del seguro. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder debidamente otorgado que lo faculte para solicitar los cambios a nombre de EL TOMADOR o ASEGURADO.

Cuando la póliza tenga designación de beneficiario en calidad de oneroso, cualquier modificación a las condiciones, coberturas y/o valores asegurados, solicitada por EL TOMADOR o ASEGURADO, deberá tramitarse con el consentimiento expreso del beneficiario oneroso mientras subsista el interés que lo legitima.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia de la póliza comienza con el pago de la primera prima y tendrá duración de un año.

Con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida del asegurado mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente en las siguientes condiciones:

16.1 Hasta que EL ASEGURADO cumpla la edad límite de cobertura establecida en la Condición Décima Primera, de este contrato,

16.2 Mientras se pague la prima con la periodicidad pactada y dentro del plazo correspondiente.

16.3 Mientras no se presente alguna de las causales de terminación descritas en la Condición Décima Séptima.

16.4 En caso de existir beneficiario oneroso en la presente póliza, a efectos de facilitar la continuidad de la póliza como garantía durante toda la duración del crédito, se establece la posibilidad de efectuar renovaciones sucesivas, en las siguientes condiciones:

16.4.1 La renovación no requerirá nuevas pruebas de asegurabilidad.

16.4.2 La renovación se generará por un período igual al establecido en la carátula y así consecutivamente, y

16.4.3 La renovación dará lugar a la emisión de un nuevo certificado de la póliza donde se expresará el valor asegurado y el valor de la prima, teniendo en cuenta la variación del valor asegurado si es el caso y la edad del ASEGURADO.

**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL SEGURO.**

La presente póliza tendrá un cubrimiento máximo hasta la terminación de la vigencia cuando EL ASEGURADO haya cumplido la edad límite de cobertura, de acuerdo con lo estipulado en la Condición Décima Primera de este contrato.

La presente póliza termina por las siguientes causas:

17.1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, conforme la periodicidad pactada, una vez vencido el período de gracia estipulado.

17.2 Cuando EL TOMADOR o EL ASEGURADO, solicite por escrito la terminación del seguro, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la cláusula Décima Octava.

17.3. En el aniversario de la póliza más inmediato a la fecha en la que el asegurado cumpla 84 años y 364 días de edad.

17.4. Cuando LA ASEGURADORA pague la indemnización por el amparo de Incapacidad total y permanente.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA.

Cualquier revocación que afecte a la póliza se informará al beneficiario oneroso si lo hubiere, dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su conocimiento.

En caso de existir BENEFICIARIO(S) ONEROSO(S) en la póliza, esta decisión no se hará efectiva hasta que el(los) BENEFICIARIO(S) ONEROSO(S) manifieste(n) a LA ASEGURADORA su autorización para tal terminación, para lo cual LA ASEGURADORA informará a éste(os) dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de terminación del ASEGURADO.

Cuando LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por el presente contrato, después de que hubiere sido revocado, no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada por LA ASEGURADORA.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. - PAGOS Y DEUDAS.

Cualquier suma pagadera por LA ASEGURADORA bajo la presente póliza, será

cancelada en su oficina Principal en Bogotá en sus agencias, sucursales o en cualquiera de las oficinas autorizadas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO, bajo la presente póliza, quedarán privados de todo derecho a indemnización en virtud de la misma, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta, si para respaldar cualquier reclamación hacen o utilizan declaraciones falsas o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.- BASES DE CÁLCULO.

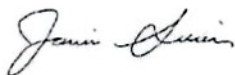
Los valores de las tasas de la prima de riesgo que se involucran en el cálculo de la tarifa de esta póliza, han sido calculados con base en la tabla colombiana de mortalidad para asegurados aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito; será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.



Firma Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCIÓN

CONDICIONES GENERALES

Por convenio expreso entre COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, en adelante LA ASEGURADORA, y el TOMADOR o ASEGURADO, previo el pago de la prima adicional correspondiente y la inclusión de esta cobertura en la carátula de la póliza, este ANEXO hace parte de la Póliza de Seguro de Vida Individual arriba citada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes Condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO PROTEGIDO POR EL PRESENTE ANEXO, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA REALIZAR CUALQUIER LABOR REMUNERATIVA RELACIONADA CON SU OCUPACIÓN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, EVENTOS EN LOS CUALES, PARA QUE OPERE EL AMPARO, NO SE REQUERIRÁ QUE TRANSCURRA EL PERÍODO CONTINUO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE INCAPACIDAD.

SI EL ASEGURADO CUENTA CON LA CALIFICACIÓN REALIZADA POR LA E.P.S., LA A.R.P. Y/O ENTIDADES AUTORIZADAS PARA TAL FIN, ÉSTA SERÁ VÁLIDA DE ACUERDO CON LA LEY 100/93 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS. EN CASO DE PRESENTARSE DUDAS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ÉSTA PODRÁ SOLICITAR CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA REGIONAL O NACIONAL, CASO

EN EL CUAL EL COSTO DE LA CALIFICACIÓN SERÁ ASUMIDO POR LA ASEGURADORA.

PARA LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN CASO DE EXISTIR BENEFICIARIO ONEROSO, SE TENDRÁ COMO SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA AQUEL QUE SE REGISTRE EN LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADOR INFORME POR ESCRITO AL BENEFICIARIO SU ACEPTACIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES.

EL PRESENTE ANEXO NO ESTABLECE EXCLUSIONES.

CONDICIÓN TERCERA.- PÉRDIDA.

Conforme se emplea aquí el concepto "pérdida" significa con respecto de:

3.1 Manos: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.

3.2 Pies: La pérdida funcional o la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.

3.3 Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

CONDICIÓN CUARTA. - VALOR ASEGURADO.

La determinación del valor asegurado se realizará de la forma establecida en la CONDICIÓN TERCERA de las CONDICIONES GENERALES de la póliza a la cual accede este ANEXO.

CONDICIÓN QUINTA. - DEDUCCIONES.

La indemnización por Incapacidad Total y Permanente no es acumulable con la de la cobertura básica por riesgo de muerte y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a la cobertura básica del riesgo de muerte del asegurado en estado de Incapacidad total y permanente.

CONDICIÓN SEXTA. - RECLAMACIONES.

Para que LA ASEGURADORA pague la indemnización correspondiente a una Incapacidad total y permanente, EL ASEGURADO o BENEFICIARIO(S) deberá(n) presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este ANEXO. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - LÍMITE DE EDADES Y COBERTURA DEL ANEXO.

- 7.1 La edad mínima para la contratación del presente ANEXO es 18 años.
- 7.2 La edad máxima de contratación es 69 años.
- 7.3 La edad límite de cobertura es 70 años y 364 días.

CONDICIÓN OCTAVA.- BENEFICIARIOS.

EL BENEFICIARIO de este ANEXO es EL ASEGURADO y no podrá designar otro beneficiario. Sin embargo, en caso de existir beneficiario oneroso en la póliza de seguro de vida, dicho BENEFICIARIO oneroso será a su vez el BENEFICIARIO de este ANEXO, caso en el cual, para excluirlo, se requiere su consentimiento expreso o la desaparición del interés que lo legitima debidamente sustentada. El documento de solicitud de exclusión debe tener la fecha de recibido y constancia de su recepción por parte de LA ASEGURADORA.

En caso de que se designe beneficiario a título oneroso, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será, según lo indicado por EL ASEGURADO en el momento de la designación del beneficiario oneroso, el equivalente al valor de la deuda o saldo insoluto de la deuda en la fecha de siniestro; El saldo de la suma asegurada, si lo hubiera, corresponderá a EL ASEGURADO.

El presente ANEXO permite que este sea cedido o endosado con la póliza, en caso de una titularización de cartera, por parte del beneficiario oneroso, si lo hubiera.

CONDICIÓN NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

En caso de Incapacidad total y permanente del ASEGURADO, LA ASEGURADORA le pagará al BENEFICIARIO la SUMA ASEGURADA vigente a la fecha de siniestro.

El pago se efectuará de conformidad con lo indicado en las CONDICIONES GENERALES DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA de la póliza a la que accede el presente ANEXO.

El ASEGURADO autoriza a LA ASEGURADORA a que solicite el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; así mismo, se obliga a suministrar toda la información que solicite LA ASEGURADORA relacionada con la reclamación.

El ASEGURADO quedará privado de todo derecho procedente de este ANEXO, cuando la reclamación presentada fuera de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El ASEGURADO a petición de LA ASEGURADORA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA.- EXÁMENES MÉDICOS.

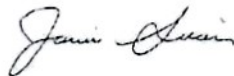
LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al ASEGURADO tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente ANEXO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.

Este ANEXO se dará por terminado a falta de prórroga o cuando el TOMADOR o ASEGURADO expresamente lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en las CONDICIONES GENERALES DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA de la póliza a la cual accede este ANEXO, o cuando EL ASEGURADO alcance la edad límite para el presente ANEXO.

El hecho de que LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por este ANEXO, después de que sea revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni dejará sin efecto tal terminación; cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada poniéndose a disposición del TOMADOR o ASEGURADO.

En todo lo no previsto en este ANEXO, se aplicarán al presente ANEXO las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.



Firma Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

08/09/2014-1407-A-37-VI-000000000105
09/09/2014-1407-P-37-VI-000000000104



DNISV-6453917

Bogotá, Mayo 08 del 2017

Señores.

BANCO DAVIVIENDA S.A

Attn: Dra. Norma Piedad Moreno

Dirección Nacional de Banca seguros

Edificio Torre 26 Av. 26 N° 69-63 Piso 9 Costado Norte

Bogotá

Referencia: Asegurado : Jorge Marin cc. 10242960
 Póliza : DE-255268
 Reclamo : 5132/01133
 Crédito : 5708087000144338

Apreciados Señores:

Nos referimos a la solicitud de indemnización del asegurado citado en la referencia, al respecto nos permitimos informar que teniendo en cuenta la documentación medica recibida, está Aseguradora se encuentra en la verificación de la documentación aportada y obtención de historia clínicas adicionales, una vez se obtenga la información se informará la definición de su solicitud.

Cordialmente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Departamento de Indemnizaciones

Bogotá D. C. 18 de mayo de 2017

Señores:

SEGUROS BOLIVAR S. A.

Atn: Dra. MARCELA RAMÍREZ RUBIANO

Departamento Nacional de Indemnizaciones de Vida
Ciudad

REFERENCIA:	INFORME	FINAL
	PÓLIZA No.	VP-10001
	RAMO	VIDA
	RECLAMO	5132/1133
	ASEGURADO	JORGE LUIS MARIN GALLEG0
	CONSECUTIVO	6453917
	ASISTENTE	ANDRIANA ROJAS
	CASO	040104759

Respetados señores:

Mediante el presente informe damos a conocer las labores realizadas en Caldas Manizales; con la finalidad de lograr la consecución de las historias clínicas del señor asegurado en referencia.

1. HECHOS

De acuerdo a la Declaración del reclamante fecha 4 de abril de 2017, la compañía tiene conocimiento del fallecimiento del señor **JORGE LUIS MARIN GALLEG0**, ocurrido el día 23 de marzo de 2017, en Caldas Manizales., según se consigna en el Registro civil de defunción serial 09314899 con fecha de inscripción 24 de marzo de 2017.

2. ANÁLISIS DE LA PÓLIZA

2.1 RAMO

Vida

2.2 CLASE DE PÓLIZA

Grupo

2.3 TOMADOR

BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.4 ASEGURADO

JORGE LUIS MARIN GALLEGO, C.C. 10.242.960 de Manizales.

2.5 BENEFICIARIOS

A Título Oneroso:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

A título Gratuito:

No relaciona.

2.6 AMPAROS CONTRATADOS

2.6.1 AMPARO BÁSICO

Vida.

2.6.2 AMPAROS ADICIONALES

*Indemnización por muerte accidental y beneficios por desmembración.
Incapacidad total y permanente.*

2.6.3 VALOR ASEGURADO

No relaciona

2.6.4 VALOR PRIMA

No relaciona

2.7 INTERMEDIARIO

No relaciona

2.8 LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

Manizales, 10 de junio de 2015

2.9 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde, 10 de junio de 2015

2.9.1 COEXISTENCIA DE SEGUROS

No presenta.

2.9.2 COASEGUROS

No relaciona.

2.9.3 CONSULTA FASECOLDA

El sistema no permite búsqueda por número de cédula.

2.9.4 DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD/INSPECCIÓN

Declaración de Asegurabilidad sin número, con fecha 10 de junio de 2015, se encuentra firmado por el señor asegurado, quien estampó la huella digital de su índice derecho/No se anexó exámenes médicos.

INTERÉS ASEGURABLE

*Consultadas las bases de datos en cruce con la Registraduría Nacional del Estado Civil, se confirma el cupo numérico de la cédula de ciudadanía del señor, **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, con lo cual también se puede constatar su identidad, ciudadanía y legal existencia.*

3. VERIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS

3.1 PREEXISTENCIA

✓ Se obtuvo copia de la historia médica que reposa en los archivos del Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas en donde se analizó que el señor asegurado presenta antecedentes médicos, tales como:

De igual forma se obtuvo copia de los registros clínicos suministrados por la esp Saludcoop, en donde se menciona anotaciones de salud de; **POLIARTRITIS**, de fecha 02 de septiembre de 2008, **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, **OTROS VÉRTIGOS PERIFÉRICOS** de fecha 20 de junio de 2008, **DOLOR PRECORDIAL** de fecha 15 de julio de 2009, **TUMOR BENIGNO** de fecha 18 de marzo de 2010, **LUMBAGO NO ESPECIFICADO**, **OSTEOMUSCULAR** de fecha 06 de septiembre de 2011, **ARTROSIS SECUNDARIA MULTIPLE** de fecha 12 de agosto de 2011, **SÍNDROME DE LA ARTICULACIÓN CONDRÓCOSTAL**, de fecha 25 de noviembre de 2014, **OTRAS HIPERLIPIDEMIA** de fecha 02 de diciembre de 2014, **COMPLICACIÓN MECÁNICA DE OTROS DISPOSITIVOS PROTÉSICOS, IMPLANTES E INJERTOS ORTOPÉDICOS INTERNOS** de fecha 17 de junio de 2015.

De igual forma se obtuvo copia de los registros médicos encontrados en la clínica Santa Sofía en donde se mencionan anotaciones de salud de; **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, **TABAQUISMO**, 24 de marzo de 2017. ✓

La búsqueda se extendió sin encontrar registros médicos en los siguientes hospitales y clínicas de la ciudad de Manizales.

MANIZALES:

CLINICA SAN JUAN DE DIOS
CLINICA VERSALLES
CLINICA LA PRESENTACION
I.P.S. SINERGIA SALUD
I.P.S. COMFAMA

3.2 INSPECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS

La compañía solo solicita consecución de historias clínicas.

3.2.1 ENTREVISTAS

No hay contacto con familiares.

3.2.2 DECLARACIONES

No fue necesario.

3.2.3 SECUENCIA HECHOS

Seguros Bolívar, solicita solo Antecedentes de Salud.

3.3 OBTENCIÓN Y CONFIRMACIÓN DE DOCUMENTOS

Copia de la historia médica suministrada por el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, eps saludcoop en sistema FOSYGA, Reportes de SISBEN y SIMIT. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

4. NIVEL DE RIESGO MORAL Y SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

4.1 CONSULTA DE ANTECEDENTES

*Se consultó con nombre y número de cédula del señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** en la Fiscalía General de la Nación en el ámbito nacional y local, sin encontrar antecedentes penales y/o procesos judiciales en contra del señor asegurado.*

También consultamos en la página web de la Procuraduría General de la Nacional, en donde no registra antecedentes disciplinarios.

4.2 PROFESIÓN/ACTIVIDAD ECONÓMICA

El señor asegurado de la póliza afectada, se desempeñaba como administrador, actividad de la cual obtiene los recursos financieros para su sostenimiento.

4.3 PROPIEDADES

No tiene propiedades a su nombre.

4.4 DOMICILIO/RESIDENCIA

El señor de la póliza afectada, residía en la Calle 65B # 42-70 Apto.201 Manizales.

4.5 REPORTE CIFIN

No aplica para este caso.

4.6 CONCEPTO

No aplica.

5. ASIGNACIÓN FISCALÍA/AUTORIDAD COMPETENTE

No aplica.

6. DOCUMENTOS SOPORTES

No se entrevistaron a beneficiarios o familiares.

7. CONCLUSIONES

7.1 CONCEPTO

*Una vez terminadas las labores encomendadas por la compañía se establece que el señor asegurado presenta antecedentes de salud de: **POLLARTRITIS**, de fecha 02 de septiembre de 2008, **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**, **OTROS VÉRTIGOS PERIFÉRICOS** de fecha 20 de junio de 2008, **DOLOR PRECORDIAL** de fecha 15 de julio de 2009, **TUMOR BENIGNO** de fecha 18 de marzo de 2010, **LUMBAGO NO ESPECIFICADO**, **OSTEOMUSCULAR** de fecha 06 de septiembre de 2011, **ARTROSIS SECUNDARIA MULTIPLE** de fecha 12 de agosto de 2011, **SÍNDROME DE LA ARTICULACIÓN CONDRÓCOSTAL**, de fecha 25 de noviembre de 2014, **OTRAS HIPERLIPIDEMIA** de fecha 02 de diciembre de 2014, **COMPLICACIÓN MECÁNICA DE OTROS DISPOSITIVOS PROTÉSICOS, IMPLANTES E INJERTOS ORTOPÉDICOS INTERNOS** de fecha 17 de junio de 2015.*

7.2 TRÁMITE

Así las cosas, entrego a su buen considerar y decidir por parte de la compañía, la información y documentos obtenidos en la presente investigación.

Sin otro particular a la espera de sus comentarios, en la dirección y teléfono del pie de página.

Agradezco su amable asignación.

Con toda atención,


IDALY PERDOMO CASTRO

Representante Legal.

Anexo

Copia de la historia médica suministrada por del Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, eps Saludcoop en sistema FOSYGA, Reportes de SISBEN y SIMIT. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

"El Ministerio de la Protección Social comunica que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en los decretos 2280 de 2005 y 1013 de 1998 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidos en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor remítase a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta remita la novedad correspondiente al Consorcio SAYP 2011 y está proceda a la actualización en las bases de datos."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO
DATOS EN RESOLUCIÓN 2309

CC	10242960	MARIN	GALLEGO	JORGE	LUIS	12/2004	Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	Cotizante-Dependiente
----	----------	-------	---------	-------	------	---------	--------------------------------------	-----------------------

DATOS EN RESOLUCIÓN 2280

CC	10242960	MARIN	GALLEGO	JORGE	LUIS	01/2008	CAFESALUD E.P.S.	BENEFICIARIO
CC	10242960	MARIN	GALLEGO	JORGE	LUIS	09/2013	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
CC	10242960	MARIN	GALLEGO	JORGE	LUIS	09/2004	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	COTIZANTE

DATOS EN RESOLUCIÓN 4023

CC	10242960	MARIN	GALLEGO	JORGE	LUIS	2017-03	CAFESALUD E.P.S.	COTIZANTE
----	----------	-------	---------	-------	------	---------	------------------	-----------

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

CAFESALUD E.P.S.	03/2017	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2017	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2017	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	12/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023

CAFESALUD E.P.S.	11/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	10/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	09/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	08/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	07/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	06/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	05/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	04/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2016	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	12/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	11/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	10/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	09/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	08/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	07/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	06/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	05/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	04/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2015	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	12/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	11/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	10/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	09/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	08/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	07/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	06/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	05/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	04/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	03/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	02/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	01/2014	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	12/2013	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	11/2013	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023
CAFESALUD E.P.S.	10/2013	15/02/2009	30	COTIZANTE	4023

CAFESALUD E.P.S.	09/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	08/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	07/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	06/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	05/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	04/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	03/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	02/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	01/2013	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	12/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	11/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	10/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	09/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	08/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	07/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	06/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	05/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	04/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	03/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	02/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	01/2012	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	12/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	11/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	10/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	09/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	08/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	07/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	06/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	05/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	04/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	03/2011	01/06/2010	29	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	02/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	01/2011	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	12/2010	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	11/2010	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	10/2010	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	09/2010	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	08/2010	01/06/2010	30	COTIZANTE	2280

CAFESALUD E.P.S.	07/2010	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	05/2010	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	04/2010	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	03/2010	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	02/2010	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	01/2010	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	12/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	11/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	10/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	09/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	08/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	07/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	06/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	05/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	04/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	03/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	01/2009	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	12/2008	15/04/2008	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	10/2008	24/05/2007	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	09/2008	24/05/2007	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	08/2008	24/05/2007	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	07/2008	24/05/2007	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	06/2008	24/05/2007	30	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	05/2008	24/05/2007	19	COTIZANTE	2280
CAFESALUD E.P.S.	01/2008	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	12/2007	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	11/2007	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	10/2007	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	09/2007	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	08/2007	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	07/2007	01/05/2007	25	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	06/2007	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
CAFESALUD E.P.S.	05/2007	01/05/2007	30	BENEFICIARIO	2280
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	12/2004	31/05/1990	20	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	11/2004	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	10/2004	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309

Maestro Afiliados Compensados

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	09/2004	31/05/1990	30	COTIZANTE	2280
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	08/2004	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	07/2004	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	06/2004	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	05/2004	31/05/1990	5	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	12/2003	31/05/1990	19	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	11/2003	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	10/2003	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	09/2003	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	08/2003	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	07/2003	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	06/2003	31/05/1990	30	COTIZANTE	2309
Instituto de Seguros Sociales E.P.S.	05/2003	20/02/1997	10	COTIZANTE	2309

Reservados todos los derechos.

Año 2009 al
2015

Hospital Dgtal Santa
Sofia De Caldas

EPS SALUDCOOP

Cafesalud.

Estn Hija No

Evolución Historia Consulta Externa

No. 73467693

Inicio Atención: 2008/09/02 13:05:00

Fin Atención: 2008/09/02 13:22:54

IPS Atención: Café Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Ciudad: Manizales

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 53 Años 10 Meses 13 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2008/09/02

Hora Ingreso:

13:05:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: CONSTRUCTOR/RUSO

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Cafesalud Convenio Café Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: muchas cosas

Enfermedad Actual: Paciente que describe dolor faringeo casi constante con limitación para la deglución y dolor en oídos.
Y describe dolor y edema articular en los últimos meses de preferencia en rodillas y manos

E físico> Buen estado general hidratado cardiopulmonar dentro de límites normales

Abdomen no doloroso

orofaringe congestiva con pus en amígdalas de preferencia izquierda.

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sistole: 110 Diastole: 60 T.A.M76,67 FR: T*: Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: Peso: I.M.C:

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Amigdalitis aguda, no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	J039	CONFIRMADO NUEVO	
Poliartritis, no especificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	M130	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

PROCEDIMIENTOS EJECUTADOS

Nombre	Finalidad	Observaciones
HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO	DIAGNOSTICO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
--------	---------------

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
acetaminofen tab. x500mg (tab)	1 tab cada 6 horas	
prednisona 10mg/ml +fenilefrina 1.2mg/ml sol oft 5ml1 gota cada 12 horas por 1 semana (fco)		
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
amoxicilina trihidrato cap. x500mg (tab)	2 tab juntas tres veces cada día por 10 días	
clorfeniramina maleato tab. x4mg (tab)	1 tab cada noche	

Profesional: Luz Adriana Henao Rodas

Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 15475

Inicio Atención: 2008/06/20 13:46:00

IPS Atención: Café Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Ciudad: Manizales
 Sexo: MASCULINO Edad: 53 Años 8 Meses 0 Días Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2008/06/20 Hora Ingreso: 13:46:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: CONSTRUCTOR/RUSO
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Cafesalud Convenio Café Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:
 Motivo Consulta: La presión

E físico> buen estado general hidratado cardiopulmonar dentro de límites normales
 abdomen normal
 inyección conjuntival con bridas en conjuntiva.
 Tiene eritema peritimpánico bilateral y abombamiento en oído izquierdo

RECOMENDACIONES: Se solicitan paraclínicos para ingreso de paciente a control de patología crónica

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sistole: 110 Diastole: 60 T.A.M76,67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: Peso: I.M.C:

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Quirúrgicos	Ojos		Pterigio
Traumáticos	Fractura	2006/11/20	codo derecho
Traumáticos	Otra		Cirugía vascular en cuello post accidente de tránsito
Quirúrgicos	Vasculares		cuello
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial		losartan

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Conjuntivitis crónica	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H104	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Otitis media aguda serosa	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H650	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Otros vertigos periféricos	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H813	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
dimenhidrinato tab. x50mg (tab)	1 tab cada 8 horas	
cromoglicato sodico sol. oft. x20mg/ml (2%) fco. x5ml 1 gota cada 12 horas en ambos ojos (fco)		
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
cromoglicato sodico sol. oft. x20mg/ml (2%) fco. x5ml 1 gota cada 12 horas en ambos ojos (fco)		
amoxicilina trihidrato cap. x500mg (tab)	2 tab juntas tres veces cada día por 1 semana	



Profesional: Luz Adriana Henao Rodas
 Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 15475

Primera Vez Historia Consulta Externa No. 67481771

Inicio Atención: 2008/06/20 13:46:00

Fin Atención: 2008/06/20 14:05:16

IPS Atención: Caf  Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0

Identificaci n: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 53 A os 8 Meses 0 D as

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atenci n: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2008/06/20

Hora Ingreso:

13:46:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupaci n: CONSTRUCTOR/RUSO

Primera Vez Historia Consulta Externa No. 67481771

Inicio Atención: 2008/06/20 13:46:00 Fin Atención: 2008/06/20 14:05:16

IPS Atención: Café Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: CC 10242960 Ciudad: Manizales Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 53 Años 8 Meses 0 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2008/06/20 Hora Ingreso: 13:46:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: CONSTRUCTOR/RUSO
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Cafesalud Convenio Café Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: La presión

Enfermedad Actual: Paciente hipertenso quien refiere sensación de tinitus y vertigo subjetivo.

E físico> buen estado general hidratado cardiopulmonar dentro de límites normales
 abdomen normal
 inyección conjuntival con bridas en conjuntiva.
 Tiene eritema peritimpánico bilateral y opacidad y abombamiento en oído izquierdo

RECOMENDACIONES: Se solicitan paraclínicos para ingreso de paciente a control de patología crónica

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sistole: 110 Diastole: 60 T.A.M76,67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: Peso: I.M.C:

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Quirúrgicos	Ojos		Pterigio
Traumáticos	Fractura	2006/11/20	codo derecho
Traumáticos	Otra		Cirugía vascular en cuello post accidente de tránsito
Quirúrgicos	Vasculares		cuello
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial		losartán

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertensión esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Conjuntivitis crónica	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H104	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Otitis media aguda serosa	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H650	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Otros vértigos periféricos	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H813	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
--------	---------------

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
dimenhidrinato tab. x50mg (tab)	1 tab cada 8 horas	
cromoglicato sodico sol. oft. x20mg/ml (2%) fco. x5ml 1 gota cada 12 horas en ambos ojos (fco)		
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
cromoglicato sodico sol. oft. x20mg/ml (2%) fco. x5ml 1 gota cada 12 horas en ambos ojos (fco)		
amoxicilina trihidrato cap. x500mg (tab)	2 tab juntas tres veces cada día por 1 semana	



Profesional: Luz Adriana Henao Rodas
 Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 15475

Primera Vez Historia Consulta Externa No. 67481771

Inicio Atención: 2008/06/20 13:46:00 Fin Atención: 2008/06/20 14:05:16

IPS Atención:	Café Manizales	Ciudad:	Manizales				
Paciente:	JORGE LUIS MARIN GALLEG0	Identificación:	CC 10242960	Estado Civil:	UNION LIBRE		
Sexo:	MASCULINO	Edad:	53 Años 8 Meses 0 Días	Fecha Nac:	1954/10/20	Grupo Atención:	Otros
IPS Primaria:		Regional:					
Fecha Ingreso:	2008/06/20	Hora Ingreso:	13:46:00	Nro Cuenta:	29363561	Ocupación:	CONSTRUCTOR/RUSO

Evolución Historia Consulta Externa No. 104110577

Inicio Atención: 2009/09/01 17:43:00 Fin Atención: 2009/09/01 17:52:36

IPS Atención: CF Cafí Manizales Ciudad: Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 54 Años 10 Meses 12 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2009/09/01 Hora Ingreso: 17:43:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: INDEPENDINTISTA
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: actualización hoja de crónicos

Enfermedad Actual:

SIGNOS VITALES: FC: Sistole: 110 Diastole: 60 T.A.M76.67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 1 Peso: 1 I.M.C: 10000.00

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	CONFIRMADO REPETIDO	

Profesional: Silvia Lorena Mejía Landines
 Identificación: 30230699

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 16056

Evolución Historia Consulta Externa

No. 99727849

Inicio Atención: 2009/07/15 14:18:00

Fin Atención: 2009/07/15 14:41:30

IPS Atención: CF Caf Manizales Ciudad: Manizales
Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
Sexo: MASCULINO Edad: 54 Años 8 Meses 25 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: Regional:
Fecha Ingreso: 2009/07/15 Hora Ingreso: 14:18:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: INDEPENDINTISTA
Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
Convenio: Convenio Caf Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: Tel:
Responsable del Usuario: Tel:
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: DOLOR PRECORDIAL LOS OJOS Y EL ZUMBIDO EN LOS OIDOS

Enfermedad Actual: PACIENTE HIPERTENSO CRONICO Y DISLIDEMICO QUE REFIERE TOMA MEDICACION EN FORMA INTERMITENTE CON MALA ADHERENCIA.
FUE FORMULADO HACE 1 A/O CON LOSARTAN Y GEMFIBROZIL REFIERE QUE HACE APROX 2 MESES NO TOMA MEDICACION. EVALUADO EN URGENCIAS POR DOLOR PRECORDIAL TRAE PRUEBA DE ESFUERZO MAXIMA NEGATIVA CLASE FUNCIONAL 1A RX DE TORAX NORMALES Y PERFIL LIPIDICO EN IGUALES CONDICIONES AL DE HACE 1 A/O CON HIPERTRIGLICERIDEMIA LEVE RESTO NORMAL
TIENE CONJUNTIVITIS CRONICA IMPRESIONA CON EXOFTALMOS FONDO DE OJO NORMAL
NEGIA DOLOR CON LA PALPACION REFIERE DOLOR E IRRITACION PERSISTENTE

E FISICO CARDIOPULMONAR

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sistole: 110 Diastole: 60 T.A.M76,67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: Peso: I.M.C:

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Dolor precordial	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R072	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Conjuntivitis cronica	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H104	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	OFTALMOLOGIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
betametasona fosfato 3mg + betametasona acetato 3mg susp. iny. amp. x1ml (amp)	1 amp im dosis unica	
naproxeno tableta x250mg(tab)	1 tb cada 12 horas segun dolor	
gemfibrozilo tableta x600mg (tab)	1 tab cada noche	
gemfibrozilo tableta x600mg (tab)	1 tab cada noche	
enalapril maleato x5mg (tab)	1 tab cada dia	
enalapril maleato x5mg (tab)	1 tab cada dia	



Profesional: Luz Adriana Henao Rodas
Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 15475

Evolución Historia Consulta Externa

No. 124176796

Inicio Atención: 2010/04/16 16:43:00

Fin Atención: 2010/04/16 16:46:17

IPS Atención: CF Cafí Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 55 Años 5 Meses 27 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2010/04/16

Hora Ingreso:

16:43:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: NINGUNA

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: PACIENTE CRONICO

Enfermedad Actual: SE ABRE HOJA DE CRONICOS

SIGNOS VITALES: FC: Sistole: 120 Diastole: 80 T.A.M93,33 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0

Talla: 170 Peso: 65 I.M.C: 22.49

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema

Variable

Observaciones

Neurológico y Psíquico

Órganos de los sentidos

Piel y Fanereas

Sistema Cardiovascular

Sistema Colágeno

Sistema Endocrino

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genital

Sistema Linfático

Sistema Muscular

Sistema Sanguíneo

Sistema Urinario

Sistema Osteoarticular

Sistema Respiratorio

DIAGNOSTICOS

Nombre

Tipo

CIE10

Tipo Dx

Observaciones

Hipertension esencial (primaria)

DIAGNOSTICO
PRINCIPAL

I10X

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Profesional: Silvia Lorena Mejía Landines

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Identificación: 30230699

Registro Profesional: 16056

Historia Urgencias

No. 28866127

Inicio Atención: 2010/03/17 21:31:00

Fin Atención: 2010/03/17 21:43:00

IPS Atención: Central de Urgencias Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Ciudad: Manizales Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 55 Años 4 Meses 25 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional: migracion
 Fecha Ingreso: 2010/03/17 Hora Ingreso: 21:26:54 Nro Cuenta: 20178010 Ocupación: PENSIONADO(A)
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio Cafesalud Central de Urgencias Manizales - Tipo Ambito Realización: URGENCIAS
 Afiliado: COTIZANTE
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: GLORIA RENDON Tel: 3113891602
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable: CONYUGE
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS
 Remitido de: NO Destino Paciente: Paciente por definir Conducta
 Tipo de Atención de Urgencias: 2
 Manejo de Referencia y Contrareferencia: ACOMPAÑANTE, GLORIA RENDON (ESPOSA)
 TEL, 8823958

Motivo Consulta: MASA EN AREA AMDIBULAR IZQ SENSIBLE

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CUADOR QUE SE INICIO EL DIA DE HOY CNSITENTEN EN APAPRICION DE MASA EN AREA MANDIBULAR IZQ SENSIBLE LEVEMENTE, ESCALOFRIO EPISODICO

RECOMENDACIONES:

PLAN TERAPEUTICO: PLAN VALORACION POR ORL

SIGNOS VITALES: FC: 78 Sistole: 100 Diastole: 70 T.A.M80,00 FR: 20 T°: 36.5 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: Peso: I.M.C: .00

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Toxicológico	No refiere		
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial		CAPTAPRIL DE 25 1 AL DIA

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario	NO SELECCIONA	
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	
Sistema Osteocartilaginoso	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Linfático	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Piel y Anexos	NO SELECCIONA	
Órganos de los sentidos	NO SELECCIONA	
Neurológico y Psíquico	NO SELECCIONA	

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Anormal	PACIERNE CON LESION INDURADA DE +/- 3 X 2,5 CC EN AREA MANDIBULAR IZQ PREAURICULAR QUE DEFORMA EL GONION MANDIBULAR LEVEMENTE SENSIBLE
r. Aspecto General	Anormal	PACIERNE CON EDEMA EN AREA MANDIBULAR IZQ

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Tumor benigno de la glándula parótida	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	D110	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
	PACIERNE CON LESIONES NODULAR EN AREA DE PAROTIDA MANDIBULA IZQ QUE COMPROMETE EL GONION Y AREA PREAURICULAR LEVEMENTE SENSIBLE

HeOn

viernes, mayo 12, 2017

06:22:40 p.m.

Pag. 1 De 2

Historia Urgencias

No. 28866127

Inicio Atención: 2010/03/17 21:31:00

Fin Atención: 2010/03/17 21:43:00

IPS Atención: Central de Urgencias Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 55 Años 4 Meses 25 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional: migracion

Fecha Ingreso: 2010/03/17

Hora Ingreso: 21:26:54

Nro Cuenta: 20178010

Ocupación: PENSIONADO(A)

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre

Observaciones

DE MENOS DE 12 HORAS DE EVOLUCION

MEDICAMENTOS

Nombre

Posología

Observaciones

ibuprofeno tab. x400mg (tab) [tableta]

tomar 1 tab cada 8 hroas



Profesional: Olga Liliana Carmona Carmona

Identificación: 30338387

Especialidad: URGENCIAS

Registro Profesional: 15449

Evolución Historia Consulta Externa

No. 124176796

Inicio Atención: 2010/04/16 16:43:00

Fin Atención: 2010/04/16 16:46:17

IPS Atención: CF Café Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Ciudad: Manizales

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 55 Años 5 Meses 27 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2010/04/16

Hora Ingreso:

16:43:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: NINGUNA

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Café Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: PACIENTE CRONICO

Enfermedad Actual: SE ABRE HOJA DE CRONICOS

SIGNOS VITALES: FC: Sistole: 120 Diastole: 80 T.A.M93,33 FR: T°: Saturación: 0 Glucometria: 0

Talla: 170 Peso: 65 I.M.C: 22,49

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema

Variable

Observaciones

Neurológico y Psíquico

Órganos de los sentidos

Piel y Fanereas

Sistema Cardiovascular

Sistema Colágeno

Sistema Endocrino

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genital

Sistema Linfático

Sistema Muscular

Sistema Sanguíneo

Sistema Urinario

Sistema Osteoarticular

Sistema Respiratorio

DIAGNOSTICOS

Nombre

Tipo

CIE10 Tipo Dx

Observaciones

Hipertension esencial (primaria)

DIAGNOSTICO
PRINCIPAL

I10X IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Profesional: Silvia Lorena Mejía Landines

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Identificación: 30230699

Registro Profesional: 16056

12

Primera Vez Historia Consulta Externa No. 172837183

Inicio Atención: 2011/09/06 10:17:00 Fin Atención: 2011/09/06 10:28:59

IPS Atención: CF Central Especialistas Manizales Ciudad: Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 56 Años 10 Meses 17 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2011/09/06 Hora Ingreso: 10:17:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: EMPLEADO A
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio CF Central Especialistas Manizales - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO
 COTIZANTE
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: NO Tel: NO
 Responsable del Usuario: NO Tel: NO
 Parentesco Responsable: NO

Motivo Consulta: DOLOR LUMBAR

Enfermedad Actual: DESDE HACE 4 AÑOS VIENE PRESENTANDO DOLOR EN REGION LUMBAR BILATERAL NOCTURNO Y EN LA MAÑANA AL LEVANTARSE. CONCOMITANEMENTE DOLOR EN REGION ILIACA BILATERAL. EL DOLOR LUMBAR SE PRESENTA TAMBIEN CUANDO ESTA MUCHO RATO SENTADO. DOLOR EN HOMBRO Y DEDOS DE MANOS.

RECOMENDACIONES: FISIOTERAPIA. FISIATRIA. TERAPIA OCUPACIONAL. RX DE HOMBRO DERECHO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Sistema Urinario		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteoarticular	Artralgia REFIERE	
Sistema Osteoarticular	Otros REFIERE	
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colágeno		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Fanereas		
Órganos de los sentidos		
Neurológico y Psíquico		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
I. Extremidades Superiores	Anormal	LIMITACION EN ABDUCCION DE HOMBRO DERECHO ACTIVA. NEER NEGATIVO.
m. Extremidades Inferior	Anormal	RETRACCION DE ISQUIOTIBIALES Y CUADRICEPS. FUERZA MUSCULAR NORMAL.
o. Osteomuscular	Anormal	DOLOR A LA PALPACION DE MUSCULOS PARAVERTEBRALES LUMBARES.

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Lumbago no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M545	CONFIRMADO NUEVO	
Síndrome de abducción dolorosa del hombro	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	M754	CONFIRMADO NUEVO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD Lateralidad: No Aplica	LUMBALGIA SECUNDARIA
TERAPIA OCUPACIONAL, SESION Lateralidad: No Aplica	LUMBALGIA SECUNDARIA

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
FISIATRIA CONSULTA	FISIATRIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
metocarbamol tab. x750mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 15 día(s)	
acetaminofen tab. x500mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 6 horas durante 15 día(s)	

Primera Vez Historia Consulta Externa No. 172837183

Inicio Atención: 2011/09/06 10:17:00

Fin Atención: 2011/09/06 10:28:59

IPS Atención: CF Central Especialistas Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 56 Años 10 Meses 17 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/09/06

Hora Ingreso:

10:17:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: EMPLEADO A



Profesional: Jorge Humberto Londoño González

Identificación: 10249285

Especialidad: ORTOPEDIA

Registro Profesional: 3229

Evolución Historia Consulta Externa

No. 170482547

14

Inicio Atención: 2011/08/12 10:12:00

Fin Atención: 2011/08/12 10:44:37

IPS Atención: CF Cafí Manizales
Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: CC 10242960 Ciudad: Manizales Estado Civil: UNION LIBRE
Sexo: MASCULINO Edad: 56 Años 9 Meses 23 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: Regional:
Fecha Ingreso: 2011/08/12 Hora Ingreso: 10:12:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: NINGUNA
Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: Tel:
Responsable del Usuario: Tel:
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: REVISION DE PARACLINICOS

Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA Y DOLOR LUMBAR CRONICO
TRAE RX DE COLUMNA LUMBAR Y TORACICA CON REPORTE DE CAMBIOS ARTROSICOS IMPORTANTES Y
ESPONDILOSIS DEFORMANS

RECOMENDACIONES: SE V RECOMIENDA USO DE CODEINA Y MELOXICAM

SS VALORACION POR ORTOPEDIA

SE CIERRA HC POSTERIOR A HORA DE ATENCION POR PROBLEMAS CON EL SISTEMA

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sistole: 140 Diastole: 80 T.A.M:100.00 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: Peso: I.M.C: .00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Neurológico y Psiquico

Órganos de los sentidos

Piel y Fanereas

Sistema Cardiovascular

Sistema Colágeno

Sistema Endocrino

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genital

Sistema Linfático

Sistema Muscular

Sistema Osteoarticular

Sistema Respiratorio

Sistema Sanguíneo

Sistema Urinario

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10 Tipo Dx	Observaciones
Artrosis secundaria multiple	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M153 IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
ORTOPEDIA CONSULTA	ORTOPEDIA	


Profesional: Luz Adriana Henao Rodas
Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 15475

Evolución Historia Consulta Externa

No. 170482547

Inicio Atención: 2011/08/12 10:12:00

Fin Atención: 2011/08/12 10:44:37

IPS Atención: CF Cafí Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 56 Años 9 Meses 23 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/08/12

Hora Ingreso: 10:12:00

Nro Cuenta: 29363561

Ocupación: NINGUNA

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: REVISIÓN DE PARACLINICOS

Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA Y DOLOR LUMBAR CRONICO
TRAJE RX DE COLUMNA LUMBAR Y TORACICA CON REPORTE DE CAMBIOS ARTROSICOS IMPORTANTES Y
ESPONDILOSIS DEFORMANS

RECOMENDACIONES: SE V RECOMIENDA USO DE CODEINA Y MELOXICAM

SS VALORACION POR ORTOPEDIA

SE CIERRA HC POSTERIOR A HORA DE ATENCION POR PROBLEMAS CON EL SISTEMA

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sistole: 140 Diastole: 80 T.A.M:100,00 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0

Talla: Peso: I.M.C.: ,00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema

Variable

Observaciones

Sistema Urinario

Sistema Sanguíneo

Sistema Respiratorio

Sistema Osteoarticular

Sistema Muscular

Sistema Linfático

Sistema Genital

Sistema Gastrointestinal

Sistema Endocrino

Sistema Colágeno

Sistema Cardiovascular

Piel y Fanereas

Órganos de los sentidos

Neurológico y Psiquico

DIAGNOSTICOS

Nombre

Tipo

CIE10 Tipo Dx

Observaciones

Artrosis secundaria multiple

DIAGNOSTICO
PRINCIPAL

M153 IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

INTERCONSULTAS

Nombre

Especialidad

Observaciones

ORTOPEDIA CONSULTA

ORTOPEDIA

Profesional: Luz Adriana Henao Rodas

Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 15475

Evolución Historia Consulta Externa

No. 169199555

Inicio Atención: 2011/08/01 08:03:00

Fin Atención: 2011/08/01 08:20:16

IPS Atención: CF Cafí Manizales Ciudad: Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 56 Años 9 Meses 12 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2011/08/01 Hora Ingreso: 08:03:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: INDEPENDIENTISTA
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: POR EL CONTROL Y MUCHOS DOLORES

Enfermedad Actual: PACIENTE HIPERTENSO CRONICO DE RECIENTE INCLUSION EN EL PROGRAMA CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS persistentemente QUIEN HA VENIDO GANANDO ADHERENCIA A LOS MEDICAMENTOS TIENE PATOLOGIA OFTALMOLOGICA CRONICA POR CONJUNTIVITIS ASOCIADO A EXOFTALMOS REFIERE QUE TIENE DOLOR TORACICO INTENSO IZQUIERDO DE PREFERENCIA CUANDO RESPIRA Q UE SE IRRADIA A DORSO

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sístole: 110 Diástole: 60 T.A.M:76,67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 173 Peso: 85 I.M.C: 28,40

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA Lateralidad: No Aplica	DOLOR CRONICO DE PREFERENCIA CON LOS MOVIMIENTOS DE EXTENSION DE DORSO
RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) Lateralidad: No Aplica	DOLOR TORACICO IZQUIERDO OPRESIVO DESENCADENADO POR LA RESPIRACION CON IRRADIACION A ESPALDA
ELECTROCARDIOGRAMA Lateralidad: No Aplica	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
acetaminofen tab. x500mg (tab)	1 tab cada 12 horas	
beclometasona dipropionato aerosol nasal 50mcg/do. fco. x200do. (fco)	1 aplicacion en cada fosa nasal cada dia	
acetaminofen tab. x500mg (tab)	1 tab cada 12 horas	
beclometasona dipropionato aerosol nasal 50mcg/do. fco. x200do. (fco)	1 aplicacion en cada fosa nasal cada dia	
salbutamol aerosol 100mcg/do. fco. x200do. (fco)	2 inh cada 12 horas	
salbutamol aerosol 100mcg/do. fco. x200do. (fco)	2 inh cada 12 horas	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada 12 horas	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada 12 horas	
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	1 tab cada dia	
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	1 tab cada dia	

Evolución Historia Consulta Externa No. 169199555

Inicio Atención: 2011/08/01 08:03:00

Fin Atención: 2011/08/01 08:20:16

IPS Atención: CF Caf Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 56 Años 9 Meses 12 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/08/01

Hora Ingreso:

08:03:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: INDEPENDINTISTA



Profesional: Luz Adriana Henao Rodas

Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 15475

Evolución Historia Consulta Externa

No. 157513568

Inicio Atención: 2011/04/01 12:08:00

Fin Atención: 2011/04/01 12:26:31

IPS Atención: CF Cafí Manizales Ciudad: Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 56 Años 5 Meses 12 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2011/04/01 Hora Ingreso: 12:08:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: INDEPENDIENTISTA
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: REVISION DE PARACLINICOS

Enfermedad Actual: PACIENTE CON HTA DE RECIENTE DIAGNOSTICO
 TRAE PARACLINICOS DE PERFIL METABOLICO CON DISLIPIDEMIA DADA POR HDL BAJOS PARA LA EDAD Y TG
 ELEVADOS 267
 TSH ELEVADA CON 7.376
 PERSISTE INFLAMACION CONJUNTIVAL CON EXOFTALMOS MARCADO.
 EKG DENTRO DE LIMITES NORMALES LEVE SOBRECARGA VENTRICULAR IZQ
 PERSISTEN CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS 140/100 AUNQUE HAN DISMINUIDO ACTUALMENTE RECIBE LOSARTAN
 50 MG DIA.
 REFIERE MEJORIA DE LA TOS ES FUMADOR ACTIVO

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sístole: 140 Diástole: 100T.A.M:113,33 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 1 Peso: 84 I.M.C: 840000.00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colágeno		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Fanereas		
Órganos de los sentidos		
Neurológico y Psíquico		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	OFTALMOLOGIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
beclometasona dipropionato aerosol bucal x250mcg/do. fco. x200do. (fco)	2 inh cada 12 horas	
salbutamol aerosol 100mcg/do. fco. x200do. (fco)	2 inh cada 12 horas	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
beclometasona dipropionato aerosol bucal x250mcg/do. fco. x200do. (fco)	2 inh cada 12 horas	
salbutamol aerosol 100mcg/do. fco. x200do. (fco)	2 inh cada 12 horas	
cromoglicato sodico sol. oft. x40mg/ml (4%) fco. x5ml (fco)	1 gota cada 12 hors	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día	
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	1 tab cada día	
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	1 tab cada día	
cromoglicato sodico sol. oft. x40mg/ml (4%) fco. x5ml	1 gota cada 12 hors	

HeOn

viernes, mayo 12, 2017

06:28:37 p.m.

Pag.

1

De

2

Evolución Historia Consulta Externa No. 157513568

Inicio Atención: 2011/04/01 12:08:00 Fin Atención: 2011/04/01 12:26.31

IPS Atención: CF Caf Manizales Ciudad: Manizales
Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
Sexo: MASCULINO Edad: 56 Años 5 Meses 12 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: Regional:
Fecha Ingreso: 2011/04/01 Hora Ingreso: 12:08:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: INDEPENDINTISTA

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
(fco)		



Profesional: Luz Adriana Henao Rodas
Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 15475

IPS Atención: CF Café Manizales Ciudad: Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 58 Años 0 Meses 21 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2012/11/10 Hora Ingreso: 09:45:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: NINGUNA
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio Café Manizales - Tipo Afiliado. COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: POR EL CONTROL Y DOLOR EN EL PECHO

Enfermedad Actual: ULTIMO CONTROL EN ENERO DE 2012

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA ARTROSIS DE COLUMNA ESPONDILOSIS DEFORMANS RINITIS CRONICA
 CON SOSPECHA DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO EVALUADO POR ORL AL PARECER CON INDICACION DE
 CPAP AUN EN TRAMITE
 TIENE CONJUNTIVITIS CRONICA CON EXOFTALMOS TIENE PRUEBAS DE FUNCION TIROIDEA NORMAL

E FISICO DENTRO DE LIMITE NORMALES INYECCION CONJUNTIVAL MARCADA DE PREFERENCIA DERECHA

REFEIRE EPISODIOS DE DOLOR TORACICO QUE SE IRRADIA A HOMBRO Y PARESTESIAS EN MANOS Y PIES

RECOMENDACIONES: SE SOLICITAN PARACLINICOS DE EVALUACION GENERAL Y EVALUACION POR
 OFTALMOLOGIA

SIGNOS VITALES: FC: 86 Sistole: 120 Diastole: 80 T.A.M93,33 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 172 Peso: 88 I.M.C: 29,75

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Sistema Urinario
 Sistema Sanguíneo
 Sistema Respiratorio
 Sistema Osteoarticular
 Sistema Muscular
 Sistema Linfático
 Sistema Genital
 Sistema Gastrointestinal
 Sistema Endocrino
 Sistema Colágeno
 Sistema Cardiovascular
 Piel y Fanereas
 Órganos de los sentidos
 Neurológico y Psíquico

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
--------	---------------

SODIO Lateralidad: No Aplica
 ELECTROCARDIOGRAMA Lateralidad: No Aplica
 CREATININA EN SANGRE PyP Lateralidad: No Aplica
 GLICEMIA BASAL PyP Lateralidad: No Aplica
 PERFIL LIPIDICO PyP Lateralidad: No Aplica
 POTASIO EN SANGRE PyP Lateralidad: No Aplica

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	OFTALMOLOGIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
beclometasona dipropionato aerosol nasal 50mcg/do.	1 aplicacion en cada fosa nasal cada 12 horas	

Evolución Historia Consulta Externa

No. 214740221

Inicio Atención: 2012/11/10 09:45:00

Fin Atención: 2012/11/10 10:08:25

IPS Atención: CF Caf Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 58 Años 0 Meses 21 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2012/11/10

Hora Ingreso:

09:45:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: NINGUNA

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
fco. x200do. (fco)		
fluorometalona sol oft 0.1% fco x5ml (fco)	1 gota cada 12 horas	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cad 12 horas	
beciometasona dipropionato aerosol nasal 50mcg/do. fco. x200do. (fco)	1 aplicacion en cada fosa nasal cada 12 horas	
hidroclorotiazida tab. x25mg (tab)	1 tab cada dia	
fluorometalona sol oft 0.1% fco x5ml (fco)	1 gota cada 12 horas	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cad 12 horas	
hidroclorotiazida tab. x25mg (tab)	1 tab cada dia	



Profesional: Luz Adriana Henao Rodas

Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 15475

Evolución Historia Consulta Externa

No. 247210549

Inicio Atención: 2013/07/04 08:03:00

Fin Atención: 2013/07/04 08:19:54

IPS Atención: CF Café Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 58 Años 8 Meses 14 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2013/07/04

Hora Ingreso:

08:03:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: NINGUNA

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Café Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: REVISION DE PARACLINICOS

Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO EN ESPERA DE CPAP
REFIERE QUE PRESENTO CUADRO DE DOLOR TORACICO DE APROX 1 MIN DE DURACION INTENSO QUE NO
PERMITA LA RESPIRACION IRRADIADO A CUELLO Y BRAZO IZQUIERDO CONSULTO A URGENCIAS CON EKG CON
DESNIVEL DEL PUNTO J POCO SIGNIFICATIVO EN DIII
ASISTE CON PERFIL METABOLICO CON HDL 35 CT 221 GLICEMIA 72 TG 214
YA EVALUADO POR NUTRICION
SE SOLICITA EKG CONTROL

SIGNOS VITALES: FC: 86 Sistole: 110 Diastole: 60 T.A.M76,67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0

Talla: 1 Peso: 87 I.M.C: 870000,00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	
Dolor precordial	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	R072	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre Observaciones

ELECTROCARDIOGRAMA Lateralidad: No Aplica

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
cromoglicato sodico sol. oft. x40mg/ml (4%) fco. x5ml (fco)	1 gota cada 12 horas en ambos ojos por tiempo prolongado	
cromoglicato sodico sol. oft. x40mg/ml (4%) fco. x5ml (fco)	1 gota cada 12 horas en ambos ojos por tiempo prolongado	

Profesional: Luz Adriana Henao Rodas

Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 15475

Evolución Historia Consulta Externa

No. 244975900

23

Inicio Atención: 2013/06/12 07:29:00

Fin Atención: 2013/06/12 08:03:18

IPS Atención: CF Cafí Manizales
Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: CC 10242960 Ciudad: Manizales Estado Civil: UNION LIBRE
Sexo: MASCULINO Edad: 58 Años 7 Meses 23 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: Regional:
Fecha Ingreso: 2013/06/12 Hora Ingreso: 07:29:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: NINGUNA
Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: Tel:
Responsable del Usuario: Tel:
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: POR EL CONTROL

Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA DISLIPIDEMIA APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO EN EVALUACION POR ORL CON INDICACION DE CPAP ASISTE CON TITULACION REFIERE QUE NO LE HAN ENTREGADO AUN EL CPAP SE DIRIGE A TERAPIA RESPIRATORIA TIENE RECOMENDACION DE MANTENER PESO IDEAL MANTIENE ADHERENCIA REGULAR A LOS CONTROLES AUNQUE REFIERE QUE SE TOMA LOS MEDICAMENTOS

SIGNOS VITALES: FC: 68 Sistole: 110 Diastole: 60 T.A.M76,67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: 172 Peso: 87 I.M.C: 29.41

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
acetaminofen tab. x500mg (tab)	1 tab cada 12 horas	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada 12 horas	
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada 12 horas	
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	1 tab cada día	
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	1 tab cada día	


Profesional: Luz Adriana Henao Rodas
Identificación: 30330615

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 15475

Historia Urgencias

No. 48357009

27

Inicio Atención: 2013/06/28 20:22:00

Fin Atención: 2013/06/28 20:38:00

IPS Atención: Central de Urgencias Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: CC 10242960 Ciudad: Manizales Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 58 Años 8 Meses 8 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional: migración
 Fecha Ingreso: 2013/06/28 Hora Ingreso: 19:40:24 Nro Cuenta: 38411968 Ocupación: PENSIONADO(A)
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio Cafesalud Central de Urgencias Manizales - Tipo Ambito Realización: URGENCIAS
 Afiliado: COTIZANTE
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:
 Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS
 Remitido de: Destino Paciente: Paciente por definir Conducta
 Tipo de Atención de Urgencias: 2
 Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: Ver a continuación

Enfermedad Actual: Originaria = Manizales P rcedente = Villanoria
 Oficio: Almacénista
 Tel: 311 398 5050 - 883 2323
 Llega solo

MC: "Un dolor del pecho"

EA: Cuadro clínico de 1 día de evolución consistente en malestar general y disconfort torácico en el transcurso del día, desde su despertar, asociado a náuseas y sensación vertiginosa, sin dolor per sé. No se ha automedicado. Menciona estos síntomas se presentaron de similares características pero de mayor intensidad hace 1 semana autolimitado. Acude para valoración y manejo médico.

RxS: Resto negativos

Antecedentes personales

Pat HTA Hx Por Qx Toxicos Tabaquismo 54 ptes x año x 20 años, desde hace 2 años 18 ptes x año ALÉRGICOS (-) Trans (-)
 Qx Osteosíntesis de codo derecho / Resección de pterigión Tx Fx codo derecho Farm Losrtan 50 mgs x 2 / Hidroclorotiazida 25 mgs x 1

Examen físico

FC 82 x' FR 20 x' TA 128/96 P 90 Kg T 1,72 mts
 C/C Mucosas húmedas, orofaringe normal y otoscopia, inyección conjuntival bilateral
 C/P RscRs rítmicos no sobreañegados cardiopulmonares
 Abd Rsls (+) Blando, no masas ni megalias, no dolor, no signos de peritonismo
 Ext Normales
 Neur No déficit

IDX: 1. Dolor torácico en estudio
 2. HTA
 3. Obesidad grado I

A y P / Masculino en sexta década de la vida y con disconfort torácico debutando hace 1 semana, autolimitándose y reapareciendo el día de hoy, con factores de riesgo personales, por lo que solicito biomarcadores. A su ingreso solicitan EKG que reporta ritmo sinusal hemibloqueo de rama derecha, sin signos de lesión o isquemia. Explico conducta. Será reevaluado con reportes. Ordeno ASA 300 mgs VO

RECOMENDACIONES: -

PLAN TERAPEUTICO: ✓

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable
Neurológico y Psíquico	NO SELECCIONA
Órganos de los sentidos	NO SELECCIONA
Piel y Fanereas	NO SELECCIONA
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA
Sistema Genital	NO SELECCIONA

Observaciones

HeOn

viernes, mayo 12, 2017

06:23:07 p.m.

Pag.

1

De

2

Historia Urgencias

No. 48357009

25

Inicio Atención: 2013/06/28 20:22:00

Fin Atención: 2013/06/28 20:38:00

IPS Atención: Central de Urgencias Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 58 Años 8 Meses 8 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional: migracion

Fecha Ingreso: 2013/06/28

Hora Ingreso: 19:40:24

Nro Cuenta: 38411968

Ocupación: PENSIONADO(A)

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable
Sistema Linfático	NO SELECCIONA
Sistema Muscular	NO SELECCIONA
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA
Sistema Urinario	NO SELECCIONA

Observaciones

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo
Dolor en el pecho, no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL

CIE10	Tipo Dx
R074	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Observaciones

Profesional: Dairo Andres Herrera Gamboa

Especialidad: URGENCIAS

Identificación: 80222663

Registro Profesional: 80222663

Evolución Historia Consulta Externa

No. 301917994

26

Inicio Atención: 2014/11/25 07:15:00

Fin Atención: 2014/11/25 07:29:09

IPS Atención: CF Cafí Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 60 Años 1 Meses 5 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2014/11/25

Hora Ingreso: 07:15:00

Nro Cuenta: 29363561

Ocupación: EMPLEADO A

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Cafí Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: TELEFONO: 3113985050
CHEQUEO GENERAL

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE CONSULTA POR CHEQUEO GENERAL REFIERE CUADRO DE DOLOR PARAESTERNAL DE MES Y MEDIO DE EVOLUCION NO TRATADA Y POR DOLOR EN AMBAS CADERAS QUE SE IRRADIA A MIEMBROS INFERIORES DE VARIOS MESES DE EVOLUCION NO TRATADA ADEMÁS CONSULTA POR CONTROL DE HIPERTENSION TRATADA CON LOSARTAN 50mg 1 TABLETA CADA 12 HORAS

RECOMENDACIONES: SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

SIGNOS VITALES: FC: 80 Sistole: 130 Diastole: 80 T.A.M96,67 FR: 16 T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: 172 Peso: 89 I.M.C: 30,08

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Variable Observaciones

Sistema Urinario

Sistema Sanguíneo

Sistema Respiratorio

Sistema Osteoarticular Artralgia REFIERE

Sistema Muscular

Sistema Linfático

Sistema Genital

Sistema Gastrointestinal

Sistema Endocrino

Sistema Colágeno

Sistema Cardiovascular

Piel y Faneras

Órganos de los sentidos

Neurológico y Psíquico

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo Variable Observaciones

a. Cabeza y Cráneo Normal

c. Oído Normal

d. Boca Normal

k. Sistema Genital Masculino Normal

m. Extremidades Inferior Normal

q. Examen mental Normal

b. Ojos Normal

e. Nariz Normal

f. Cuello Normal

g. Torax Anormal

h. Cardiovascular Normal

i. Abdomen Normal

n. Neurológico Normal

o. Osteomuscular Normal

g. Torax Dolor a la palpación

EN REGION PARAESTERNAL

p. Piel y faneras Normal

r. Aspecto General Buen aspecto general

DIAGNOSTICOS

Nombre Tipo CIE10 - Tipo Dx Observaciones

Hipertension esencial (primaria) DIAGNOSTICO PRINCIPAL I10X CONFIRMADO REPETIDO

Síndrome de la articulación condrocostal [tietze] DIAGNOSTICO SECUNDARIO M940 IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

HeOn

viernes, mayo 12, 2017

06:32:06 p.m.

Pag. 1 De 2

Evolución Historia Consulta Externa

No. 301917994

Inicio Atención: 2014/11/25 07:15:00

Fin Atención: 2014/11/25 07:29:09

IPS Atención: CF Cafí Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 60 Años 1 Meses 5 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2014/11/25

Hora Ingreso: 07:15:00

Nro Cuenta: 29363561

Ocupación: EMPLEADO A

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Gastritis, no especificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	K297	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA [PSA] Lateralidad: No Aplica	
CREATININA Lateralidad: No Aplica	
GLICEMIA BASAL PyP Lateralidad: No Aplica	
CUADRO HEMATICO COMPLETO (HB, HTO, REC. TOTAL Y DIFERENCIAL, MORFOLOGIA) PyP Lateralidad: No Aplica	
PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO PyP Lateralidad: No Aplica	
PERFIL LIPIDICO PyP Lateralidad: No Aplica	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posologia	Observaciones
losartan tab. x50mg (tab)	tomar 1 tableta cada 12 horas	
acetil salicilico acido tab. x100mg (tab)	tomar 1 tableta diaria	
losartan tab. x50mg (tab)	tomar 1 tableta cada 12 horas	
acetil salicilico acido tab. x100mg (tab)	tomar 1 tableta diaria	

Profesional: Jhon Carlos Urina Osonio

Identificación: 72140112

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 72140112

Evolución Historia Consulta Externa

No. 302683222

Inicio Atención: 2014/12/02 07:14:00

Fin Atención: 2014/12/02 07:21:38

IPS Atención: CF Café Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 60 Años 1 Meses 12 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2014/12/02

Hora Ingreso:

07:14:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: EMPLEADO A

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Café Manizales - Tipo Afiliado COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: POR LOS RESULTADOS

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE COBNSULTA POR REPORTE DE PARACLINICOS DEL 26/11/14 CUADRO HEMATICO Y PARCIAL DE ORINA
 NORMALES COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD 33mg/dL TOTAL 217mg/dL CREATININA 0.8mg/dL GLICEMIA 83.7mg/dL
 ANTIGENO PROSTATICO 1.59ng/mL TRIGLICERIDOS 246mg/dL NO REFIERE SINTOMAS

RECOMENDACIONES: SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

SIGNOS VITALES: FC: 88 Sístole: 130 Diástole: 80 T.A.M96,67 FR: 16 T°: Saturación: 0 Glucometría: 0

Talla: 172 Peso: 87 I.M.C: 29,41

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Sistema Urinario

Sistema Sanguíneo

Sistema Respiratorio

Sistema Osteoarticular

Sistema Muscular

Sistema Linfático

Sistema Genital

Sistema Gastrointestinal

Sistema Endocrino

Sistema Colágeno

Sistema Cardiovascular

Piel y Fanereas

Órganos de los sentidos

Neurológico y Psíquico

Cefalea REFIERE

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
------------------	----------	---------------

a. Cabeza y Cráneo

Normal

l. Extremidades Superiores

Normal

c. Oído

Normal

d. Boca

Normal

g. Torax

Normal

n. Neurológico

Normal

b. Ojos

Normal

e. Nariz

Normal

f. Cuello

Normal

h. Cardiovascular

Normal

i. Abdomen

Normal

o. Osteomuscular

Normal

r. Aspecto General

Buen aspecto general

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
--------	------	-------	---------	---------------

Otra hiperlipidemia

DIAGNOSTICO

E784

CONFIRMADO NUEVO

PRINCIPAL

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
--------	-----------	---------------

atorvastatina calcica tab. x20mg (tab)

tomar 1 tableta diaria en la noche

atorvastatina calcica tab. x20mg (tab)

tomar 1 tableta diaria en la noche

IPS Atención: CF Café Manizales Ciudad: Manizales
Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
Sexo: MASCULINO Edad: 60 Años 1 Meses 12 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: Regional:
Fecha Ingreso: 2014/12/02 Hora Ingreso: 07:14:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: EMPLEADO A

Jhon C. Urina O

Profesional: Jhon Carlos Urina Osorio
Identificación: 72140112

Especialidad: PROMOCION Y PREVENCIÓN
Registro Profesional: 72140112

Evolución Historia Consulta Externa

No. 279892037

Inicio Atención: 2014/05/07 13:06:00

Fin Atención: 2014/05/07 13:19:43

IPS Atención: CF Caf Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 59 Años 6 Meses 17 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2014/05/07

Hora Ingreso:

13:06:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: EMPLEADO A

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Caf Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante: NINGUNO

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: CONTROL CRONICOS

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA PARA CONTROL DE SUS PATOLOGIAS CRONICAS PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL MOMENTO EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES DE SALUD REFIERE QUE HOY NO SE HA TOMADO SUS MEDICAMENTOS ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR TRAE REPORTE DE EXAMENES DE LABORATORIO QUE MUESTRAN HDL DE 35 COLESTEROL TOTAL DE 216 CREATININA DE 0.8 PSA DE 1.33 TG DE 217

RECOMENDACIONES: SE RECOMIENDA CONSUMO DE FRUTAS Y VERDURAS SUSPENDER CONSUMO DE ALIMENTOS FRITOS DISMINUIR EL CONSUMO DE SAL (COMER SIMPLE) ALCOHOL Y CIGARRILLO REALZIAR EJERCICIO 30 MINUTOS TODOS LOS DIAS ASISTIR A SERVICIO DE URGENCIAS EN CASO DE DOLOR EN EL PECHO DIFICULTAD PARA RESPIRAR PERDIDA DE LA CONCIENCIA PERDIDA DE LA FUERZA MUSCULAR.

SIGNOS VITALES: FC: 74 Sistole: 158 Diastole: 98 T.A.M:118,00 FR: 16 T°: 36.5 Saturación: 98 Glucometría: 0

Talla: 172 Peso: 88 I.M.C: 29,75

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Otras	No refiere		

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Sistema Urinario

Sistema Sanguíneo

Sistema Respiratorio

Sistema Osteoarticular

Sistema Muscular

Sistema Linfático

Sistema Genital

Sistema Gastrointestinal

Sistema Endocrino

Sistema Colágeno

Sistema Cardiovascular

Piel y Fanereas

Órganos de los sentidos

Neurológico y Psíquico

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
------------------	----------	---------------

a. Cabeza y Cráneo

Normal

b. Ojos

Normal

c. Oído

Normal

d. Boca

Normal

e. Nariz

Normal

f. Cuello

Pulso carotídeo normal

g. Cuello

Normal

h. Torax

Ventilación adecuada

i. Torax

Normal

j. Cardiovascular

Ruidos cardiacos ritmicos

k. Cardiovascular

Normal

l. Abdomen

Blando

m. Abdomen

Blumberg negativo

n. Abdomen

Normal

o. Neurológico

Normal

p. Neurológico

Glasgow

SIN MASAS NI MEGLIAS NO DOLOROSO A LA PALAPCION

SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO

15/15

q. Osteomuscular

Normal

HeOn

viernes, mayo 12, 2017

06:31:38 p.m.

Pag. 1 De 2

Evolución Historia Consulta Externa

No. 279892037

Inicio Atención: 2014/05/07 13:06:00

Fin Atención: 2014/05/07 13:19:43

IPS Atención: CF Caf Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Ciudad: Manizales

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 59 Años 6 Meses 17 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2014/05/07

Hora Ingreso:

13:06:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: EMPLEADO A

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo

Variable

Observaciones

r. Aspecto General

Normal

r. Aspecto General

Hidratado

r. Aspecto General

Buen aspecto general

DIAGNOSTICOS

Nombre

Tipo

CIE10

Tipo Dx

Observaciones

Hipertension esencial (primaria)

DIAGNOSTICO
PRINCIPAL

I10X

CONFIRMADO REPETIDO

PACIENTE CON HTA CON CIFRAS TENSIONALES POR FUERA DE METAS SIN EMBARGO PACIENTE QUE HOY NO SE TOMO SU MEDICACION SE RECALCA ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO NO SE REALIZAN CAMBIOS EN SU MEDICACION YA QUE SU TA ESTA ELEVADA PROBABLEMENTE POR LA MALA ADHERENCIA AL MANEJO ADICION ALIMENTE CON CIFRAS DE COLESTEROL POR FUERA DE METAS SE INICIA LOVASTATINA 40 MG CADA NOCHE SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA Y CONTROL EN 2 MESES. PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR.

MEDICAMENTOS

Nombre

Posología

Observaciones

tiamina tab x 300mg (tab)

tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)

tiamina tab x 300mg (tab)

tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)

losartan tab. x50mg (tab)

tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

losartan tab. x50mg (tab)

tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)

lovastatina tab. x20mg (tab)

tomar 2 tableta(s) cada noche

lovastatina tab. x20mg (tab)

tomar 2 tableta(s) cada noche

Profesional: Daniel Rodríguez Ospina

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Identificación: 1053803833

Registro Profesional: 1053803833

Evolución Historia Consulta Externa

No. 323445920

Inicio Atención: 2015/06/17 11:12:00

Fin Atención: 2015/06/17 11:17:51

IPS Atención: CF Central Especialistas Manizales Ciudad: Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 60 Años 7 Meses 28 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2015/06/17 Hora Ingreso: 11:12:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: EMPLEADO A

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio CF Central Especialistas Manizales - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO
 COTIZANTE

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: DETECCION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Acompañante: NO

Tel:

Responsable del Usuario: MISMO

Tel: MISMO

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: HACE UNOS 7 AÑOS DICE SE LESIONO EL CODO Y HOMBRO DERECHO EN ACCIDENTE Y DICE LE OPERARON Y LE COLOCARON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN CODO DONDE MAS LE MOLESTA NO RX

Enfermedad Actual: EN ESTUDIO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
---------	----------	---------------

Neurológico y Psíquico

Órganos de los sentidos

Piel y Fanereas

Sistema Cardiovascular

Sistema Colágeno

Sistema Endocrino

Sistema Gastrointestinal

Sistema Genital

Sistema Linfático

Sistema Muscular

Sistema Respiratorio

Sistema Urinario

Sistema Osteoarticular Otros REFIERE

Sistema Sanguíneo

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
------------------	----------	---------------

I. Extremidades Superiores Anormal

Observaciones

CICATRIZ LINEA MEDIA POSTERIOR DE CODO DERECHO OK Y DOLOR RESTO OK EN HOMBRO DOLOR PINZAMIENTO NO INTENSO

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
--------	------	-------	---------	---------------

Complicacion mecanica de otros dispositivos protesicos, implantes e injertos ortopedicos internos

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

T844 IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre

Observaciones

RADIOGRAFIA DE CODO Lateralidad: No Aplica

RADIOGRAFIA DE HOMBRO Lateralidad: Derecho

APM Y LATERAL

INTERCONSULTAS

Nombre

Especialidad

Observaciones

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

ORTOPEDIA

MEDICAMENTOS

Nombre

Posología

Observaciones

naproxeno tableta x250mg(tab)

tomar 1 tableta(s) cada 8 horas durante 8 día(s)



Profesional: Raul Armando Gurrola Chacon

Identificación: 223591

Especialidad: ORTOPEdia

Registro Profesional: 1225

Evolución Historia Consulta Externa

No. 323445920

Inicio Atención: 2015/06/17 11:12:00

Fin Atención: 2015/06/17 11:17:51

IPS Atención: CF Central Especialistas Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 60 Años 7 Meses 28 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2015/06/17

Hora Ingreso:

11:12:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: EMPLEADO A

Evolución Historia Consulta Externa

No. 321848392

Inicio Atención: 2015/06/01 18:56:00

Fin Atención: 2015/06/01 19:19:11

IPS Atención: CF Cafí Manizales Esimed Ciudad: Manizales
 Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 Identificación: CC 10242960 Estado Civil: UNION LIBRE
 Sexo: MASCULINO Edad: 60 Años 7 Meses 12 Días Fecha Nac: 1954/10/20 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2015/06/01 Hora Ingreso: 18:56:00 Nro Cuenta: 29363561 Ocupación: EMPLEADO A
 Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS Teléfono: 8906161
 Convenio: Convenio CF Cafí Manizales Esimed - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO
 Acompañante: ASISTE SOLO Tel: 3113985050
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: VIENE A CONTROL DE LA HIPERTNSION ARTERIAL

Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENES DE HTA HACE 6 AÑOS FRACTURA DEL CODO DERECHO QUE REQUIRIO MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y QUE AHORA LE ESTA VOLVIENDO A MOLESTAR PARA EL CIERRE DE LA MANO (EL OROPEDISTA LE DIJO QUE REQUERIA NUEVA VALORACION) ADEMAS CONJUNTIVITIS CRONICA QUE SE HA VUELTO A REAGUDIZAR. NIEGA ALERGICOS A MEDICAMENTOS

RECOMENDACIONES: TOMARSE E LOS MEDICAMENTOS SEÑALADOS EN FORMA ESTRUCTA AL IGUAL QUE LA MEDICACIONN.

SIGNOS VITALES: FC: 70 Sistole: 131 Diastole: 82 T.A.M98,33 FR: 16 T*: 36 Saturación: 95 Glucometría: 0
 Talla: 175 Peso: 91 I.M.C: 29,71

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Respiratorio		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Muscular		
Sistema Linfático		
Sistema Genital		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Endocrino		
Sistema Colágeno		
Sistema Cardiovascular		
Piel y Fanereas		
Órganos de los sentidos	Ardor ocular REFIERE	
Órganos de los sentidos	Eritema REFIERE	
Neurológico y Psíquico		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
b. Ojos	Fondo de ojo anormal	DIFICIL
b. Ojos	Fondo de ojo normal	DIFICIL
b. Ojos	Anormal	ARCO SENIL BILATERAL EXOTROPIA DERECHA
I. Extremidades Superiores	Deformidad	LIMITACION PARA EL ARCO DE MOVIMIENTO CODO DERECHO

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	CONFIRMADO REPETIDO	
Contusion del codo	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	S500	CONFIRMADO REPETIDO	CIRUGIA CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS HACE SEIS AÑOS
Disminucion de la agudeza visual, sin especificacion	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H547	CONFIRMADO NUEVO	HACE MAS DE 4 AÑOS SIN CONTROL YA NO VE BIEN CON SUS LENTES

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
SOLICITUD DE INTERCONSULTA ESPECIALIZADA ORTOPEDIA POR COMPLEJIDAD Y PERTINENCIA Lateralidad: No Aplica	HACE SEIS AÑOS CIRUGIA DE CODO CON MAOS AHORA NUEVAMENTE DIFICULTAD PARA CERRAR LA MANO

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA	OPTOMETRIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
losartan tab. x50mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)	

HeOn

viernes, mayo 12, 2017

06:32:48 p.m.

Pag. 1 De 2

Evolución Historia Consulta Externa

No. 321848392

36

Inicio Atención: 2015/06/01 18:56:00

Fin Atención: 2015/06/01 19:19:11

IPS Atención: CF Café Manizales Esimed

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 60 Años 7 Meses 12 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2015/06/01

Hora Ingreso:

18:56:00

Nro Cuenta:

29363551

Ocupación: EMPLEADO A

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	
losartan tab. x50mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 12 horas durante 30 día(s)	
amlodipino besilato tab. x5mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	
acetil salicílico ácido tab. x100mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	
acetil salicílico ácido tab. x100mg (tab)	tomar 1 tableta(s) cada 24 horas durante 30 día(s)	

Profesional: Alberto Ospina Quintero

Identificación: 10288109

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 10288109

Evolución Historia Consulta Externa

No. 324019846

32

Inicio Atención: 2015/06/22 16:02:00

Fin Atención: 2015/06/22 16:07:23

IPS Atención: CF Caf Manizales

Ciudad: Manizales

Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

Identificación: CC 10242960

Estado Civil: UNION LIBRE

Sexo: MASCULINO

Edad: 60 Años 8 Meses 2 Días

Fecha Nac: 1954/10/20

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2015/06/22

Hora Ingreso:

16:02:00

Nro Cuenta:

29363561

Ocupación: NINGUNA

Dirección: CALLE 65B 42-70 LOS CAMBULOS

Teléfono: 8906161

Convenio: Convenio Caf Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: AMBULATORIO

Causa Externa: OTRA

Finalidad: DETECCION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: Se abre historia clínica para registrar nota de seguimiento de programa de riesgo cardiovascular
Enfermedad actual

Enfermedad Actual: Como parte del programa de control de riesgo cardiovascular de CAFI Manizales se registra nota de seguimiento

RECOMENDACIONES: Se diligencian datos de peso y talla y de hoja de crónicos con últimos datos disponibles del paciente. (No se hace verificación con hoja de laboratorio- bióimagen) se entrega caso a la auxiliar de enfermería programa de crónicos para realizar contacto con paciente indicarle la periodicidad de sus controles.

SIGNOS VITALES: FC: Sístole: 130 Diástole: 80 T.A.M96,67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: 172 Peso: 87 I.M.C: 29,41

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	CONFIRMADO REPETIDO	

Paola N. Betancur

Profesional: Paola Natalia Betancur Arbelaez

Identificación: 30234974

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 30234974

NIT: 890.807.591-5 DIRECCIÓN: Calle 48 No. 25-71

TÉLEFONO: 8 78 25 01

No. Historia clínica: 10242960 Ingreso: 0000074029 Folio: 1 Cama:
Datos de Afiliación
Entidad: HOSPITAL DE CALDAS Plan: INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD
Tipo Regimen: Contributivo Nivel/Estrato: CONTRIBUTIVO NO CANCELA

Datos Personales

Nombre: JORGE LUIS MARIN GALLEGO Identificación: 000000010242960 Estado Civil: Casado(a)
Sexo: Masculino Dirección: CALLE 37 N° 34 A 7 - 6 Teléfono: 8823958 Procedencia: MANIZALES
Fec. Nacimiento: 20/10/1954 Edad: 62 AÑOS - 6 MESES - 21 DÍAS Fecha registro: 04/03/2008 Ocupación: LABORA

Datos del Ingreso

Nombre del responsable: Dirección del responsable:
Teléfono responsable: Fecha ingreso: martes, 04 marzo 2008 22:34

Motivo de la Consulta

DOLOR ABDOMINAL

Enfermedad Actual

DESDE LAS 6 PM ESTA PRESENTANDO DOLOR TIPO COLICO EN PIGASTRI, POSTERIORMENTE SE LOCALIZA EN REGION RETROESTERNAL Y AHORA ESTA EN EPIGASTRIO IRRADIADO A LA ESPALDA Y FLANCOS, CON NAUSEAS, SIN OTROS SINTOMAS NO HAY ANTECEDENTES DE INTOLERANCIA A LOS ALIMENTOS, AGRIERAS O FATIGA EPIGASTRICA, HOY NO HAY CAMBIOS EN LA DIETA HBITUAL, PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ART EN TTO CON CAPTOPRIL 25MG BID, NO HAY OTOS ANTECEDENTEDS DE IMPORTANCIA

Revisión por Sistemas

Sistema	Estado	Observación
Cabeza y ojos:	NORMAL	No Relata
Orl:	NORMAL	No Relata
Cardiaco y Pulmonar:	NORMAL	No Relata
Gastrointestinal:	NORMAL	No Relata
Genltourinario:	NORMAL	No Relata
Osteomuscular:	NORMAL	No Relata
SNC:	NORMAL	No Relata

Antecedentes

Fecha

DETALLE

Fumador: Tiempo Fumador:
Fumadores en Casa: Tiempo Ex-Fumador:
Mascotas en casa: Tiempo Exposición al Humo:
Otras sustancias: Tiempo Exposición otras sustancias:
G: P: A C: V: E: M:
Planifica? Metodo:
Fecha de último parto:

Examen Físico

Peso: 82 Kg. Fcia. R.: 16 min. Fcia. Cardiaca: 66 min. Tsién. Arterial: 158 / 99 mmHG. G*: 0,0 C* T.: Afebril al Tacto SaO2: 0,0 %

Inspección General

PACIENTE EN APARENTES REGULARES CONDICIONES, CON DOLOR EVIDENTE, CONCIENTE, COLABORADOR, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO,

Observaciones:	Estado	Observación
Cabeza ojos y oídos:	NORMAL	No Relata
Orofaringe:	NORMAL	No Relata
Cuello:	NORMAL	No Relata

Profesional: JESUS ELIAS MONTES ALVAREZ

Registro: 1138

Especialidad: MEDICINA GENERAL

xrlabel188

Firma:

J E MONTES

Fecha: martes, 04 marzo 2008 23:15

No. Historia clínica: 10242960

Ingreso: 0000074029

Folio: 1

Cama:

Datos de Afiliación

Entidad: HOSPITAL DE CALDAS

Plan: INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD

Tipo Regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: CONTRIBUTIVO NO CANCELA

Torax:	NORMAL	No Relata
Corazón:	NORMAL	Ruidos cardiacos, rítmicos sin soplos
Pulmonar:	NORMAL	Buena ventilación pulmonar sin ruidos sobre agregados
Abdomen:	NORMAL	ABDOMEN DOLOROSO AL APLPAR EPIGASTRI, CON PERITALTISMO+, NO PALPO MASAS, NO DEFENDIDO,
Genitales:	NORMAL	No Relata
Extremidades:	NORMAL	No Relata
Neurologico:	NORMAL	No Relata

Control Obstetrico

Hora: 0	Hrs Fcia. Fetal: 0	Ubicación:	Intensidad:	Frecuencia:	Duración:
Observación: No Relata			Tacto Vaginal: No Relata		
Membranas: No Relata			Altura Uterina: 0,0	Cm	

Exámenes de Preconsulta

Laboratorios

No Tiene

Imágenes Diagnosticas

No Tiene

Otros Exámenes

No Tiene

Diagnosticos

K297 GASTRITIS, NO ESPECIFICADA

Observaciones:

R100 ABDOMEN AGUDO

Observaciones:

Conducta

Exámenes Paraclínicos Solicitados

1 AMILASA

Observaciones:

1 CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA

Observaciones:

1 LIPASA

Observaciones:

1 ELECTROCARDIOGRAMA

Observaciones:

1 ECOGRAFIA HEPATOBILIAR

Observaciones:

Indicaciones

OBSERVACION, SSN PASAR A 100CC HORA, BUSCAPINA COMPUESTA IV LENTA AHORA, RANITIDINA IV AHORA, CUADRO HEMATICO, AMILASA, LIPASA, ECOGRAFIA HEPATOBILIAR

Formulación de Medicamentos

Cantidad	Descripción	Posologia	Vía de Admon.
1	RANITIDINA HCL 50 mg/2 mL Sol Iny.	IV AHORA	0
1	HIOSCINA N-B B + DIPIRONA 0020 + 25g/5 mL AMP	IV LENTA AHORA	0
3	SOLUCION SALINA x 500ML CORPAUL	1600 CC PARA PASAR A 100CC HORA	0

Profesional: JESUS ELIAS MONTES ALVAREZ

Registro: 1138

Especialidad: MEDICINA GENERAL

xlLabel188

Firma:

J E MONTES

Fecha: martes, 04 marzo 2008 23:15

No. Historia clínica: 10242960

Ingreso: 0000074029

Folio: 1

Cama:

Datos de Afiliación

Entidad: HOSPITAL DE CALDAS

Plan: INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD

Tipo Regimen: Contributivo

Nivel/Estrato: CONTRIBUTIVO NO CANCELA

Procedimientos no Quirúrgicos

Cantidad

Descripción

No Aplica

Observaciones:

Procedimientos Quirúrgicos

Cantidad

Descripción

No Aplica

Observaciones:

Profesional: JESUS ELIAS MONTES ALVAREZ

Registro: 1138

Especialidad: MEDICINA GENERAL

xlLabel185

Firma:

J E MONTES

Fecha: martes, 04 marzo 2008 23:15

INDEMNIZACION VIDA – DEUDORES
 CAMILO ANDRES MENDEZ CRUZ
 GERENCIA MEDICA24/05/2017 16:38

DATOS DEL ASEGURADO	
CONSECUTIVO	6453917
ASEGURADO	JORGE LUIS MARIN GALLEG0
EDAD	52
FECHAS IMPORTANTES	
INGRESO A LA POLIZA	DECLARACION DE ASEGURABILIDAD: 10/06/2015 (C. HIPOTECARIO)
INICIO SINTOMAS/CONSULTO AL MEDICO	DA: 22/03/2017
FECHA DE DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD	DA: 23/03/2017
FECHA DEL SINIESTRO	23/03/2017
DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS	
CODIGO	101010005
ANALISIS Y CONCLUSION	
¿SE NECESITAN ADICIONALES?	NO
¿ CUALES?	--
3.ANTECEDENTES	
3A. ¿ SE ENCONTRARON ANTECEDENTES MEDICOS ANTERIOR A LA TOMA DE LA POLIZA EN LA HISTORIA CLINICA ?	SI, -HIPERTENSION ARTERIAL -HIPERLIPIDEMIA
3B. ¿DESDE QUE FECHA?	20/06/2008
3C. ¿HABIA RECIBIDO TRATAMIENTO MEDICO?	SI
3D. ¿DE CONOCER ESTOS ANTECEDENTES ¿SE HUBIERA EXTRAPRIMADO DESE EL PUNTO DE VISTA MEDICO?	SI
3E. ¿EN QUE PORCENTAJE?	25%
3F ¿SE RELACIONAN DE MANERA DIRECTA CON LA CAUSA DE SU FALLECIMIENTO?	SI
OBSERVACIONES:	
	-SE ANALIZA INFORME DE INVESTIGACION ENCONTRANDO LOS ANTECEDENTES MEDICOS DE HIPERTENSION ARTERIAL E HIPERLIPIDEMIA

DMT: DECLARACION DE MEDICO TRATANTE
 DA: DECLARACION DEL ASEGURADO
 HC: HISTORIA CLINICA

CONCEPTO MEDICO DADO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA COMPAÑIA

INDEMNIZACION VIDA – DEUDORES
CAMILO ANDRES MENDEZ CRUZ
GERENCIA MEDICA24/05/2017 16:38

HC INVESTIGACION PAG: 27

Primera Vez Historia Consulta Externa				No.	67481771
Inicio Atención: 2008/05/20 13:45:00				Fin Atención: 2008/05/20 14:05:18	
IPS Atención: Cali Manizales		Ciudad: Manizales			
Paciente: JORGE LUIS MARIN GALLEG0		Identificación: CC 10242960		Estado Civil: UNION LIBRE	
Sexo: MASCULINO		Edad: 53 Años 8 Meses 0 Días		Fecha Nac: 1954/10/20	
IPS Primaria:		Grupo Atención: Otros		Regional:	
Fecha Ingreso: 2008/05/20		Hora Ingreso: 13:45:00		Nro Cuenta: 29363561	
Dirección: CALLE 85B 42-70 LOS CAMBULOS		Teléfono: 9506161		Ocupación: CONSTRUCTOR/RUSO	
Convenio: Calcesud Convenio Cali Manizales - Tipo Afiliado: COTIZANTE		Ambito Realización: AMBULATORIO			
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL					
Finalidad: NO APLICA					
Acompañante:		Tel:			
Responsable del Usuario:		Tel:			
Parentesco Responsable:					
Motivo Consulta: La presión					
Enfermedad Actual: Paciente hipertenso quien refiere sensación de ébrius y vértigo subjetivo.					
E físico: buen estado general hidratado cardiopulmonar dentro de límites normales abdomen normal inyección conjuntival con bridas en conjuntiva Tiene eritema peritimpánico bilateral y opacidos y abombamiento en oído izquierdo					
RECOMENDACIONES: Se solicitan paracéticos para ingreso de paciente a control de patología crónica					
SIGNOS VITALES: FC: 68 Sístole: 110 Diástole: 60 T.A.M26.67 FR: T°: Saturación: 0 Glucometría: 0					
Talla: Peso: I.M.C:					
ANTECEDENTES PERSONALES					
Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones		
Quirúrgicos	Ojos		Pterigio		
Traumáticos	Fractura	2009/11/20	codo derecho		
Traumáticos	Otra		Cirugía vascular en cuello post accidente de tránsito		
Quirúrgicos	Vasculares		cuello		
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial		losartan		
DIAGNOSTICOS					
Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones	
Hipertensión esencial (primaria)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	I10X	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA		
Conjuntivitis crónica	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H104	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA		
Otitis media aguda serosa	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H850	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA		
Otros vértigos periféricos	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H813	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA		
AYUDAS DIAGNÓSTICAS					
Nombre	Observaciones				
MEDICAMENTOS					
Nombre	Posología	Observaciones			
dimenhidrinato tab. x50mg (tab)	1 tab cada 8 horas				
chromoglicato sodico sol. oft. x20mg/ml (2%) fco. x5ml 1 gota cada 12 horas en ambos ojos (fco)					
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día				
losartan tab. x50mg (tab)	1 tab cada día				
chromoglicato sodico sol. oft. x20mg/ml (2%) fco. x5ml 1 gota cada 12 horas en ambos ojos (fco)					
smoxocilina trihidrato cap. x500mg (tab)	2 tab juntas tres veces cada día por 1 semana				

DMT: DECLARACION DE MEDICO TRATANTE

DA: DECLARACION DEL ASEGURADO

HC: HISTORIA CLINICA

CONCEPTO MEDICO DADO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA COMPAÑIA



DNISV-6453917

Bogotá, Junio 5 del 2017

Señores

BANCO DAVIVIENDA

Aten: Dra. Norma Piedad Moreno

Dirección Nacional de Bancaseguros

Bogotá.

Referencia:	Asegurado	: Jorge Marin c.c. 10242960
	Crédito Nro	: 5708087000144338
	Reclamo	: 5132/1133
	Póliza	: VP-10001

Apreciados Señores:

En atención al reclamo que nos ha presentado para que le sea reconocido el valor asegurado por el fallecimiento del asegurado, nos permitimos informarle lo siguiente:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad manifestó que:



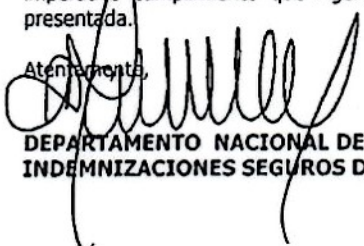
- ...
1. *Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.*
 2. *No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; várices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes, obesidad.*
 3. *he sido sometidos ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecencial.*
 4. *En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud.*
 5. *No tengo limitación física ni mental alguna....*
 6. *Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.*

Lamentablemente, esta declaración no correspondía con su verdadero estado de salud, pues de acuerdo con la documentación que reposa en la reclamación, se pudo establecer que desde antes del ingreso a la póliza ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial, Hiperlipidemia; circunstancias que no fueron informadas al momento de suscribir la Declaración de Asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar la reclamación presentada.

Atentamente,


DEPARTAMENTO NACIONAL DE
INDEMNIZACIONES SEGUROS DE VIDA

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

Manizales (Caldas), Febrero de 2018

Señores
SEGUROS BOLIVAR
Bogotá D.C
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

POLIZA: Vp-10001

ASEGURADO: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

DERECHO DE POSTULACION

CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.414.068 expedida en Chinchiná (Caldas) y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J en calidad de apoderado de la Señora **GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.310.632, domiciliada en el Municipio de Manizales (Caldas), obrando en nombre propio en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** y beneficiario de la Póliza De Seguro De Vida **Vp-10001**, quien falleció el día el día **VEINTITRES (23)** de Marzo 2017, haciendo uso de las herramientas que me brindan la Constitución y la Ley con el fin de hacer peticiones respetuosas a las autoridades, me dirijo a usted invocando el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, que consagra el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**; con el fin de que se me dé respuesta a las siguientes:

1

PETICIONES

PRIMERO: Que se expida **COPIA** de la Póliza certificado Individual de Seguro No. **Vp-10001** u otra póliza o similar póliza que amparara el riesgo de muerte y/o accidente y/o incapacidad u otro riesgo que haya sido adquirida por el asegurado Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, expresando entre otros cuando menos la siguiente información con cada uno de sus documentos anexos:

- a) Antigüedad de la Póliza teniendo en cuenta el momento en que la suscribió.
- b) Valoraciones médicas realizadas al asegurado.
- c) Condiciones con las que fue adquirida la Póliza.
- d) Exclusiones que fueron determinadas en el contrato.
- e) Beneficiarios de la Póliza.
- f) Valor Asegurado.
- g) Requisitos para hacer la solicitud.
- h) Las razones jurídicas que motivaron la negativa al reconocimiento del siniestro y del valor asegurado a la Señora **GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ**.

Oficina: Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas - Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282
Email: garciat.carlos@urosario.edu.co

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

- i) En general me sea entregada toda la información y documentos relacionados con la Póliza adquirida por el Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**

TEMA: tiene como finalidad la información solicitada, ser aportada dentro de **RECLAMACION DE LA INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO ANTE SEGUROS BOLIVAR.**

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICION

La anterior Petición la fundamento en la Constitución Nacional de 1991 y demás normas concordantes; así como en las reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional donde se protege el alcance de los Derechos de Petición.

Con respecto a las facultades para realizar esta petición tenemos que el Artículo 77 del CGP faculta al demandante para hacer peticiones relacionadas con la información que requiera para sustentar la demanda que va a presentar en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Quando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica..."

Derecho de Petición (Artículo 23 Constitución Nacional) "Toda persona tiene Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Este Derecho de Petición se encuentra reglamentado en diversos estatutos. En el caso en comento por tratarse de un Derecho de Petición elevado ante una autoridad Administrativa, se encuentra regulado por el Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa en su Artículo 6 que el término que tiene la Autoridad para responder es de quince (15) días. Por otra parte, respecto al alcance del Derecho de Petición la Corte Constitucional ha preceptuado lo siguiente: *"El texto Constitucional vigente, recogiendo la exigencia igualmente prevista en la Carta de 1886 contempla El derecho a obtener "la pronta resolución" de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades "por motivos de interés general o particular", es un aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, ya que "sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho" y puede "incluso llegar a afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si solo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente; de nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara*

Oficina: Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas - Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282
Email: garciat.carlos@urosario.edu.co

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

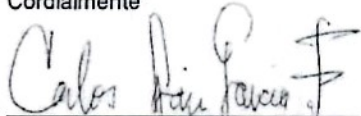
ABOGADOS & ASESORES

el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática, el derecho a la información y la efectividad de los demás derechos fundamentales". (Sentencia T-426 de Junio 24 de 1992 M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz y Sentencia T-495 de Agosto 12 de 1992 M.P Dr. Ciro Angarita Barón citadas en la Sentencia T-580 de 1993).

Igualmente en Sentencia T-481 de 1992, la Corte Constitucional ha sostenido del Derecho de Petición lo siguiente "Consiste no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo negativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la Administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia. M.P Dr. Jaime Sanin Greiffenstein.

Por las razones expuestas espero que den una pronta y diligente respuesta a las peticiones presentadas en este documento.

Cordialmente



CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C. No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P. No. 134.510 del C.S.J.
Abogado

3

ANEXOS: Copia del poder

NOTIFICACIONES: Las recibiré en mi Oficina ubicada en la Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 Edificio Atlas P.H en el Municipio de Manizales (Caldas). Teléfonos: 57 (6) 8820815. Correo Electrónico: carlosi.garcia@urosario.edu.co y garciat.carlos@urosario.edu.co



Bogotá, Febrero 27 de 2018
JAGO-15343

Señor:
CARLOS IVAN GARCIA TABARES
CL. 21 N. 23 – 22 OF.1901 EDIFICIO ATLAS
Tel: 8820815
Manizales - Caldas

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Referencia: **DERECHO DE PETICION INFORMACION Y DOCUMENTOS**

Apreciado Señor Garcia:

Damos respuesta a su derecho de petición citado en la referencia, mediante el cual solicita copia de la póliza de Vida Protección 5132025526801, tomador: BANCO DAVIVIENDA S.A, asegurado: JORGE LUIS MARIN GALLEG0 identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.960, de acuerdo a su solicitud le aclaramos los siguientes puntos:

1. Inicio de la póliza desde el 13/10/2015
2. No hay valoraciones médicas realizadas por el cliente, debió firmar declaración de asegurabilidad que puedes pedir a Indemnizaciones.
3. Se anexan con la copia de la póliza.
4. Se anexan con las condiciones de la póliza.
5. Se anexan con la copia de la póliza.
6. Valor del desembolso \$58.170.000 al momento del siniestro el Banco emite un certificado de la deuda que debe tener indemnizaciones.
7. Para el año 2015 los requisitos para el otorgamiento del seguro de vida diferían, dependiendo del monto del crédito (mismo valor asegurado en la póliza de vida), la edad de la persona a asegurar y el estado de salud de la misma.

La edad mínima de ingreso será de (18) años cumplidos., La edad máxima de ingreso será setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días a la fecha de desembolso.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Las edades anteriormente señaladas se tendrán en cuenta tanto para la cobertura de Vida como para el anexo de Incapacidad total y permanente.

Para clientes que por el valor asegurado requerían solo diligenciar la declaración de asegurabilidad, pero reportaron algún antecedente médico, la compañía autorizaba la realización de los exámenes médicos necesarios para poder conocer su condición y antecedentes de salud. Una vez establecida la condición médica del cliente las primas de seguro se calculaban de acuerdo con la tarifa registrada en la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponda al producto ofrecido.

8. El 19 de abril de 2017 se recibió por parte del Banco Davivienda S.A. en calidad de Tomador y Beneficiario del seguro, solicitud de estudio a reclamación por el fallecimiento del Asegurado citado en la referencia, luego de realizar el estudio a los documentos aportados, se procedió a definirla por medio de comunicación DNI-SV 6453917 del 5 de junio de 2017.

En dicha comunicación se informó la objeción al pago indemnizatorio de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley, toda vez que de acuerdo con la información que reposa en la reclamación, se pudo confirmar que el Asegurado desde antes solicitar su crédito ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial e Hiperlipidemia desde el 20 de junio de 2008, circunstancias importantes del estado de salud que no fueron informadas al momento de suscribir la declaración y relacionan de manera directa con la causa que genero el fallecimiento del Asegurado, incurriendo en conducta reticente que genera la nulidad del contrato.

Por lo anterior, reiteramos que la reticencia se predica de las circunstancias relevantes que determinan el estado del riesgo al momento de suscribir la declaración. Así, la existencia de cualquier enfermedad o cualquier tratamiento médico o farmacéutico anterior a la contratación del seguro, así como cualquier antecedente jurídico como en el caso que nos ocupa, se convierte en valioso elemento para la tabulación del riesgo y su ocultamiento produce la nulidad del contrato.

Es preciso aclarar que la reclamación fue objetada de manera seria y fundada atendiendo las normas que regulan el contrato de seguro y la ley toda vez que la Asegurada incurrió en una reticencia al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio por lo tanto no hay lugar a modificar la definición de la reclamación.

SEGUROS
BOLÍVAR



En los anteriores términos hemos atendido su solicitud.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.
JEFATURA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE OPERACIONES
JAGO/LMGQ

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Forma B-627 (Rev. mayo/15)

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.002.503-2
Av. El Dorado N. 68B-31 • Tel. 341 00 77 • Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

Manizales (Caldas), Diciembre de 2018

Señores
SEGUROS BOLIVAR
Bogotá D.C
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONSIDERACION ANTE LA
NEGATIVA DE LA ASEGURADORA DE
RECONOCER LA EXISTENCIA DE UN
SINIESTRO

POLIZA: VIDA PROTECCION No. 5132025526801

ASEGURADO: JORGE LUIS MARIN GALLEGO

DERECHO DE POSTULACION

CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.414.068 expedida en Chinchiná (Caldas) y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J en calidad de apoderado de la Señora **GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.310.632, domiciliada en el Municipio de Manizales (Caldas), obrando en nombre propio en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** y beneficiario de la Póliza **VIDA PROTECCION No. 5132025526801**, quien falleció el día el día **VEINTITRES (23)** de Marzo 2017, de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de presentar **SOLICITUD DE RECONSIDERACION ANTE LA NEGATIVA DE RECONOCER LA EXISTENCIA DE UN SINIESTRO**, con el fin de que se proceda por parte de la **ASEGURADORA** al pago de los reconocimientos económicos a que haya lugar.

1

La solicitud la sustento de la siguiente manera:

DESIGNACION DE LAS PARTES

SOLICITANTE:

GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.310.632, domiciliada en el Municipio de Manizales (Caldas), obrando en nombre propio en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** que tenía la calidad de **ASEGURADO** en la Póliza **VIDA PROTECCION No. 5132025526801**, cuyo **BENEFICIARIO** es el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y quien falleció el día el día **VEINTITRES (23)** de Marzo 2017, producto de un evento de salud impredecible, siendo negado el pago de la indemnización por parte de la **ASEGURADORA**.

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

a) HECHOS QUE LEGITIMAN LA CAUSA POR ACTIVA

PRIMERO: El día **VEINTICINCO (25)** de Septiembre de 2015 el Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** adquirió mediante la Escritura Pública No. 1583 elevada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales – Caldas el Apartamento ubicado en el Sector de los Cámbulos, Barrio Las Colinas, Apartamento 201, Bloque 1 Nivel +2.42 metros, de la Torre 1, Bloque 1, identificado con la dirección Calle 65 B No. 42-70 del Municipio de Manizales – Caldas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 100-208527.

SEGUNDO: El día **VEINTICINCO (25)** de Septiembre de 2015 el Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** mediante la Escritura Pública No. 1583 elevada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales – Caldas, constituyó **HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** con el fin de garantizar el pago del crédito hipotecario y de esta manera adquirir el apartamento identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 100-208527.

TERCERO: El Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, con el fin de respaldar el crédito ante la ocurrencia de un siniestro fue **ASEGURADO** a través de la Póliza **VIDA PROTECCION No. 5132025526801**, cuyo **TOMADOR** fue el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y cuyo inicio de vigencia fue el día **TRECE (13)** de Octubre de 2015.

CUARTO: Al Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, al momento de ser **ASEGURADO** por parte de **SEGUROS BOLIVAR** no lo conminaron, obligaron, invitaron o solicitaron que suscribiera una declaración de asegurabilidad ya que a pesar de ser solicitada a través de un derecho de petición este documento no fue entregado.

QUINTO: Al Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, al momento de ser **ASEGURADO** por parte de **SEGUROS BOLIVAR** no lo conminaron, obligaron, invitaron o solicitaron que se practicara valoraciones médicas.

SEXTO: El Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, al momento de ser **ASEGURADO** por parte de **SEGUROS BOLIVAR** no le pidieron información sobre su estado de salud por lo que no pueden argumentar que omitió entregarla de mala fe para obtener ventaja de su ocultamiento.

SEPTIMO: La carga de imponerle requisitos al Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** para **ASEGURARLO** era de **SEGUROS BOLIVAR** por lo que posteriormente no pueden alegar que omitió información que no fue obligado a entregar o suscribir y de esta manera presentarlo como un cliente reticente.

OCTAVO: La **POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCION** en su **CONDICION SEGUNDA** no establece ninguna exclusión que fuera oponible al **ASEGURADO** o a los **BENEFICIARIOS**.

NOVENO: La **POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCION** en su **CONDICION SEPTIMA** imponía a **SEGUROS BOLIVAR** la obligación de anteponerle al Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** un cuestionario que estableciera el estado de riesgo, cuestionario

Oficina: Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas - Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282
Email: garciat.carlos@urosario.edu.co

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

que no fue presentado para ser suscrito por el Señor **MARIN GALLEGO** por lo que no se le puede anteponer una obligación inexistente por una responsabilidad imputable a la **ASEGURADORA**.

DECIMO: La Aseguradora **SEGUROS BOLIVAR** al no obligar al Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** a suscribir una declaración de asegurabilidad o a realizarse exámenes médicos aceptó tácitamente las condiciones de salud que tenía el **ASEGURADO** por lo que no podrá aplicar sanciones por reticencia según está consagrado en el último apartado de la **CONDICION SEPTIMA** de la **POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL VIDA PROTECCION** en los siguientes términos:

“ ...

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, conviene en subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

... ”.

DECIMO PRIMERO: La Aseguradora **SEGUROS BOLIVAR** objetó la reclamación presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** bajo el argumento de que el Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, incurrió en una conducta reticente al momento de ser **ASEGURADO** desconociendo que la carga de imponer condiciones tales como suscribir las condiciones de asegurabilidad era una carga de **SEGUROS BOLIVAR** y que no imponerle este tipo de obligaciones implicaba una aceptación tácita de las condiciones de salud que pudiera tener el Señor **MARIN GALLEGO** al momento de ser asegurado.

3

DECIMO SEGUNDO: En estos momentos se dan los presupuestos para que la **ASEGURADORA** cancele a los **BENEFICIARIOS** los valores asegurados por cuanto no se dan los presupuestos para que se hable de una reticencia.

DECIMO TERCERO: En la presente reclamación el **BENEFICIARIO ONEROSO** es el **BANCO DAVIVIENDA S.A** como **BENEFICIARIO PRINCIPAL** y la Señora **GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ**, también funge como **BENEFICIARIA** en su calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** al momento del fallecimiento del **ASEGURADO**.

DECIMO CUARTO: De la información entregada por **SEGUROS BOLIVAR** y de la justificación para objetar la reclamación presentada no se puede desprender una conducta deshonesto imputable al Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**.

DECIMO QUINTO: La única manera que se pueda objetar la reclamación es que aparezca sin ninguna duda que la conducta del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** se pueda atribuir a un actuar deshonesto y de mala fe por parte del **ASEGURADO** y en este caso no aparece evidencia de este hecho sobre el que recae para la aseguradora la carga de la prueba de su acreditación.

DECIMO SEXTO: La Señora **GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ**, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para solicitar la reconsideración ante la Aseguradora.

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD

Le somete a consideración las presentes solicitudes para que vía reconsideración se hagan las siguientes o similares manifestaciones por parte de **SEGUROS BOLIVAR**.

PRIMERO: Que se **DECLARE** la **OCURRENCIA DEL SINIESTRO** relacionado con el fallecimiento del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, en su calidad de **ASEGURADO PRINCIPAL** el día **VEINTITRES (23)** de Marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: Que se **CANCELE** al **BENEFICIARIO ONEROSO** que en este caso es el **BANCO DAVIVIENDA** el valor de la obligación que se encontraba pendiente de pago en el crédito hipotecario al momento del fallecimiento del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**.

TERCERO: Que se **CANCELE** y/o **REEMBOLSE** a la Señora **GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ**, el valor de las cuotas canceladas por el crédito hipotecario al **BANCO DAVIVIENDA** desde la fecha de fallecimiento del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** ocurrido el día **VEINTITRES (23)** de Marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas.

PRUEBAS

Me permito adjuntar a la presente solicitud las siguientes pruebas documentales:

4

FISICOS

1. **PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO**
2. **CERTIFICADO DE TRADICION DEL APARTAMENTO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 100-208527, EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.**
3. **COPIA DEL OFICIO JAGO-15343 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO POR SEGUROS BOLIVAR, DANDO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.**
4. **COPIA DE LA CARATULA DE LA PÓLIZA VIDA PROTECCION NO. 5132025526801, CUYO TOMADOR FUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
5. **COPIA DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA VIDA PROTECCION NO. 5132025526801, CUYO TOMADOR FUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
6. **COPIA DEL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA POLIZA VIDA PROTECCION NO. 5132025526801, CUYO TOMADOR FUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
7. **TODOS LOS ANEXOS DEBIDAMENTES DIGITALIZADOS**

Oficina: Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas - Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282
Email: garciat.carlos@urosario.edu.co

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES

NOTIFICACIONES

SEGUROS BOLIVAR S.A – JEFATURA ADMINISTRATIVA – GERENCIA DE OPERACIONES. Se localiza en la Avenida El Dorado No. 68 B – 31. Teléfono. (1) 3410077 en Bogotá D.C.

CONVOCANTE: Calle 65 B No. 42-70, Apartamento 201, Bloque 1, Sector de los Cámbulos, Barrio Las Colinas, del Municipio de Manizales – Caldas.

APODERADO

El suscrito apoderado en la Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 Edificio Atlas P.H en Manizales (Caldas). Teléfonos: 57 (6) 8820815 - 3103743282. Correo Electrónico: garcia.carlos@urosario.edu.co

De toda mi consideración y respeto,



CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P No. 134.510 del C.S.J
Abogado



DNI-SV-R- 6453917
Bogotá, 29 de abril de 2019

Señores

GLORIA LUCERO RENDÓN LÓPEZ

CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES

garcia.carlos@urosario.edu.co

Calle 21 No. 23 – 22 Oficina 19 – 01 Edificio Atlas PH

Teléfono: 8820815 - 3103743282

Manizales, Caldas

Referencia:	Asegurado	: Jorge Luis Marín Gallego
	Cedula	: 10.242.960
	Reclamo	: 51320001133
	Póliza	: VP-100
	Crédito	: 05708087000144338

Cordial Saludo:

En atención a la Declaración Notarial Extraprocesal presentada, con la cual la señora Gloria Lucero Rendón López acredita el parentesco con el asegurado, señor Jorge Luis Marín Gallego, al respecto nos permitimos dar respuesta al Derecho de Petición presentado mediante el cual solicita reconsideración a la objeción al pago por el fallecimiento del Asegurado citado en la referencia; por lo anterior nos permitimos informar lo siguiente:

- 1) El señor Jorge Luis Marín Gallego adquirió con el Banco Davivienda S.A. el Crédito Hipotecario No. 05708087000144338 el cual fue desembolsado el 13 de octubre de 2015, por lo anterior, el asegurado firmó declaración de asegurabilidad el 22 de julio de 2015, en la que informó gozar de buena salud, motivo por el cual la Compañía otorgó la cobertura en condiciones normales y no practicó exámenes médicos de ingreso al Asegurado. En virtud de lo anterior fue incluido dentro de la Póliza de Vida Protección No. 5132025526801 con las coberturas de Vida e Incapacidad Total y Permanente. (Anexo 1)
- 2) El 19 de abril de 2017 el Banco Davivienda S.A. en calidad de Tomador y Beneficiario del seguro de Vida Grupo Deudores presentó reclamación por el fallecimiento del señor Jorge Luis Marín Gallego, luego de realizar el estudio a la información aportada, con carta DNISV-6453917 del 05 de junio de 2017 se informó la definición a la reclamación.

En la misma se informó la objeción al pago por reticencia en la información, al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio, dado que al Asegurado ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial e Hiperlipidemia desde el 20 de junio de 2008, para lo que había recibido tratamiento médico, circunstancias importantes del estado de salud que se relacionan directamente con las causas que generan el fallecimiento del Asegurado, las cuales no fueron informadas al momento suscribir la declaración de Asegurabilidad lo cual producen la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia en la información. (Anexo 2)



DNI-SV-R- 6453917 - 2

Es importante resaltar que la Hipertensión Arterial es un factor de riesgo cardiovascular ampliamente conocido para **MUERTE SÚBITA DE ORIGEN CARDÍACO**, por lo cual se considera un antecedente médico relevante desde el punto de vista médico susceptible de tarificación.

- 3) Los antecedentes médicos citados anteriormente, se encuentran en la historia clínica del Asegurado aportada, allí están las anotaciones médicas y prueba de que la reclamación se objetó de manera seria y fundada en concordancia con las normas que regulan el contrato de seguro y la ley y con base en soportes legales como lo es la historia clínica del Asegurado.

En la declaración de Asegurabilidad el señor Jorge Luis Marín Gallego:

1. *Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.*
2. *No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH –Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica de hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; varices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes; obesidad.*
3. *No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecucional.*
4. *En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.*
5. *No tengo limitación física ni mental alguna...”*

Por otro lado, en la parte final de la misma declaración de Asegurabilidad se informó:

“IMPORTANTE: Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO...”

- 4) El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el Tomador tiene el deber de informar todos los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo; con base en esta información es que el Asegurador otorga su consentimiento, ya que no está obligado a controlar la fidelidad de la declaración ni a practicar examen alguno que corrobore las circunstancias del riesgo que va a asumir; el mismo estatuto en su artículo 1158 lo establece de la siguiente forma:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.



DNI-SV-R- 6453917 - 3

Es preciso aclarar que el contrato de seguro que adquirió con la Compañía de Seguros Bolívar S.A., se celebró en virtud de la autonomía de la voluntad, es así como hay que resaltar que nos encontramos frente a un contrato de seguro que es de carácter privado y se rige en su totalidad por las normas del Código de Comercio y las condiciones especiales del contrato por lo cual esta Compañía ha dado estricto cumplimiento.

Por lo anterior, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen al contrato de seguro y lamentablemente debe continuar negando la reclamación presentada en los mismos términos de la comunicación inicial.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Departamento de Indemnizaciones de Seguros de Vida

Copia, **BANCO DAVIVIENDA**

ANEXO 1



DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL - VIDA PROTECCIÓN

Datos del Asegurado

Nombres y apellidos		Tipo de identificación		No. de identificación		Fecha de nacimiento	
Jorge Luis MARIN CALLEJO		C.C. O C.E. O		10742960		20/10/57	
Dirección		Ciudad		Teléfono		Edad	
611 37 V 34 A 76		M/Z/S.		3113985050		60	
Medicina prepagada		EPS		Correo electrónico			
		INFESALUD					

En mi calidad de Asegurado principal en nombre propio, declaro que:

1. Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.
2. No he sufrido ni sufro actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoide o enfermedades del colágeno similares; vómitos en el estómago, trombosis, derrame cerebral, trombofilias, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, trasplantes; obesidad.
3. No he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencia directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecucional.
4. En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre mi estado de salud.
5. No tengo limitación física ni mental alguna.
6. Tanto mi actividad y ocupación como mi trabajo han sido y son lícitos y los he ejercido dentro de los marcos legales. No he sido imputado, sindicado, acusado ni condenado por la justicia penal.

Retiro que lo manifestado en este declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co). De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1991, ley 1266 de 2008 y en la ley 1581 de 2012, autorizo expresamente a Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas de Seguros Bolívar S.A. toda mi información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no correspondió a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co).

IMPORTANTE: Esta Declaración debe ser diligenciada en su totalidad por el solicitante.

NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DE ÉSTE DOCUMENTO Y ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI SUS CONDICIONES NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LO ENUNCIADO.

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con nuestra RED 322 al 01-8000-123-322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 22 días del mes de Julio del año 2015.

Firma Solicitante

Identificación No.

[Firma manuscrita]

10742960 M/Z/S.



Firma y sello de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit: 860.002.503-2
Avenida El Dorado No. 68b-31, piso 10
Cenitador 341 0017 • Fax: 283 0199 • A.A. 4421



ANEXO 2



DNISV-6453917
Bogotá, Junio 5 del 2017

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Aten: Dra. Norma Piedad Moreno
Dirección Nacional de Bancaseguros
Bogotá.

Referencia:	Asegurado	: Jorge Marin c.c. 10242960
	Crédito Nro	: 5708087000144338
	Reclamo	: 5132/1133
	Póliza	: VP-10001

Apreciados Señores:

En atención al reclamo que nos ha presentado para que le sea reconocido el valor asegurado por el fallecimiento del asegurado, nos permitimos informarle lo siguiente:

El artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la Aseguradora conozca la situación real del riesgo que asume y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

Así, la solicitud de Seguro en que se declara el estado de salud, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del Asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito. Esta conducta supone la nulidad relativa del contrato tal como lo establece el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio que dice:

"ART.1058.- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."

Luego de estas consideraciones procedemos a analizar el caso que nos ocupa:

En la declaración de asegurabilidad manifestó que:

VERIFICADO
EN EL REGISTRO

Forma B-607 (Rev. Mayo 15)

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.002.503-2
Av. El Dorado N. 68B-31 • Tel. 341 00 77 • Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com

Compañía de Seguros Bolívar S.A. - Nit 860.002.503 -2
Av. El Dorado N. 68b-31 - Tel. 3410077 - Bogotá, Colombia
www.segurosbolivar.com



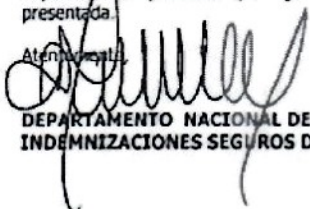
1. *Mi estado de salud es normal, no padezco ninguna enfermedad crónica ni me encuentro en estudio médico por afecciones de mi estado de salud.*
2. *No sufro actualmente de dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, aneurismas cerebrales o de otras arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B o C; enfermedad crónica del hígado y/o riñones, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, artritis reumatoidea o enfermedades del colágeno similares; vórices del esófago; trombosis o derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes, obesidad.*
3. *he sido sometido ni se me han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, así como tampoco por alguna otra enfermedad no enunciada, en forma causal o consecuencia.*
4. *En la actualidad no sufro síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que incidan sobre nuestro estado de salud.*
5. *No tengo limitación física ni mental alguna...*
6. *Tanto mis actividades y ocupaciones como mi trabajo han sido y son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. No he sido indiciado, sindicado ni condenado por la justicia penal.*

Lamentablemente, esta declaración no correspondía con su verdadero estado de salud, pues de acuerdo con la documentación que reposa en la reclamación, se pudo establecer que desde antes del ingreso a la póliza ya se le había diagnosticado Hipertensión Arterial, Hiperlipidemia; circunstancias que no fueron informadas al momento de suscribir la Declaración de Asegurabilidad.

Con esta omisión se incurrió en una declaración reticente que generó la nulidad pues de haber conocido estas circunstancias la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A se hubiera retraído de celebrar el contrato de seguro, o habría estipulado condiciones más onerosas.

Por lo anterior la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se ve precisada a dar aplicación a las normas de imperativo cumplimiento que rigen el contrato de seguro y lamentablemente debe negar la reclamación presentada.

Atentamente,


DEPARTAMENTO NACIONAL DE
INDEMNIZACIONES SEGUROS DE VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE MANIZALES



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (# 246)

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los **DIECISIETE (17) días del mes de mayo de 2022**, ante mi **JORGE NOEL OSORIO CARDONA, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, comparecieron, De una parte, de manera PRESENCIAL, el abogado **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.068, expedida en Chinchiná, portador de la tarjeta profesional número 134.510, expedida por el C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado de la señora **GLORIA LUCERO REDÓN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.632, **PARTE CONVOCANTE**. Por otra parte, se hizo presente, de manera presencial, el abogado **JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.078.791, y portador de la tarjeta profesional número 189.753, expedida por el CSJ, quien actúa en nombre de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, identificada con NIT número 860.002.503-2. **PARTE CONVOCADA**, como apoderado. Se da apertura a la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION EN MATERIA CIVIL.

La finalidad de la conciliación fue:

Someter a conciliación: **PRIMERO:** Que se DECLARE la OCURRENCIA DEL SINIESTRO relacionado con el fallecimiento del Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO**, en su calidad de ASEGURADO PRINCIPAL el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: Que se DECLARE el INCUMPLIMIENTO del CONTRATO DE SEGUROS adquirido a través de la Póliza VIDA PROTECCION No. 5132025526801, cuyo TOMADOR fue el BANCO DAVIVIENDA S.A y cuyo ASEGURADO PRINCIPAL era el Señor **JORGE LUIS MARIN GALLEGO** con un inicio de vigencia fue el día TRECE (13) de octubre de 2015.

TERCERO: Que se CANCELE al BENEFICIARIO ONEROSO que en este caso es el BANCO DAVIVIENDA S.A el valor de la obligación que se encontraba

pendiente de pago en el crédito hipotecario al momento del fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO que para esa fecha estaba determinada en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE. (55.743.492,18).

CUARTO: Que se CANCELE y/o REEMBOLSE a la Señora GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ, el valor de las cuotas canceladas por el crédito hipotecario al BANCO DAVIVIENDA, desde la fecha de fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO ocurrido el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$29.220.400).

QUINTO: Que se CANCELE y/o REEMBOLSE a la Señora GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ, el valor de los intereses causados sobre las cuotas canceladas por el crédito hipotecario al BANCO DAVIVIENDA desde la fecha de fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO ocurrido el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas.

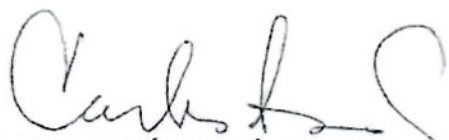
SEXTO: Que se ACTUALICE y/o INDEXE a valor presente a la Señora GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ, el valor cancelado por el crédito hipotecario al BANCO DAVIVIENDA desde la fecha de fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO ocurrido el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas".

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La señora GLORIA LUCERO RENDÓN LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.632, no asistió a la audiencia de conciliación, presentando su justificación por motivos laborales, el doctor CARLOS IVAN GARCIA, durante el desarrollo de la audiencia, aportó el correo electrónico enviado por la Sra. GLORIA LUCERO, como excusa a su inasistencia.

Por lo tanto, se acordó la audiencia, y quedan todas las partes notificadas en estrados para la nueva fecha de la misma, la cual será el día TREINTA Y UNO (31) de MAYO de 2022, a las 12:00 m.

Para constancia se firma en Manizales, por quienes se hicieron presentes, hoy DIECISIETE (17) de MAYO de dos mil veintidós (2022).



DR. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES

Dirección: Calle 21 Nro. 23-22 Of. 1901 Ed. Atlas

Teléfono: 606 882 08 15

Ocupación: Abogado

Email: carivang@hotmail.com



DR. JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI

Dirección: Carrera 21 Nro. 30-03 Of. 601 Ed. Sociedad de Arquitectos

Teléfono: 3104590999

Ocupación: Abogado

Email: boterojuanp@gmail.com



JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO
DEL CÍRCULO DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE MANIZALES



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No. DOSCIENTOS CINCUENTA (# 250)

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los **TREINTA Y UNO (31) días del mes de mayo de 2022**, ante mí **CARMEN TRUJILLO MOLINA, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, comparecieron, De una parte, de manera PRESENCIAL, la señora **GLORIA LUCERO RENDÓN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.632 y su abogado, el doctor **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.068, expedida en Chinchiná, portador de la tarjeta profesional número 134.510, expedida por el C.S.J., **PARTE CONVOCANTE**. Por otra parte, se hizo presente, de manera presencial, el abogado **JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.078.791, y portador de la tarjeta profesional número 189.753, expedida por el CSJ, quien actúa en nombre de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, identificada con NIT número 860.002.503-2. **PARTE CONVOCADA**, como apoderado. Se da apertura a la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION EN MATERIA CIVIL.

La finalidad de la conciliación fue:

Someter a conciliación: **PRIMERO:** Que se DECLARE la OCURRENCIA DEL SINIESTRO relacionado con el fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO, en su calidad de ASEGURADO PRINCIPAL el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: Que se DECLARE el INCUMPLIMIENTO del CONTRATO DE SEGUROS adquirido a través de la Póliza VIDA PROTECCION No. 5132025526801, cuyo TOMADOR fue el BANCO DAVIVIENDA S.A y cuyo ASEGURADO PRINCIPAL era el Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO con un inicio de vigencia fue el día TRECE (13) de octubre de 2015.

TERCERO: Que se CANCELE al BENEFICIARIO ONEROSO que en este caso es el BANCO DAVIVIENDA S.A el valor de la obligación que se encontraba

pendiente de pago en el crédito hipotecario al momento del fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO que para esa fecha estaba determinada en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE. (\$55'743.492,18).

CUARTO: Que se CANCELE y/o REEMBOLSE a la Señora GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ, el valor de las cuotas canceladas por el crédito hipotecario al BANCO DAVIVIENDA, desde la fecha de fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO ocurrido el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$29.220.400).

QUINTO: Que se CANCELE y/o REEMBOLSE a la Señora GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ, el valor de los intereses causados sobre las cuotas canceladas por el crédito hipotecario al BANCO DAVIVIENDA desde la fecha de fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO ocurrido el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas.

SEXTO: Que se ACTUALICE y/o INDEXE a valor presente a la Señora GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ, el valor cancelado por el crédito hipotecario al BANCO DAVIVIENDA desde la fecha de fallecimiento del Señor JORGE LUIS MARIN GALLEGO ocurrido el día VEINTITRES (23) de marzo de 2017 en el Municipio de Manizales – Caldas".

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Acto seguido la Suscrita Notaria, luego de identificar las partes convocante y convocadas las ilustró sobre su labor, el alcance de la conciliación, la finalidad y advirtió sobre las características de un acuerdo conciliatorio en el sentido de prestar merito ejecutivo y hacer tránsito a cosa juzgada.

Después de un breve dialogo, a la Notaria, se le hicieron manifestaciones de no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual, se da por terminada la audiencia.

Para constancia se firma en Manizales, por quienes se hicieron presentes, hoy TREINTA Y UNO (31) de MAYO de dos mil veintidós (2022).

Gloria Rendon Lopez
GLORIA LUCERO RENDON LOPEZ

Dirección: Calle 65B Nro. 42-70 Torre 1 Apto 201 Conj. residencial los Cámbulos
Teléfono: 3215904204

Ocupación: Auxiliar de inventarios

Email: gloriarendon9@gmail.com



Carlos Iván García Tabares
DR. CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES

Dirección: Calle 21 Nro. 23-22 Of. 1901 Ed. Atlas

Teléfono: 606 882 08 15

Ocupación: Abogado

Email: carivang@hotmail.com

Juan Pablo Botero Echeverri
DR. JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI

Dirección: Carretera 21 Nro. 30-03 Of. 601 Ed. Sociedad de Arquitectos

Teléfono: 3104590999

Ocupación: Abogado

Email: boterojuanp@gmail.com



CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE MANIZALES

